

CAPITULO VII.—La Unión Federal.

1. ORIGEN DE LA UNION FEDERAL.

Todas las colonias tenían instituciones inglesas.....	228
La Confederación de Nueva Inglaterra. (1643-84).....	229
El Congreso de Albania. (1754)	230
Congreso reunido á causa de la Ley del Timbre. (1765).	230
Comité de correspondencia. (1772-75).....	230
Congreso Continental. (1774-89).....	231
Nunca los varios Estados fueron soberanos.....	231
Artículos de Confederación.....	232
Naturaleza y facultades del Congreso Continental.....	232
No tuvo todos los atributos de la soberanía.....	233
Decadencia del Congreso Continental.....	234
Tendencias anárquicas.....	235
La Convención Federal. (1787).....	236
Cuestiones sobre el texto.....	237

2. EL CONGRESO FEDERAL.

La cámara de diputados.....	239
El pacto de los tres quintos.....	240
El pacto de Connecticut.....	241
El senado.....	241
Distritos electorales.....	242
Guerrimanderismo.....	243
La elección general.....	244
Períodos de sesiones.....	244
Privilegios de los miembros de ambas cámaras.....	245
El vocero.....	246
Las acusaciones contra los funcionarios públicos en In- glaterra.....	246
Las acusaciones contra los funcionarios públicos en los Estados Unidos.....	247
Veto del Presidente.....	247
Cuestiones sobre el texto.....	248

3. EL EJECUTIVO FEDERAL.

El título de Presidente.....	251
El colegio electoral.....	251
La duodécima reforma.....	253
La comisión electoral.....	254
La sucesión presidencial.....	254
No realizó el fin propuesto al crear el colegio electoral.	255
La elección de los electores.....	256
Presidentes por minoría.....	256
Ventajas del sistema electoral.....	257
Nombramiento de candidatos por medio de conventicu- los congresionales.....	258
Convenciones para hacer nombramientos.....	258
Las convenciones primarias.....	259
Requisitos para la presidencia. Período presidencial...	259
Facultades y obligaciones del presidente.....	260
El mensaje presidencial.....	261
Departamentos ejecutivos ó Secretarías de Estado.....	262
El Gabinete.....	262
El Secretario de Estado.....	262
Servicios diplomático y consular.....	263
El Secretario de Hacienda.....	264
Las Secretarías de Guerra y Marina.....	265
La Secretaría de Correos.....	265
La Secretaría de Justicia. La Secretaría de Agricultura.	266
La Secretaría de Comercio y Trabajo.....	267
Cuestiones sobre el texto.....	267

4. LA NACION Y LOS ESTADOS.

Diferencia entre confederación y unión federal.....	271
Facultades concedidas al Congreso.....	272
La «cláusula elástica.».....	272
Prohibiciones á los Estados.....	273
Papel moneda.....	273
Prohibiciones al Congreso.....	274
Leyes privativas. Unidad de ciudadanía... ..	275
Modo de reformar la Constitución.....	276
Cuestiones sobre el texto.....	276

5. EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

Necesidad de tener un poder judicial federal.....	278
Tribunales y jueces federales.....	278
Promotores de distrito y «marshals».....	279
La jurisdicción federal.....	279
Cuestiones sobre el texto.....	280

6. EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS.

El Territorio Noroeste.....	281
La Ordenanza de 1787.....	282
Otros territorios y sus gobiernos.....	282
Nuevas dependencias. Alaska. Las islas Hawai.....	283
Cuba. Puerto Rico. Las Filipinas.....	284
Guam y Tuila.....	285
Nuevos problemas de Gobierno.....	285
Cuestiones sobre el texto.....	286

7. RATIFICACION Y REFORMAS.

Concesiones al Sur.....	287
Se propuso una lista de derechos.....	287
Las diez primeras reformas.....	288
Cuestiones sobre el texto.....	289

8. BREVES PALABRAS SOBRE POLITICA.

Impuesto federal.....	289
Sisa. La tarifa.....	290
Origen de los partidos políticos americanos.....	291
La tarifa, las mejoras interiores y el Banco Nacional... ..	292
Reforma del servicio público.....	293
Origen del «sistema de despojos.».....	293
Cambio del personal de los puestos públicos.....	294
El sistema de los despojos se hace nacional.....	295
Ley de 1883 sobre el servicio público.....	295
El sistema Australiano de boletas.....	296
Cuestionario.....	298
Preguntas sugestivas é instrucciones.....	301
Constitución de los Estados Unidos de América.....	305
La Carta Magna.....	337

CAPITULO VII.

La Unión Federal.

I. Origen de la Unión Federal.

Bosquejados el origen y naturaleza de las constituciones escritas, estamos ya en condiciones de poder comprender cómo nació á la vida el gobierno de nuestra Unión Federal mediante un documento de esa especie. Como hemos ya descrito una gran parte del gobierno civil, tal cual se practica en los Estados Unidos, podremos ser en este estudio mucho más concisos de lo que hubiéramos podido serlo si en vez de principiar por los cimientos mismos del edificio hubiésemos comenzado por su cúspide, esto es, si hubiésemos tratado de nuestro gobierno nacional antes de decir nada acerca de los Estados, Condados y Municipios. Poco á poco hemos presentado al lector la teoría general de la autonomía americana. Y para concluir, tenemos que observar ahora la magnífica labor realizada de conformidad con dicha teoría general, tenemos que observar la formación de un vasto imperio derivado de elementos estrictamente autonómicos.

Siempre medió una circunstancia muy importante en pro de la unión de las trece colonias americanas en una nación federal, á saber: la de que todas ellas estaban habitadas por un mismo pueblo substancialmente. Es cierto que en algunas de ellas había personas que no eran de origen inglés; pero

Todas las colonias tenían instituciones inglesas.

el elemento de esa nacionalidad absorbió y se asimiló todos los demás. En todas se hablaba el inglés y todas tenían instituciones inglesas. Fuera del establecimiento de una constitución escrita,

todos los demás elementos del gobierno civil, expuestos en las anteriores páginas, nos vinieron á América traídos directamente de Inglaterra, sin que hubiera ninguno de ellos procedente de otro país que no se hubiese depurado previamente en Inglaterra. Nuestras instituciones eran, pues, tan inglesas como nuestro lenguaje, y por tanto, era relativamente muy sencillo para los habitantes de una colonia entenderse con los de otra, no sólo por su idioma, sino por sus ideas políticas. Además, el peligro común que durante la primera mitad del siglo XVIII corrieron las trece colonias á causa de la presencia por el Oeste y por el Norte del agresor enemigo francés, influyó mucho en el sentido de despertar en ellas un sentimiento de interés igualmente común. Conjurado el peligro francés, la afirmación del parlamento en su pretendido derecho de imponer contribuciones á los americanos vino á amenazar á un tiempo mismo á todas las legislaturas, lo cual, de hecho, movió á las colonias á formar cierta especie de unión federal.

Las confederaciones entre los Estados han debido su origen, en primer lugar á necesidades militares. La confederación de 1643 formada entre las colonias de la Nueva Inglaterra para la defensa contra los indios, es la liga más antigua de América, á lo menos entre pueblos de raza blanca. Quedó disuelta en medio de los disturbios de 1684 cuando fué derrocado el primer gobierno de Massachusetts. Las colonias situadas en el Norte y en el Sur de la costa del Atlántico formaron por algún tiempo dos grupos distintos, separados el uno del otro por la parte despoblada de la zona central. La colonización de la Pennsylvania, iniciada en 1681, vino á llenar ese hueco y á determinar que desde la frontera francesa del Canadá hasta la frontera española de la Florida, la línea de colonias fuese continua. El peligro francés comenzó á sentirse distintamente desde 1689, y en 1698 Guillermo Penn propuso cierto proyecto de unión, que es uno de los más antiguos. En 1754, á punto precisamente de comenzar la lucha final contra la

La Confederación de Nueva Inglaterra. (1643-84).

Francia, apareció el famoso proyecto de Franklin, enderezado á formar una unión federal permanente, el cual fué sometido á un congreso que se reunió en Albany con

Congreso de Albania. (1754). el objeto de renovar las alianzas con las Seis Naciones.¹ En este congreso sólo estuvieron representadas siete colonias. Nótese bien que se usa la palabra «congreso;» pues si se hubiese tratado de un cuerpo legislativo más bien se le hubiera denominado «parlamento;» pero naturalmente nada de esto tenía; fué un cuerpo diplomático, compuesto de delegados, que representaban gobiernos, como en los congresos europeos, como en el Congreso de Berlín, por ejemplo, que tuvo por objeto el arreglo de la cuestión de Oriente en 1878. Once años después del congreso de Albania, se reunió en Nueva York el mes de Octubre de 1765 un

Congreso reunido á causa de la ley del Timbre. (1765). congreso de las nueve colonias, que tuvo por objeto acordar las medidas necesarias, al saberse que el parlamento había expedido la ley del timbre.

Nueve años transcurrieron, sin que hubiera vuelto á reunirse congreso alguno. En el interim la excitación política, salvo ciertos períodos de calma, fué de más en más aumentando, y llegó á hacerse habitual cierta especie de cooperación entre los gobiernos de colonias. No había congreso alguno, en 1768, cuando el parlamento aprobó las leyes Townshend sobre impuestos; pero no obstante esto, Massachusetts pasó una circular á todas las demás colonias invitándolas á que contribuyesen á tomar medidas de resistencia y todas con-

Comités de Correspondencia. (1772-75). testaron favorablemente. En 1772, según vimos, los comités de correspondencia entre los municipios de Massachusetts hicieron veces de gobierno provisional del país. En 1773, Dabney Carr, de Virginia, se anhirió á la idea, y de allí en adelante se establecieron entre las varias colonias comités de correspondencia. Así comen-

1 El plan de Franklin fué más tarde sometido á las distintas legislaturas de las colonias, y en todas ellas fué rechazado porque el pueblo no sentía poderosamente la necesidad de la unión.

zó á formarse el hábito de obrar de concierto. En 1774, después de que el Parlamento expidió una ley en la cual, á más de otras determinaciones ofensivas, se tomaba la de derrocar al gobierno de Massachusetts, se reunió el mes de Septiembre un congreso en Filadelfia, la ciudad más céntrica y populosa. Si el gobierno británico hubiera prestado oído á las determinaciones en él acordadas y la paz se hubiese seguido, este congreso hubiera sido meramente temporal, como los anteriores; y el pueblo se habría quedado en reposo hasta que otra nueva emergencia viniese á conmoverlo; pero como se siguió la guerra, el congreso volvió á reunirse en Mayo de 1775, tomando desde entonces prácticamente el carácter de una institución permanente, hasta que por fin murió decrepito en el año de 1788.

Congreso
Continental.
(1774-89).

Dicho congreso fué denominado «continental,» con el propósito de distinguirlo de los «Congresos provinciales» que casi al mismo tiempo se habían reunido en varias de las colonias. Es verdad que las trece colonias no eran más que como una angosta línea trazada en el confín de un vasto continente, en su mayor parte inexplorado; pero no obstante esto, la palabra «continental» fué conveniente para establecer una distinción entre la confederación toda y sus diversos miembros. El Congreso Continental comenzó á desplegar cierta autoridad gubernamental desde su primera reunión en 1774, y tal autoridad proveníale simplemente del hecho de representar un pacto entre los varios gobiernos para seguir una línea determinada de conducta política; fué un cuerpo diplomático y ejecutivo, mas apenas si ligeramente lo fué legislativo aún. Sin embargo, fué el símbolo conspicuo de cierta especie de unión entre los Estados. Nunca ninguno de los Estados originales gozó, ni ejercitó por sí sólo todos los atributos de la soberanía, ni nunca ninguno de ellos fué como Dinamarca ó Portugal un diminuto Estado soberano; de manera que así como en 1759, el año de Quebec, todos obraron de consuno bajo la común di-

Nunca los
varios Esta-
dos fueron so-
beranos.

rección del gobierno británico, así también, en 1775, el año de Bunker Hill, lo hicieron todos bajo la común dirección de ese cuerpo revolucionario llamado «Congreso Continental.» En dicho año de 1775, organizóse también en nombre de las «Colonias Unidas» un «ejército continental.» En el año siguiente se declaró la independencia, y tal declaración se hizo mediante la acción concertada de todas las colonias; el Congreso nombró á la vez una comisión para que formase un proyecto de constitución escrita; la cual constitución, conocida

Artículos de Confederación. con el nombre de «Artículos de Confederación,» le fué presentada en el otoño de 1777, remitiéndola á los varios Estados para su ratificación. Era necesaria una ratificación unánime, y como tal ratificación no se obtuvo, sino en Marzo de 1781, hasta entonces no quedaron adoptados los sobredichos Artículos de Confederación.

Entretanto, tocaba á su término la Guerra de Independencia, que había estado desde su principio bajo la dirección general del Congreso Continental. Al leer este período de nuestra historia, el estudiante debe cuidar de no incurrir, por la palabra «congreso,» en el error de considerar que hay alguna analogía entre dicho cuerpo y el congreso creado por nuestra Constitución Federal; pues el Congreso Continental se extinguió sin dejar prole; no fué el autor de nuestro Congreso Federal, que como pronto veremos tuvo un origen muy diferente, y del primero no tuvo más herencia que el nombre.

El Congreso Continental fué una asamblea compuesta de delegados de los trece Estados; celebró sus sesiones en Filadelfia de 1774 á 1783, con excepción de unos cuantos días del mes de Diciembre de 1776, cuando huyó á Baltimore, y de Septiembre de 1777 á Junio de 1778, cuando Filadelfia estuvo ocupada por los ingleses; durante este intervalo, el congreso celebró sus sesiones en York, Pennsylvania. No tenía ninguna propiedad federal, ni aun siquiera la casa en que se reunía, y cuando en Junio de 1783 fué expulsado á consecuencia de un motín de solda-

dos ebrios anduvo vagando de aquí para allá, estableciéndose ya en Trenton, ya en Annanopolis, ya finalmente en Nueva York. Cada Estado envió el número de delegados que creyó conveniente, pero después de adoptados los «Artículos de Confederación» ya ninguno pudo mandar menos de dos, ni más de siete. Cada Estado tenía un voto, y para llevar á cabo alguna determinación de importancia eran necesarios nueve votos ó sea dos tercios del total. Uno de los delegados fué electo presidente del Congreso, puesto de gran dignidad y considerable influencia, pero no por ello superior al de mero delegado. No hubo ningunos funcionarios á quienes claramente estuviesen encomendadas las funciones ejecutivas; pues éstas, en un principio, se asignaban á juntas, tales como la «Junta de Hacienda» y la «Junta de Guerra» aún cuando en el período más crítico la Junta de Hacienda estuvo formada de un solo individuo, Roberto Morris, quien era comúnmente llamado el Financiero. La labor de la Junta de Hacienda consistía principalmente en tratar de resolver el problema de pagar los adeudos, sin desembolsar dinero, porque se tenía muy poco. El Congreso no podía imponer contribuciones al pueblo, ni reclutar soldados; cuando necesitaba soldados ó dinero, lo único que podía hacer era ocurrir á los gobiernos de los Estados en demanda de dichas cosas, y generalmente sucedió que por ese medio lograba reunir el quinto ó cuarto de las tropas que necesitaba, pero en tratándose de dinero la cifra era mucho menor. Algunas veces hizo empréstitos en Holanda y en Francia; pero comúnmente su único recurso era expedir pagarés ó el llamado papel moneda Continental. No hubo ningún tribunal federal, ni «marchals» para ejecutar los decretos federales. El Congreso, pues, podía expedir órdenes; pero carecía de los medios necesarios para hacerlas obedecer.

El Congreso Continental no fué, por consiguiente, un cuerpo soberano en toda la acepción de la palabra. Un gobierno no lo es propiamente tal, sino cuando puede imponer contribuciones y allegarse por ese

No tuvo todos los atributos de la soberanía.

medio los recursos necesarios para su conservación. Sin embargo, el Congreso ejerció algunas de las funciones más importantes de la soberanía: «Declaró la Independencia de los Estados Unidos, celebró con Francia una alianza ofensiva y defensiva, levantó y equipó un ejército Continental; hizo empréstitos por una suma considerable de dinero y gravó para el pago de ella lo que los prestamistas consideraron como el crédito nacional, emitió papel moneda, otorgó patentes de corso, formó una marina y, finalmente, ratificó el tratado de paz con Inglaterra. Por varios motivos, el Congreso fué en realidad y ante la faz del mundo entero un cuerpo soberano; mas el tiempo vino á patentizar muy pronto que el ejercicio de tales facultades no se compadecía con la falta de poder para imponer contribuciones; y en verdad, la situación del Congreso era bastante anómala. En su intento de derrocar la soberanía de Inglaterra, el pueblo de estos Estados estaba formando una unión federal más rápidamente de lo que creía, y como por tanto, sus teorías acerca de la situación no correspondían á la realidad de las cosas, no es extraño que llegase al fracaso su primera tentativa de informarlas en los Artículos de Confederación.

En un principio, las facultades del Congreso eran vagas, fueron lo que se llama «facultades implícitas de guerra,» esto es, que debía suponerse que el Congreso, encargado de dirigir la guerra contra Inglaterra, tenía facultad de hacer todo lo que estimase necesario para llevarla á término feliz. En un principio también hubo cierto período momentáneo de bienestar, cuando el Congreso comenzó á emitir el papel moneda; á este signo aparente de su fuerza vinieron á agregarse los triunfos militares, de manera que su reputación fué en aumento hasta llegar á su apogeo en 1778, después de la captura del ejército de Burgoyne y de la formación de la alianza con Francia. Pero más tarde, con la prolongación fatigosa de la guerra, con el aumento de la deuda pública, y la depreciación del papel moneda, su reputación se eclipsó. Como había también mucho que hacer

Decadencia del Congreso Continental.

en la reorganización interior del gobierno de los Estados, quedaron en las legislaturas de ellos muchos de sus hombres más prominentes, los cuales, en otras circunstancias, hubieran sido enviados al Congreso, y de aquí que en punto á capacidad intelectual el último cuerpo fuese, en 1783, marcadamente inferior al primero reunido nueve años antes.

La paz en vez de venir en ayuda del Congreso, sólo sirvió para empeorar la situación. Removida la necesidad imprescindible de hacer frente en conjunto al enemigo común, la fragilidad de la unión revelóse de muchos modos alarmantes; el sentimiento en pro de la unión era débil; á pesar de la igualdad de lenguaje y de instituciones, que le era tan favorable, el pueblo de varios Estados adolecía de muchas preocupaciones locales que tendían á destruirla, desde su infancia. Un individuo estaba más presto á reconocerse New-Yorkino ó de Massachusetts, que Americano ó ciudadano de los Estados Unidos. Los Estados vecinos se imponían mutuamente derechos aduanales, ó rehusaban dar entrada en sus mercados á los productos de otro; ó tenían entre sí cuestiones de límites, la tirantez de las cuales llegaba hasta el extremo de entrar en guerra. La situación fué de más en más empeorando, hasta que en el otoño de 1786, cuando el Congreso estaba en la más completa bancarrota y la mayor parte de los Estados muy próximos á ella, cuando tanto en la Nueva Inglaterra, como en el Sur comenzaron á escucharse ciertos clamores de sesesión, cuando se tenían motines en varios de los Estados y Massachusetts estaba empeñada en la labor de sofocar la rebelión armada, cuando el pueblo de Europa principió á preguntarse si no era más conveniente que fuésemos conquistados por Francia ó reconquistados por Inglaterra, pedazo tras pedazo, creyóse necesario hacer cierto cambio.

Había mucha renuencia de llegar á esa conclusión, porque estaban acostumbrados á sus legislaturas de Estado, respecto de las cuales no abrigaban temor alguno; pero sí tenían aumentar los poderes de todo gobierno superior al de los

Tenden-
cias anárqui-
cas.

Estados y crearse así una indomable tiranía. Creían que la anarquía, aunque temible, no lo es tanto como el despotismo respecto de lo cual hay mucho que decir. Tras una serie interminable de disturbios, reunióse por fin en Filadelfia una convención el mes de Mayo de 1787, la cual después de una labor de cuatro meses, á puerta cerrada, pudo ofrecer al país la nueva Constitución Federal. Tanto por su carácter, como por sus obras, esta Convención Federal que tuvo como su presidente á Washington, y como miembros á Franklin, Madison y Hamilton, fué uno de los cuerpos deliberativos más notables de la historia.

La Convención Federal (1787). Vimos ya que el punto débil del Congreso Cotinental estuvo en la circunstancia de que no pudo imponer contribuciones al pueblo; y de aquí el hecho de que si bien es cierto que ejercitó algunos otros de los atributos de la soberanía, tal ejercicio tan sólo subsistió mientras pudo allegarse recursos por medios distintos del impuesto; tales como tributos pagados por los Estados para satisfacer sus «demandas,» empréstitos extranjeros y papel moneda; mas tales recursos no podían durar mucho, pues es el caso mismo de un individuo que tratase de vivir firmando pagarés, ó de dádivas ó de préstamos que sin garantía ninguna le hiciesen sus amigos. Agotados sus medios, el Congreso muy pronto comprendió que no podía conservar por más tiempo el carácter de cuerpo soberano; no podía mantener el orden interior, y la situación exterior puede juzgarse por el hecho de que Jorge III mantuvo guarniciones en varias de nuestras villas de la frontera Noroeste y se rehusó á enviar un ministro á los Estados Unidos. El ejemplo que acabamos de citar nos revela que de todas las facultades de un gobierno, la fundamental, de que todas las demás dependen, es la de imponer contribuciones. Nada puede marchar sin dinero.

Pero el pueblo de los Estados Unidos nunca hubiera otorgado la facultad de imponer contribuciones á un cuerpo como el Congreso Continental en el cual no estaba representado; porque dicho Congreso no tuvo carácter de legislatura, sino

de cuerpo diplomático; no representaba al pueblo, sino á los gobiernos de los Estados; y un Estado tan grande como el de Pennsylvania no tenía en él más influencia que otro tan pequeño como el de Delaware. Para que hubiese una asamblea central de toda la Unión, con facultad de imponer contribuciones, necesario era que representase al pueblo americano, tal cual las legislaturas de cada Estado representaban á su pueblo.

Esclarecido este punto, vióse la necesidad de echar por tierra los Artículos de Confederación y de organizar un nuevo gobierno nacional. Como queda dicho, nuestro Congreso Federal no deriva del Congreso Continental; sino que sus antecedentes deben de buscarse en las legislaturas de los Estados; pues nuestro gobierno federal se organizó á semejanza del de los Estados, con algunos otros puntos tomados de las instituciones inglesas y otros meramente originales y nuevos.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. ¿Por qué razones se reserva para el último capítulo el estudio de la Constitución de los Estados Unidos?
2. Circunstancias que favorecieron la unión de las colonias:
 - a. El origen de sus habitantes.
 - b. Todos los detalles de su gobierno civil.
 - c. La facilidad con que se entendieron mutuamente.
 - d. Sus peligros comunes, dos en particular.
3. Primeras uniones entre las colonias:
 - a. La Confederación de Nueva Inglaterra; su época, objeto y duración.
 - b. El peligro francés y planes para combatirlo.
 - c. El Congreso de Albania; su naturaleza y objeto inmediato.
 - d. El Congreso motivado por la Ley del Timbre.
4. Comités de correspondencia:
 - a. La carta-circular de Massachusetts en 1768.

- b. Comités de correspondencia municipales en Massachusetts en 1772.
- c. Comités coloniales de correspondencia en 1773.
- d. La costumbre establecida por medio de estos comités.
5. El Congreso Continental:
 - a. Las causas inmediatas que lo motivaron.
 - b. Cómo debía ser temporal.
 - c. Cómo se hizo permanente.
 - d. Su fecha, lugar de reunión y su duración.
 - e. Por qué «continental,» como distinto de «provincial.»
 - f. La naturaleza y alcance de su autoridad.
 - g. Los Estados en él no eran enteramente soberanos.
6. Dad una idea de los «Artículos de Confederación.»
7. Estableced la diferencia entre el Congreso Continental y el Federal.
8. Poderes del Congreso Continental:
 - a. Su falta de fijeza y carácter errante.
 - b. Sus delegados y el voto de éstos.
 - c. Su presidente.
 - d. Su administración de los asuntos ejecutivos.
 - e. El comité de Hacienda y sus problemas.
 - f. El modo de obtener dinero.
 - g. Manera de hacerse obedecer.
9. El Congreso Continental no fué un cuerpo soberano.
 - a. La naturaleza del gobierno efectivo.
 - b. Algunas funciones de soberanía ejercitadas por el Congreso.
 - c. La situación ilógica.
10. Explicad «los poderes implícitos» del Congreso.
11. ¿Cuándo llegó el Congreso á la meta de su reputación, y por qué?
12. Explicad la decadencia de su reputación desde 1778 hasta 1783.
13. La alarmante debilidad de la unión después de 1783:
 - a. El efecto de la paz sobre la unión.
 - b. Preocupaciones locales.

- c. Antagonismos de Estado á Estado.
 - d. La triste perspectiva de 1789.
14. La Convención Federal de 1787:
- a. La renuencia de verificar el cambio que se estimaba necesario.
 - b. Algunos hechos acerca de la Convención.
 - c. El carácter de los delegados á ella.
 - d. La debilidad fundamental del Congreso Continental.
 - e. El poder fundamental de un gobierno fuerte.
 - f. La objeción que se hacía contra la concesión al Congreso Continental de la facultad de imponer contribuciones.
 - g. La clase de asamblea que se exigía para el ejercicio de la facultad de imponer contribuciones.
 - h. El modelo conforme al cual se organizó el gobierno federal.

2. El Congreso Federal.

La Cámara de Diputados Federal deriva al través de las cámaras de diputados de los Estados de las legislaturas coloniales, representa á toda la población del país y se compone de miembros electos anualmente por los habitantes de aquéllos. Tienen capacidad de votar para diputados federales, todos los que la tienen para los de la legislatura del Estado en que residen. Esta disposición reservó á los Estados la facultad de legislar en materia de sufragio, la cual conservan aún con la restricción impuesta en 1870 á fin de proteger á los libertos del Sur. Para poder ser candidato á la Cámara de Diputados, es necesario haber cumplido veinticinco años de edad, haber sido ciudadano de los Estados Unidos por siete años cuando menos y estar domiciliado en el Estado en donde se hace la elección.

La Cámara de Diputados.

Como el Congreso Federal impone contribuciones, el número de los diputados que lo forman se divide entre los di-

versos Estados conforme á la misma base que sirve para distribuir las contribuciones directas, es decir, conforme á la población. A este respecto, se presentó en la Convención la dificultad de saber si los esclavos habrían de ser contados entre la población, si se les consideraba como parte de ella, entonces crecería muchísimo la influencia relativa, en asuntos de legislación, de los Estados que aceptaban la esclavitud, y los Estados del Norte, con sobrada razón, creyeron inconveniente tal aumento. Zanjóse la dificultad, pactando que

El pacto de los tres quintos. cinco esclavos equivaliesen á tres personas; pero esta determinación ha quedado sin efecto, desde la abolición de la esclavitud; sin embargo, hasta 1860 fué un factor importantísimo de la historia americana.

En la Cámara de Diputados Federal, los grandes Estados tienen naturalmente más influencia que los pequeños. En 1790 los cuatro Estados mayores tenían treinta y dos diputados, en tanto que los nueve restantes tenían sólo treinta y tres. Virginia, el Estado más grande de todos, tenía diez diputados, mientras que Delaware tenía uno tan sólo. Dichas desigualdades han aumentado, pues en 1880, de los treinta y ocho Estados que existían, los nueve mayores tenían la mayoría en la Cámara, y Nueva York, el más grande de todos, tenía treinta y cuatro diputados por uno que tenía Delaware.

Esta característica de la Cámara de Diputados motivó que los Estados pequeños que formaban parte de la Convención se opusiesen al proyecto entero de reorganizar un nuevo gobierno; y estaban resueltos á que todos los Estados, tanto los grandes como los pequeños, gozasen de igual influencia en el Congreso. Su decidida oposición amenazaba destruirlo todo, cuando afortunadamente vino á descubrirse cierto medio de transacción. Tratábase de que la legislatura nacional, á ejemplo de las de los Estados, tuviese una cámara alta ó senado, ahora bien, en un principio los partidarios de que se formase un gobierno nacional de vastos poderes propusieron que el senado también representase á la población, distinguiéndose de la cámara baja tal cual, según vemos, se di-

ferencian ambas en los Estados. Mas sucedió que en Conneticut se practicaba cierto sistema meramente peculiar; pues habíase siempre acostumbrado en esa comarca elegir gobernador y cámara baja popularmente, por mayoría de votos, en tanto que cada municipio estaba igualmente representado en la cámara alta. Los delegados por Conneticut á la Convención, familiarizados, como estaban, con una legislatura en la cual las dos cámaras se organizaban conforme á principios diferentes, sugirieron naturalmente una transacción: dejad, dijeron, que la Cámara de Diputados represente al pueblo y que el Senado represente á los Estados, y que todos éstos, grandes y pequeños, sean igualmente representados en el Senado Federal. Tal fué la famosa «transacción del Conneticut;» sin ella la Convención probablemente se hubiera disuelto sin fruto alguno; pero una vez adoptada, quedaba realizada gran parte de la tarea de organizar el nuevo gobierno; porque disipados los temores de los Estados pequeños, con la seguridad de que estarían representados en el Senado, con absoluta igualdad, no sólo depusieron toda oposición á la empresa, sino que colaboraron en ella con el mayor celo.

El pacto de Conneticut.

He aquí por qué la cámara alta de nuestra legislatura nacional se compone de dos senadores por cada Estado, y como son los representantes de éste, su elección no se hace por el pueblo sino por la legislatura del Estado. Una vez que han ocupado su puesto, los senadores no votan por Estados, tal cual votaron los delegados al Congreso Continental; sino que por el contrario, cada senador tiene su voto, y dos de ellos, por el mismo Estado, pueden, como á menudo acaece, votar en sentido opuesto.

El senado.

En congruencia con la idea de que una cámara alta habrá de ser menos democrática que una baja, hízose más amplio el plazo de los senadores que el de los diputados, en el desempeño de sus respectivos cargos. La tendencia es hacer que el senado siga con lentitud los cambios del sentimiento público, lo cual con frecuencia es muy ventajoso; pues la opi-

nión pública á menudo se extravía en un momento dado, pero después se rectifica y corrige; de modo que de ordinario corremos más peligro de sufrir perjuicios á causa de la festinación, que de la tardanza de las leyes. Los senadores deben desempeñar su cargo durante seis años, y están dispuestos de modo que cada dos años cumpla su período un tercio de ellos, por tanto, aún cuando cada seis años el senado haya de renovarse en su totalidad, sin embargo, nunca es enteramente nuevo. Por este medio su existencia es continua y su organización permanente. Por el contrario, toda Cámara de diputados ha de expirar forzosamente cumplidos sus dos años, y ha de ser reemplazada por otra nueva, la cual antes de comenzar á funcionar tiene que organizarse, eligiendo secretarios, etc., etc. Para ser senador se requiere haber cumplido treinta años de edad, haber sido por nueve años, cuando menos, ciudadano de los Estados Unidos, y residir en el Estado que haya de representar.

La Constitución reserva á las legislaturas de los Estados la facultad de disponer la manera, tiempo y lugar en que hayan de verificarse las elecciones de senadores y diputados; pero da poder al Congreso para modificar tales disposiciones, con excepción de las concernientes al lugar en que hayan de verificarse las elecciones para senadores; en la cual excepción, debemos mirar, un vestigio de la teoría original que quería que el senado hubiese de ser especialmente como el asilo de los derechos del Estado. Las legislaturas de los Estados tienen cierta participación, muy importante, en la com-

Districtos electorales. posición de la Cámara de Diputados. Para el efecto de las elecciones, el Estado se divide en distritos que corresponden al número de diputados que tiene derecho de enviar al Congreso. La legislatura hace la demarcación de dichos distritos electorales; ahora bien, es muy posible que el partido preponderante haga tal demarcación con miras insanas, lo cual es á la vez vergonzoso y ridículo. Llegado el caso se procurará, naturalmente, formar los repetidos distritos de modo tal que en el mayor número posible de

ellos, la mayoría quede asegurada para el partido que hace la división; lo cual unas veces se consigue colocando en un distrito consabidamente hostil el mayor número de votantes adversos, y otras añadiendo á un distrito, en el cual ambos partidos están más ó menos equilibrados, otro pedazo de territorio en el cual la mayoría de votantes adeptos sea bastante para romper tal equilibrio en sentido favorable. En Mississippi hay un distrito, llamado la Cuerda de la Bota, que tiene doscientas cincuenta millas de longitud, por treinta de anchura, y en Pennsylvania hay otro que tiene la forma de una mancuerna de balas para ejercicios gimnásticos. En el Missouri se ha formado un distrito tal, que la longitud de sus contornos rectificadas resultaría mayor que la de los contornos del propio Estado, y en él se ha congregado el mayor número posible de votantes negros.» Háse llama- «Guerrimandarismo.» á esta trampa, nombre sacado del de Elbridge Gerry, de Massachusets, vicepresidente de los Estados Unidos durante los años de 1813 á 1817; sin embargo, parece que fué por la primera vez ideada en Virginia, durante el año de 1788, por los enemigos de la Constitución Federal á efecto de impedir que Jaime Madison fuese electo al primer Congreso, lo cual afortunadamente fracasó; años más tarde se la introdujo en Massachusets. En 1812, siendo Gerry gobernador de dicho Estado, la legislatura republicana demarcó los distritos de modo tal que uno de ellos compuesto de municipios del condado de Essex tenía la forma de un dragón. Benjamín Russell, federalista ardiente y editor del «Centinela,» indicó dicha figura en un mapa de Massachusets y lo colgó en su despacho, arriba de su escritorio; un día fué á visitarlo el célebre pintor Gilbert Stuart y notando el grotesco dibujo le añadió con su lápiz una cabeza, alas y hocico, y exclamó: «¡that will do for a salamander!» decid mejor «Gerrimander» refunfuñó el editor; y nombre ordinario así formado se generalizó muy pronto.

Cuando hay un aumento en el número de diputados que deban enviarse por el Estado y no se ha hecho una nueva de-

marcación, entonces la votación de los adicionales se hace en una boleta general para todo el Estado y los diputados así electos se llaman «diputados generales.» En Maine, donde el censo de 1880 motivó una reducción en el número de diputados y no era posible hacer oportunamente la nueva demarcación, el Congreso facultó al Estado, en 1882, para que hiciese la elección de todos sus representantes sirviéndose de una boleta general de elecciones. El sistema de distritos electorales presenta la ventaja de que los candidatos son personas bien conocidas de sus vecinos; pero el de elección general es más adecuado para allegarse individuos competentes. Se ha establecido la costumbre de no sacar como candidatos para la Cámara de Diputados, sino á personas que residan dentro del distrito: un individuo domiciliado en Albania, por ejemplo, no sería nunca diputado por el distrito en que está situada la ciudad de Búfalo. Mas en las prácticas inglesas, por el contrario, sucede que si algún hombre prominente no logra ser electo por su propio condado ó «borough,» distrito, nada se opone á que lo sea por alguno otro; y este sistema nos parece más favorable que el nuestro á la independencia del poder legislativo. Con la elección general se consiguen algunas de sus ventajas.

El Congreso debe reunirse una vez al año, cuando menos, y la Constitución le señala para ello el primer lunes del mes de Diciembre; sin embargo, puede, cuando lo estime conveniente, cambiar dicha fecha mediante una ley. Se ha establecido la costumbre de hacer las elecciones de diputados el mismo día que las de presidente, á saber, el martes siguiente al primer lunes del mes de Noviembre. Como el período de la nueva administración no principia sino hasta el 4 de Marzo siguiente, la nueva Cámara de diputados no llega á reunirse sino hasta el próximo Diciembre, salvo el caso de que antes fuese convocada por el presidente para alguna sesión extraordinaria. Así es que de ordinario sucede que los representantes de la nación no se reúnen sino un año después de haber sido electos; sus atribuciones

son á lo menos el dar fuerza de ley á la opinión pública que los elevó á sus puestos, y muchas personas reputan como inconveniente é incauta cualquiera demora á ese respecto.

Cada Cámara juzga de las elecciones, requisitos y credenciales de sus propios miembros; determina los procedimientos para su régimen interior; y puede castigar á cualquier diputado por mala conducta, y aún expulsarlo mediante el voto de una mayoría de dos tercios. Puede, también, mediante ciertas penas, obligar á los *faltistas* á que concurran. Cada Cámara debe llevar un diario de sus procedimientos y publicarlo de tiempo en tiempo, con excepción de aquellas partes que por razones políticas tengan el carácter de secretas. A petición de la quinta parte de sus miembros presentes, habrá de incluirse en dicho diario la lista de los votos en pro y contra de las diversas cuestiones debatidas. Ninguna Cámara puede, durante algún período de sesiones, aplazar las suyas por más de tres días sin el consentimiento de la otra, ni cambiar el lugar de su residencia.

Tanto diputados, como senadores perciben cierto sueldo fijado por la ley, y como son funcionarios federales el pago se les hace con fondos del tesoro federal. Fuera del caso de traición ó de delito que merezca la pena capital ó de perturbación de la paz pública, gozarán en todos los demás del privilegio de no ser arrestados durante su asistencia á alguna sesión, ni al ir ó regresar de ellas; y no podrán fuera de allí ser interrogados acerca de ninguno de sus discursos y debates en las Cámaras. Estas prescripciones encierran cierta reminiscencia de aquellos malhadados días en que los reyes por buenos ó malos medios trataban de refrenar la libertad de palabra en el parlamento; y son de trascendental importancia para que merezcan figurar en la ley suprema del país. Ninguna persona podrá ser miembro de cualquiera de las dos Cámaras y desempeñar á la vez un puesto público que dependa del gobierno de los Estados Unidos.

Privilegios
de los miembros de ambas
cámaras.

El vicepresidente desempeña la vicepresidencia del sena-

do, y vota sólo en caso de empate. La Cámara de Diputados elige á su propio presidente el cual es llamado «speaker», vocero. En lo antiguo, el presidente de la Cámara de los Comunes fué naturalmente el vocero de ella, para ante la corona, y con ese carácter Enrique Keighley se dirigió á ella en 1301, y no faltan en ese siglo otros ejemplos semejantes; pero el título de «speaker» vocero, no se aplicó definitivamente, sino hasta el año de 1376 en la persona de Tomás Hungerford; dióse dicho título á los presidentes de las asambleas coloniales americanas y de allí pasó á las legislaturas de los Estados y á la federal. El «speaker» ó vocero preside los debates, presenta las cuestiones y resuelve los puntos pertinentes al orden interior; nombra también las comisiones de la Cámara de Diputados, la cual atribución viene á hacerlo, después del Presidente, el miembro más poderoso del gobierno, porque en la actualidad la mayor parte de las iniciativas de ley provienen de dichas comisiones.

Las disposiciones relativas á acusaciones de los funcionarios públicos están tomadas de las prácticas inglesas. Desde el siglo XIV, la Cámara de los Comunes había ejercitado de vez en cuando el derecho de acusar á los ministros del rey y demás altos funcionarios públicos, y aún cuando cesó de ejercerlo durante el siglo XVI, posteriormente lo recuperó y estableció de manera inconcusa. En 1701, se proveyó que no podía alegarse el perdón real contra una acusación de la naturaleza de que se trata, y esta ley vino á establecer definitivamente, ante el parlamento, la responsabilidad de los ministros del rey. Una acusación de éstas es una especie de querrela formulada por la Cámara de los Comunes en contra de algún elevado funcionario público, la cual se ventila ante la Cámara de los Lores, con sujeción á las reglas ordinarias de los procedimientos judiciales. El Lord Canciller, que es el funcionario judicial de mayor jerarquía en el Reino, preside comúnmente la Cámara de los Lores. Una simple mayoría de

Las acusaciones contra los funcionarios públicos en Inglaterra.

votos basta para establecer la responsabilidad; hecho lo cual la Cámara de los Comunes resuelve si la sentencia ha de pronunciarse ó no.

En los Estados Unidos, la Cámara de Diputados tiene exclusivamente la facultad de hacer acusaciones de esta especie; y el Senado la de juzgar de ellas; el cual habrá de estar presidido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando el enjuiciado fuere el Presidente de la Unión. Para declarar convicto á un funcionario contra el cual se ha intentado una acusación de la especie de que venimos tratando, se necesita el voto de una mayoría de dos tercios, lo cual se ha establecido como una precaución contra toda tendencia á servirse de dicha facultad con miras meramente de partido; precaución que resultó muy eficaz (afortunadamente, según generalmente se opina) en el famoso caso del Presidente Johnson durante el año de 1868. Cuando se declare convicto á un reo, la sentencia no podrá extenderse á más que «á removerlo de su cargo, á inhabilitarlo para desempeñar cualquier puesto honorífico, ó de confianza, ó remunerado que dependa del gobierno de los Estados Unidos;» pero el convicto habrá de ser después juzgado y sentenciado por la justicia ordinaria.

Las acusaciones contra los funcionarios públicos en los Estados Unidos.

Los mandamientos constitucionales pertinentes á la formación de las leyes son admirablemente sencillos. Todo proyecto de ley de presupuestos habrá de iniciarse ante la cámara baja, pero la alta puede proponer las modificaciones que creyere oportuno se le hicieren, tal cual sucede con las demás leyes; principio que heredamos del Parlamento, al través de las legislaturas coloniales. Una vez que ha sido aprobado en ambas cámaras un proyecto de ley, se le remite al Presidente para su aprobación; si lo aprueba, lo firma, y si no, entonces, lo devuelve á la cámara de su origen acompañado de una exposición escrita de sus objeciones, la cual exposición debe insertarse íntegramente en el diario de la cámara. Procédese entonces á tomar nuevamen-

Veto del presidente.

te en consideración el proyecto, y si es de nuevo aprobado por una mayoría de dos tercios, se le remite á la otra cámara en unión de las objeciones del Presidente; no obstante las cuales, llegará á tener fuerza de ley si en ella obtiene la aprobación de una mayoría de dos tercios también; en caso contrario el proyecto ha fracasado. Si el Presidente conservase en poder suyo, sin firmarlo, algún proyecto por más de diez días, domingos exclusive, el tal llegará á tener fuerza de ley sin necesidad de la firma presidencial; con excepción, sin embargo, del caso en que el Congreso clausure sus sesiones antes de que trascurren los diez días, pues entonces fracasa tal cual si hubiese sido vedado. Este método de vedar un proyecto de ley remitido al Presidente poco antes de que el Congreso clausure sus sesiones, con el solo hecho de guardarlo en su poder, ha sido bautizado con el nombre de «veto de cartera,» y fué por la primera vez usado por el Presidente Jackson en 1829. El veto presidencial es un derivado, aunque estrecho, del que, en lo antiguo, ejercitaron los soberanos ingleses, y absoluto hoy en la práctica, según hemos dicho. Como medio de defensa contra toda ley inconveniente, el veto ha resultado ser una de las características más valiosas de nuestra Constitución Federal; en manos impropias no puede ocasionar grandes daños, pues á lo más, tan sólo servirá para demorar por poco tiempo alguna ley necesaria; pero usado convenientemente, puede salvar al país de ciertas leyes, las cuales una vez adoptadas vendrían á sembrar las semillas del desastre, planta sumamente difícil de extirpar; y en repetidas ocasiones ha servido á ese efecto. Muy á menudo un solo hombre es capaz de obrar con mayor cordura que una corporación, y según hemos visto, está en condiciones de tener un sentimiento más vivo de su responsabilidad.

¿Qué hay que decir sobre los siguientes temas?

1. La Cámara de Diputados:
 - a. Su relación con el pueblo.
 - b. Su período de servicio.

- c. Requisitos que deben llenarse para poder votar en las elecciones de diputados.
- d. Requisitos para ser diputado.
- e. El compromiso de los tres quintos.
- 2. El compromiso de Conneticut:
 - a. Poderes de los diferentes Estados en la Cámara.
 - b. Oposición al proyecto de un nuevo gobierno.
 - c. ¿Qué querían que representase el Senado los partidarios de un gobierno poderoso?
 - d. Sistema peculiar de Conneticut.
 - e. La idea de los delegados de Conneticut.
 - f. El efecto del compromiso.
- 3. El Senado:
 - a. El número de senadores.
 - b. El método de elección de los senadores.
 - c. La votación de los senadores.
 - d. El período de servicio.
 - e. La conservación de una existencia continua.
 - f. La comparación entre el Senado y la Cámara de Diputados con respecto á proximidad con el pueblo.
 - g. Requisitos para ser senador.
- 4. Elecciones de senadores y diputados:
 - a. Tiempo, lugar y manera de hacer la elección.
 - b. El poder del Congreso sobre los reglamentos del Estado.
 - c. Distritos electorales.
 - d. Las tentaciones de corrupción al hacer la demarcación de los distritos electorales.
 - e. Ejemplos de malas demarcaciones.
 - f. Gerrymanderismo.
 - g. Diputados en general.
 - h. Las ventajas del sistema de distritos.
 - i. El sistema inglés y sus ventajas.
- 5. La reunión del Congreso.
 - a. Epoca de reunión.
 - b. El intervalo entre la elección de un miembro y su entrada en ejercicio.

- c. Desventajas de este largo intervalo.
6. Cuáles son los deberes de cada Cámara: 1º Respecto de sus miembros, 2º De sus reglamentos, 3º De sus actas y 4º de sus recesos.
7. Indicad el sueldo de un congresista, su fuero, su responsabilidad por las palabras proferidas en los debates y su derecho de desempeñar otro puesto público.
8. Decid quién preside el Congreso, de dónde viene el nombre de «speaker» vocero, cuáles son los deberes del «speaker» y qué poder tiene en el gobierno.
9. Responsabilidad de los funcionarios públicos:
 - a. Antiguo uso inglés.
 - b. La secuela de un juicio de responsabilidad de un funcionario público en Inglaterra.
 - c. La secuela de un juicio de responsabilidad de un funcionario público en los Estados Unidos.
 - d. La pena en caso de condenación.
10. Disposiciones constitucionales sobre la formación y expedición de las leyes:
 - a. Presupuestos.
 - b. ¿Cómo un proyecto llega á ser ley?
 - c. El poder de veto del Presidente.
 - d. Expedición de una ley no obstante el veto del Presidente.
 - e. El «veto de cartera.»
 - f. El poder de veto en Inglaterra.
 - g. Valor del veto.

3. El Ejecutivo Federal.

Al firmar ó vedar los proyectos de ley aprobados por el Congreso, el Presidente participa de la labor legislativa, y funciona virtualmente como tercera cámara. En lo demás es el primer funcionario del Poder Ejecutivo de la Unión Federal, y como hace el nombramiento de los demás altos funcionarios ejecutivos, realmente es el jefe de dicho departa-

mento, y no simplemente un miembro de él, como el gobernador de un Estado. Su título de Presidente deriva, tal vez, del de los presidentes del Congreso Continental. En el proyecto de Unión presentado por Franklin, por el año de 1754, se llamaba «Gobernador General» al jefe del Poder Ejecutivo, pero tal título sonaba muy mal á los oídos americanos. Nuestros notables antepasados prefirieron el nombre de «Presidente,» por razón parecida á la que los romanos tuvieron para preferir, en el siglo octavo de Roma, el de «Emperador» al de «Rey.» Desde entonces, como dicho vocablo se prestaba muy bien para distinguir, por completo, al jefe de la Unión, de los jefes de los Estados, desusóse en los gobiernos de éstos; en virtud de lo cual, la voz «presidente» ha venido á denotar una dignidad más elevada que la de «gobernador,» tal cual la de «Emperador» denota una mayor que la de «Rey.»

El título de «Presidente.»

En nada vaciló tanto la Convención, como en la cuestión de resolver acerca del mejor sistema de elecciones presidenciales; desconfiábase, generalmente, del de elección popular en tratándose de un puesto tan elevado, y en cierta vez la Convención decidió que el Congreso hiciese la elección; mas opúsose á esto una grave objeción: que se destruiría la independencia del Presidente y se le convertiría en un mero instrumento. Finalmente, adoptóse la idea de un colegio electoral. Todo Estado tiene derecho de nombrar un número de electores igual al de sus diputados, más El colegio electoral. número de sus senadores, de manera, que hoy Delaware, por ejemplo, que tiene un diputado, nombra tres electores; Missouri, con catorce, nombra dieciséis, Nueva York, con treinta y cuatro, nombra treinta y seis electores. No pueden ser electores los senadores federales, ni los diputados, ni cualquiera persona que desempeñe algún puesto público federal. Todo Estado puede nombrar sus electores de la manera que estime conveniente; los cuales en un principio fueron muy á menudo nombrados por las legislaturas, mas hoy en todas partes son electos por el pueblo. El día de elec-

ciones debe ser el mismo en todos los Estados; el cual, según lo dispuesto por la ley de 1792, habría de caer dentro de los treinta y cuatro días precedentes al primer jueves del mes de Diciembre; pero otra posterior, del año de 1845, fijó el martes siguiente al primer lunes de Noviembre.

En virtud de lo prescripto en la ley de 1792, es necesario que los electores se reúnan el primer jueves de Diciembre en el lugar del Estado que fije la legislatura. El gobernador del Estado debe ordenar que, antes de esta fecha, se saque por triplicado una copia certificada de los nombres de electores, y se las entregará. Una vez reunidos éstos votan para presidente y vicepresidente, y forman por triplicado una certificación sellada de su voto, añadiendo á cada una de ellas un ejemplar de la lista certificada de sus nombres. Antes del primer jueves del mes de Enero, se envían al presidente del Senado en la capital federal, dos copias de los documentos anteriores, la una por correo y la otra por conducto de un mensajero especial, depositándose la tercera ante el juez federal del distrito donde se hubieren reunido los electores. Si el certificado no ha sido recibido en la capital para el primer jueves del mes de Enero, el Secretario de Estado tiene la obligación de enviar al juez de Distrito un delegado especial á fin de recoger el ejemplar depositado ante él. Se concede el plazo de un mes para entregar los certificados, á aquellos que no disponen de ferrocarril para caminar. Los mensajeros cuentan con veinticinco centavos por milla, y están sujetos á pagar una multa de mil pesos en caso de negligencia en el desempeño de su cometido. El Congreso debe reunirse en sesión el segundo jueves del mes de Febrero á fin de computar los votos recibidos y declarar su resultado.

En un principio, los votos de los electores no contenían designación alguna respecto de si las personas en ellos nombradas eran candidatos para la Presidencia ó la Vicepresidencia; cada elector escribía simplemente dos nombres, de los cuales sólo uno podía ser el de algún ciudadano de su propio Estado; y al hacer la cuenta oficial, era declarado Presidente, aquel

candidato que había obtenido mayor número de votos, pero con tal de que dicho número formase mayoría, y vicepresidente, el individuo que contase con la mayoría próximo-menor. Patentizóse el resultado natural de esto, en la primera elección controvertida, la cual acaeció en el año de 1796 y tuvo como consecuencia la elección de Adams para presidente, y la de su adversario para vicepresidente. En la siguiente elección de 1800, Jefferson y su colega Burr obtuvieron exactamente el mismo número de votos; en el cual caso, la opción debe hacerse por la Cámara de Diputados; mas tantas intrigas se fraguaron enderezadas á derrotar á Jefferson que el país estuvo á punto de caer en la guerra civil. Hízose, pues, necesario cambiar de sistema, adoptándose el siguiente, en virtud de la reforma constitucional número doce, declarada vigente en el año de 1804: los electores harán bo-

La décima-segunda reforma. (1804).

letas separadas para presidente y vicepresidente En el cómputo oficial, se examinan primero las de presidente, y si ninguno de los candidatos propuestos obtiene mayoría, la Cámara de Diputados debe entonces hacer, sin demora, la elección para presidente, optando por alguno de los tres individuos que hubiesen tenido mayor número de votos. Al hacer esta elección, la Cámara vota por Estados, correspondiéndole un voto á cada uno ellos; para que haya «quorum» se requiere que estén representados dos tercios del total número de Estados, por un diputado cuando menos; y para declarar electo á alguno de los candidatos se necesita una mayoría del total número de Estados de la Unión. Si ningún candidato obtiene mayoría para la vicepresidencia, el senado hace la elección de entre aquellos dos que hubiesen obtenido más votos; el «quorum» para este objeto habrá de consistir de dos tercios del total número de senadores, y para declarar electo á un candidato se requiere la mayoría absoluta de ellos.

Desde la fecha de la reforma, sólo se ha presentado un caso en que la Cámara de Diputados haga la elección de presidente, á saber: el de Juan Quincy Adams en 1825; y otro en

que el Senado haga las de vicepresidente: el de Ricardo Mentor Johnson, en 1837.

Mas no se habfa previsto una dificultad sumamente seria, ni proveído nada sobre ella, á saber: la de decidir respecto de dos expedientes de elecciones remitidos por dos colegios electorales hostiles instalados de un mismo Estado, y certificadas las listas correspondientes por dos gobernadores que respectivamente pretendían gobernar en él.

El caso se presentó en 1877, cuando la Florida, Luisiana y la Carolina del Sur eran el teatro de luchas entre gobiernos rivales. De estos Estados, se remitieron á la vez votos en pro de Tilden y en pro de Hayes; mas á falta de un criterio, de

La comisión electoral de 1877. antemano establecido, para resolver cuáles habrían de tomarse en consideración, los dos partidos del Congreso convinieron en someter á arbitraje este punto, y al efecto se formó una «comisión electoral» compuesta de cinco senadores, cinco diputados y cinco magistrados de la Suprema Corte de Justicia, la cual decidió cuáles eran los votos que habían de contarse. Esto fué un expediente vulgar; pero mil veces preferible á la guerra civil.

Esta cuestión de la existencia de certificados opuestos fué la resuelta por la ley de 1887, la cual previno que al hacerse el cómputo no habría de desecharse ningún voto, sino mediante la acción concurrente de las dos Cámaras del Congreso.

También ha sido objeto de reforma constitucional y de varias leyes la manera como haya de llenarse el puesto de presidente, en caso de muerte de la persona que lo desempeña. La vicepresidencia fué creada especialmente para tal evento, y una vez que la persona que la desempeñaba, pasa á

La sucesión presidencial. encargarse de la presidencia, el Senado procede á elegir su propio presidente interino. Una ley de 1791 previno que en caso de muerte, renuncia ó incapacidad, tanto del Presidente, como del Vicepresidente, el presidente interino del Senado y en su defecto el de la Cámara de Diputados ocuparían dicho puesto hasta que se hiciesen nuevas elecciones ó cesase la incapacidad. Pero si

suponemos que el Presidente muere y es sucedido por el Vicepresidente antes de la reunión del nuevo Congreso, resultará entonces que no hay ni presidente interino del Senado, ni presidente de la Cámara de Diputados, con lo cual si el Vicepresidente muriere á su vez podría quedar acéfala la Presidencia. Por otra parte, los presidentes de ambas cámaras del Congreso, pueden ser, como á menudo lo son, miembros del partido derrotado en las elecciones presidenciales próximo-antérieures; ahora bien, la sana política y la buena administración exigen que el partido victorioso no quede suplantado á causa de la muerte del Presidente ó del Vicepresidente. En vista de esto, una ley expedida en el año de 1886 dispuso para tal caso que la Presidencia fuese ocupada por los miembros del gabinete, en el orden siguiente: Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Hacienda, de Guerra, Procurador General, Director General de Correos, Secretario de Marina y Secretario de lo Interior; lo cual parece suficiente para conjurar la acefalía presidencial.

Pero volvamos á los colegios electorales: fueron ideados como una salvaguardia contra la excitación popular; pues supúsose que los electores en su asamblea de Diciembre habrían de discutir serenamente los méritos de las personas más competentes del país y hacer para la Presidencia una inteligente selección. Todos y cada uno de los electores están en libertad de seguir su propio juicio, sin que fuese necesario que todos los electores de un mismo Estado votasen precisamente por el mismo candidato; y supúsose que el día de las elecciones, el pueblo no votaba para Presidente, sino tan sólo para electores presidenciales; mas esta teoría jamás llegó á realizarse, pues las dos elecciones de Washington, en 1788 la una, y en 1792 la otra, fueron unánimes; y en la segunda elección controvertida, la de 1800, los electores se concretaron simplemente á registrar el resultado de la votación popular, y desde entonces, siempre ha sido igual; al grado que nosotros podemos saber inmediatamente después de la elección popular, esto

No se realizó el propósito que se tuvo al crear el colegio electoral.

es, un mes antes de la reunión de los electores en asamblea, quién va á ocupar la Presidencia. No hay ninguna ley que prohíba á un elector el votar en pro de dos candidatos diversos de los de su partido; pero la costumbre ha llegado á ser tan obligatoria como la ley; pues el elector es nombrado tal, á fin de que vote por candidatos determinados y está en la obligación de hacerlo así.

Por otra parte, la costumbre de que los votos de los electores de un mismo Estado recayesen forzosamente sobre el mismo par de candidatos, no vino á establecerse sino muy poste-

La elección de los electores, que en un principio se hacía en muchos Estados por Distritos, se hace hoy ordinariamente mediante una boleta general.

rriormente al año de 1800. En muchos Estados observóse, en un principio, la costumbre de nombrar á los electores por Distritos; de modo que un Estado con derecho á enviar diez electores podía elegir ocho de ellos en sus ocho distritos congresionales, practicando la de los otros dos por cualquier otro medio, de los varios que había. Ahora bien, como en algunos distritos dominaba un partido, y en otros, otro; natural era que el voto de los electores de un mismo Estado se dividiese recayendo en dos

pares distintos de candidatos. Pero desde 1830 se adoptó la costumbre de hacer la elección de los electores por medio de una boleta general, por el cual medio se logró la unanimidad en los votos de todos los de un mismo Estado. Este sistema aumenta, naturalmente, las probabilidades de que resulte presidente algún individuo que sólo contaba con la minoría del voto público; pues un candidato puede tener á su favor algún Estado por una inmensa mayoría y lograr con ella seis ú ocho votos de los electores; pero obtener también en otros Estados algunos cientos de votos, y al perderlos, perder, también, treinta y seis votos de los electores; puede igualmente suceder que otro tercer partido quite al candidato principal algunos miles de votos, sin alterar con ello, en lo más mínimo el voto electoral del Estado. Hemos tenido, desde el segundo período presidencial de Washington, veinticinco elecciones controvertidas, y en nueve

Presidentes por minoría.

de ellas el Presidente electo no ha contado con la mayoría del voto público. Adams en 1824 (electo por la Cámara de Diputados), Polk en 1844; Taylor en 1848; Buchanam en 1856; Lincoln en 1860; Hayes en 1876; Garfield en 1880; Cleveland en 1884, y Harrison en 1888; lo cual ha venido á provocar ciertos estudios acerca de la conveniencia de cambiar de método para las elecciones presidenciales; y hace creído que convendría abolir los colegios electorales, y adoptar el sistema de votación popular directa, borrándose totalmente para dicho efecto las líneas divisorias de los varios Estados de la Unión; pero tal práctica se prestaría á una seria objeción, y es la de que, en una elección muy debatida, el resultado quedaría dudoso por tres ó cuatro días, cuando menos, mientras se hace el cómputo escrupuloso de los sufragios en los Estados, para venir á investigar, al fin, una mayoría de unos cuantos cientos de votos; tal cual sucedió en 1884; ahora bien, este intervalo de incertidumbre habrá de señalarse por una grande y peligrosa excitación. Si para hacer una elección se borrasen las líneas divisorias de los Estados, el resultado de ella quedaría casi siempre dudoso, y para resolver el punto sería necesario contar primero hasta los votos del último rincón de nuestra patria; lo cual vendría á centuplicar, con los efectos más demoralizadores, las muchas coyunturas de disputa que existen. El método actual, sin duda alguna, es muy burdo; pero la solidez de los colegios electores es una salvaguardia; y tal cual los partidos entienden el sistema, es en general, tan bueno para los unos, como para los otros.

La Constitución nada dice acerca del sistema de hacer el nombramiento de candidatos para la Presidencia, ni se ha tratado de ello en ley alguna; pero la conveniencia ha venido á determinarlo. No fué necesario nombrar la candidatura de Washington, ni la de Adams, ni la de Jefferson; porque fueron puntos de general acuerdo. En 1800 los diputados republicanos y federalistas respectivamente tuvieron ciertas reuniones secretas ó conventículos con el principal objeto de

Ventajas
del sistema
electoral.

Nombra-
 miento de
 candidatos
 por medio de
 conventículos
 congresio-
 nales.
 (1800-24).

ponerse de acuerdo sobre sus candidatos para la
 Presidencia y Vicepresidencia y para fraguar sus
 amañes electorales; desde entonces, llegó á ha-
 cerse costumbre que los candidatos fuesen nom-
 brados en esos conventículos congresionales; mas
 el sistema fué muy comentado de antidemocráti-
 co. Otras veces, las legislaturas de los Estados sacaban como
 candidato al «hijo favorito» de él, pero cuando las vías de
 comunicación mejoraron, prefirióse que una convención
 hiciese el nombramiento de candidatos; en 1824 hubo cuatro
 candidaturas para la Presidencia, las de Adams, Jackson,
 Clay y Crawford; la de Adams fué sacada por las legistatu-
 ras de la mayor parte de los Estados de la Nueva Inglaterra;
 la de Clay por la legislatura de Kentucky, á la cual se ad-
 hirieron las de Missouri, Ohio, Illinois y Luisiana; la de
 Crawford por la legislatura de Virginia; y, finalmente, la de
 Jackson por una convención popular de los habitantes del
 Condado de Blount, Tennessee, á la cual se unieron varias
 convenciones locales de muchos otros Estados. El conventí-
 culo congresional se reunió y optó por la candidatura de
 Crawford; pero este apoyo le fué inútil, y desde entonces el
 sistema no ha vuelto más á practicarse. En el año de 1832,
 por la primera vez, todas las candidaturas fueron nombradas
 mediante convenciones nacionales; las cuales convenciones,
 según hemos dicho, son cuerpos representativos
 formados con el exclusivo objeto de hacer la elec-
 ción de las candidaturas, y la declaración, mera-
 mente tribúnica, de determinados principios ó de determinada
 política. Cada Estado tiene derecho de enviar á dichas conven-
 ciones dos delegados por cada voto electoral que tenga; los
 cuales delegados son á su vez electos por convenciones locales
 de los Estados á razón de dos de ellos por cada distrito con-
 gresional, y otros cuatro más por todo el Estado conocidos con
 el nombre de «delegados generales,» cuya elección se hace por
 la Convención del Estado. Como toda convención está com-
 puesta de delegados de las convenciones primarias, la com-

Convencio-
 nes para ha-
 cer nombra-
 mientos.

posición de éstas, determina la de las convenciones locales, y la de las locales determina la de la nacional. La convención primaria es la más pequeña de todas, y guarda con la nacional, la relación misma que entre sí guardan un municipio y los Estados Unidos. Una convención primaria es una especie de conventículo al cual concurren todos los votantes de igual partido que viven dentro de un mismo municipio, y se diferencia del ayuntamiento por la circunstancia precisamente de que los miembros que la forman pertenecen á un solo y mismo partido: sus atribuciones son dos: nombrar candidatos para los puestos locales del municipio, y nombrar los delegados á la convención del condado ó distrito; y como su nombre lo indica, es una asamblea primaria y no representativa. Los votantes de un municipio, pertenecientes á igual partido, no son de ordinario muy numerosos y por tanto, todos pueden concurrir á dichas asambleas, aún cuando en la práctica muchos dejan de hacerlo. Mediante el sistema representativo, al través de varias convenciones jerárquicas, los deseos y carácter de estas numerosas y pequeñas asambleas primarias llegan á informarse, en último análisis, en los deseos y carácter de los partidos de la convención nacional, y se nombran los candidatos para la Presidencia y la Vicepresidencia.

Las convenciones primarias.

Para poder desempeñar ambos puestos se exigen, naturalmente, los mismos requisitos: no pueden desempeñarlos los nacidos en país extranjero, pero en esta restricción no se comprende á aquellos que se hicieron ciudadanos de los Estados Unidos al adoptarse la Constitución; se necesita, además, haber cumplido treinta y cinco años de edad, y haber recidido durante catorce dentro del territorio de los Estados Unidos. El período presidencial es de cuatro años; la Constitución nada dice acerca de reelecciones, y no hay ley alguna escrita que las prohíba; pero Washington, después de desempeñar la Presidencia durante dos períodos, rehusó aceptarla por otro más; y en 1808, muchas y muy influyentes corporaciones tra-

Requisitos para la presidencia.

Período presidencial.

taron de inducir á Jefferson á que aceptase el ser candidato para el tercer período, y nadie duda, apenas, que de aceptar hubiese sido electo; pero su negativa vino á asentar una costumbre que jamás ha sido infringida, no obstante que en 1876 y en 1880 varias personas trataron de que Grant ocupase la Presidencia por tercera vez.

El Presidente es el jefe de las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos, y de las milicias de los Estados cuando estuvieron al servicio de la Unión; goza de la prerrogativa regia de conceder indultos y amnistías por delitos contra los Estados Unidos, con excepción del caso de responsabilidades oficiales. Puede celebrar tratados con las potencias extranjeras; mas es preciso que sean ratificados en el Senado por una mayoría de dos tercios. Nombra á los Ministros y Cónsules del país en el extranjero, y á los funcionarios federales de más elevada jerarquía, tales como Ministros y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, pero todos estos nombramientos están sujetos á la ratificación del Senado. Hace también el nombramiento de un gran número de empleados subalternos, tales como directores de correos y recaudadores de contribuciones, sin que el Senado tenga en ellos ninguna intervención. Si los altos puestos mencionados quedan vacantes durante los recesos del Senado, el Presidente puede cubrirlos por medio de comisiones que expiran al comenzar las próximas sesiones. Nombra, también, á todas las comisiones federales que se hicieren necesarias para algún asunto. Recibe á los Ministros extranjeros. Puede convocar á una ó á ambas Cámaras del Congreso á sesiones extraordinarias, y si éstas no estuvieren de acuerdo respecto del día en que deban entrar en receso, podrá fijar el que tuviere por conveniente; pero naturalmente dicho día no podrá caer más allá del tiempo fijado para la apertura del nuevo período regular de sesiones. Debe presentar al Congreso, de tiempo en tiempo, un informe sobre el estado de los asuntos del país, y proponer la política y las determinaciones que tuviere por más convenientes.

Este informe ha llegado á revestir la forma de un mensaje escrito y anual. Washington y Adams principiaron sus respectivas administraciones dirigiendo al Congreso un discurso, que el Congreso contestó; pero el partido opositor descubrió en ello cierta imitación de la práctica británica de abrir las sesiones del Parlamento con una alocución del soberano; y por tanto, tildóla de monárquica; Jefferson, aunque sin alegar formalmente la razón expuesta, estableció la costumbre, desde entonces seguida, de dirigirse al Congreso en un mensaje escrito (téngase presente que Jefferson fué potentísimo escritor pero muy pobre como orador). Además de este mensaje anual, el Presidente puede enviar al Congreso en todo tiempo mensajes especiales, concernientes á asuntos que en su concepto requieran inmediata atención.

La eficacia del mensaje presidencial depende, naturalmente, del carácter del Presidente y de las condiciones generales de la situación política. La separación que existe entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, uno de los rasgos más característicos de la organización política de los Estados Unidos, tiende á impedir que se establezca la dirección parlamentaria: en Inglaterra, la política del primer Ministro debe ser, mientras ocupa ese puesto, la de la Cámara de los Comunes, sistema en el cual quedan perfectamente asociados la responsabilidad y el poder. Un Presidente hábil, virtualmente, puede dirigir la política del partido del Congreso que le es favorable; pero á menudo sucede que tiene en contra suya la mayoría de una cámara y á veces la de ambas, con lo cual al dividir el poder, se dividiría la responsabilidad. Ya hemos tocado este punto con motivo del gobierno de nuestros Estados; sin embargo, téngase presente que el sistema inglés probablemente no funcionaría bien en este país, y que podría ser una fuente de grandes y complicados trastornos.

La Constitución no contiene ninguna disposición especial relativa á la formación de los diversos departamentos (Se-

El mensaje
presidencial.

Departamentos ejecutivos ó Secretarías. (Secretarías de Estado) del poder ejecutivo; sino que dejó el punto al Congreso. Al principiar la administración de Washington, fueron creadas tres Secretarías: la de Estado, la de Hacienda y la de Guerra; hizo-se también el nombramiento de un Procurador General; más tarde separóse de la Secretaría de Guerra, la de Marina, é hizo-se miembro de la Administración al Director General de Correos; la Secretaría ó Departamento de lo Interior fué organizada con posterioridad el año de 1849. Los Secretarios son consejeros del Presidente, pero, como corporación, carecen de autoridad y aún de existencia legal. Se reúnen en un salón de la residencia del Presidente, la Casa Blanca, mas no se levantan actas de sus sesiones, ni se guarda memoria de ellas, ni el Presidente está obligado á seguir su parecer. Siguiendo la costumbre inglesa, se ha dado á este consejo el nombre de «Gabinete;» y está efectivamente, como el Gabi-

El Gabinete. nete inglés, compuesto de los jefes de cada uno de los departamentos (Secretarías) del poder ejecutivo; y carece también de existencia legal; pero entre ambos hay grandes diferencias, pues el Gabinete inglés es tan sólo un consejo ejecutivo de la Cámara de los Comunes, que dirige la legislación y tiene grande influencia en ella, la situación del Presidente, por otra parte, difiere mucho de la del primer Ministro, y se asemeja más á la del Rey, aun cuando este último no goza de tanto poder como el Presidente; el Gabinete americano se parece más al Consejo Privado inglés, aun cuando este último carece de facultades para expedir órdenes.

El Secretario de Estado ocupa el primer puesto en el Gabinete, y con mucha frecuencia se le da entre nosotros, el nombre de «Primer Ministro» ó «premier;» pero se incurre en un gran vicio de lenguaje; pues para hacer en América un personaje que corresponda al primer Ministro inglés, necesitaríamos ir primero á la Cámara de Diputados y unir la comisión de «propios y arbitrios» (ways and means) con la de «presupuestos» y formar así una

El Secretario de Estado.

sola y única comisión de «hacienda,» en seguida otorgar al presidente de esta comisión la facultad de disolver la cámara y de disponer una nueva elección; darle el carácter de Jefe de todos los departamentos ejecutivos (Ministerios) y quitar, al mismo tiempo, al Presidente de los Estados Unidos toda dirección efectiva de la administración. Este elevado presidente de la comisión de hacienda sería muy parecido al primer Lord del Tesoro, llamado el primer Ministro. Este ejemplo nos demuestra cuán grande ha llegado á ser la divergencia entre nuestro sistema y el sistema inglés.

Nuestro Secretario de Estado es nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, y es el único funcionario que está autorizado para comunicarse en nombre del Presidente con los gobiernos extratjeros. Es el jefe del cuerpo diplomático y consular, da instrucciones á nuestros ministros en el exterior, y tiene la principal parte en la negociación de los tratados internacionales. Además de estas atribuciones ministeriales tiene otras que son más características de su título de Secretario de Estado, á saber, la conservación y guarda de los archivos nacionales, cuidar de la publicación de las leyes, tratados y decretos; y tener á su cargo el gran sello de los Estados Unidos.

Nuestras relaciones exteriores están, en el extranjero, á cargo de dos clases distintas de funcionarios: los ministros y los cónsules; los primeros representan al gobierno de los Estados Unidos con carácter diplomático; los segundos tienen á su cargo la cautela de los intereses comerciales americanos en los países extranjeros, y son del todo ajenos á la diplomacia y á la política. Los cónsules están encargados de proteger á los marineros y desempeñan varias obligaciones que tienden á proteger á los americanos en el extranjero; pueden oír testigos y administrar sucesiones. En algunos países fuera de la Cristiandad como China, el Japón y Turquía, tienen jurisdicción para conocer de las causas criminales contra americanos. Antiguamente nuestros ministros en el extranjero fueron de tres cla-

Servicios
Diplomático
y Consular.

ses solamente: 1º Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; 2º Ministros Residentes; y 3º Encargados de Negocios; los dos primeros son acreditados por el Presidente ante el jefe del gobierno del país en que hayan de residir, y los terceros, lo son por el Secretario de Estado ante el Ministro de Relaciones Exteriores de la nación á que fueren enviados. Aun conservamos dichos grados, que corresponden á los más bajos de los usados en el servicio diplomático europeo, y hasta muy recientemente no habíamos tenido ninguno más elevado que correspondiese al de «Embajador»; tal vez porque cuando se hizo la organización de nuestro servicio diplomático, los Estados Unidos no figuraban aún entre las potencias de primer orden, y por tanto, no era de esperarse que recibiesen embajadores. Las grandes potencias, como Francia y Alemania, acostumbran enviarse mutuamente embajadores, pero á las potencias de orden inferior, como Dinamarca, ó Grecia ó Guatemala, no mandan más que «ministros.» Cuando simplemente mandamos ministros á las grandes potencias, nos colocamos en la situación misma que ocupan las de orden inferior; y además por etiqueta, ellas quedan obligadas á enviarnos un ministro de igual categoría al que nosotros les mandamos. Palpáronse en esto, varios inconvenientes prácticos, y á consecuencia de ello, en 1892, adoptamos el grado mayor, elevando á la categoría de embajadores á nuestros ministros en Gran Bretaña y en Francia.

El Secretario de Hacienda es el segundo, por su categoría, y á veces el primero en razón de su importancia; tiene á su cargo la administración hacendaria del gobierno, cautela la recaudación de las contribuciones, y expide órdenes de pago á cargo del tesoro; cuida de todo lo relativo á la acuñación de moneda, bancos nacionales, aduanas, vigilancia de las costas, faros, hospitales marítimos y el servicio de salvamento. Rinde informes al Congreso y le propone las medidas en su concepto convenientes. Su tarea más difícil, desde la Guerra Civil, ha sido el manejo de la deuda nacional. En sus labores, le ayudan

El Secretario de Hacienda.

dos Secretarios auxiliares, seis contadores, un tenedor de libros, un inspector fiscal, un promotor fiscal, un director de la Casa de Moneda, un comisionado de la renta interior, los jefes de las oficinas de Estadística y de Litografía é Imprenta, etc., etc. El trabajo de la Secretaría de Hacienda es enorme, y ningún otro ramo de nuestro gobierno ha sido mejor administrado hasta la fecha; pues que la Tesorería ha pagado desde 1789 más de siete billones de pesos americanos sin sufrir desfalco alguno de consideración. Está impedido para ser Secretario de Hacienda todo individuo que tenga interés directo en el comercio ó en el tráfico en general; y esta cartera ha estado casi siempre desempeñada por personas de no muchos haberes, educadas para la política ó la abogacía.

Las Secretarías de Guerra y Marina tienen á su cargo la dirección general del ejército y de la marina, así como el equipo, organización y movimiento de ambos. Los asuntos de estas secretarías se dividen para su despacho entre varias secciones á cargo de funcionarios competentes, quienes cuidan de todos los detalles de los ramos militar y naval, y se empeñan en fomentar en todos sentidos la eficacia del servicio. La Secretaría de Guerra tiene á su cargo la escuela militar de West Point, y la de Marina, la Academia de Annapolis y el Observatorio Naval de Washington. El volumen de los negocios de estas Secretarías ha aumentado mucho desde la guerra contra España y la adquisición de las nuevas dependencias.

Las Secretarías de Guerra y Marina.

Ninguna Secretaría contribuye más al bienestar del pueblo que la de Correos. Con su red de rutas postales que unen todo el país, sus millares de oficinas de correos y su ejército de empleados encargados de recoger y distribuir las cartas, periódicos y papeles, es indispensable á los intereses del pueblo y tiene una influencia civilizadora de inestimable valor.

La Secretaría de Correos.

Tan magna empresa requiere una excelente administración, un personal adecuado de ayudantes y un sistema convenientemente organizado para poder atender debidamente á los

numerosos detalles del servicio. El jefe de la Secretaría es el Director General de Correos. Hay también cuatro ayudantes del Director General de Correos, cada uno de los cuales tiene á su cargo ramos especiales del servicio. Por ejemplo, el segundo ayudante cuida del transporte de la correspondencia, y el cuarto tiene á su cargo el nombramiento de los Directores de Correos, cuyo sueldo sea menor de \$1,000. Los puestos de sueldo mayor son cubiertos por el Presidente con el consentimiento del Senado. Otros empleados, tales como los carteros y dependientes postales, son en su mayoría nombrados por la Comisión del Servicio Público creada por la ley de 1883.

La Secretaría de lo Interior tiene á su cargo muchas y muy variadas labores, tal cual nos lo indican los nombres de las ocho secciones en que está dividida, y que respectivamente corresponden á los ramos de terrenos nacionales, asuntos de Indios, pensiones, patentes, educación (principalmente en lo tocante á la formación de la estadística é informes sobre asuntos escolares) y ferrocarriles trascontinentales.

La Secretaría de Justicia fué organizada como departamento especial en el año de 1870, aun cuando el Procurador General, nombrado por la primera vez en la administración de

Washington, había formado siempre parte del gabinete del Presidente. Es el consejero legal del Presidente y representa á los Estados Unidos en todas las controversias en que éstos fueren parte. Lo ayudan en el desempeño de sus funciones un agente general y varios subordinados.

En el año de 1889, la sección de Agricultura fué separada de la Secretaría de lo Interior, y se la erigió en Secretaría especial. Su principal función es fomentar los intereses agrícolas del país asentándolos sobre una base científica. Envía

á los agricultores una información cuidadosa sobre las nuevas y mejores variedades de ganados, granos, frutos y vegetales. Los instruye de los resultados obtenidos en las investigaciones experimentales

acerca de las tierras, del estudio científico de los insectos nocivos á las cosechas, y de las enfermedades de las plantas y animales. Además de difundir tan valiosa información, distribuye también ciertas cantidades de semillas. Inspecciona también el ganado y las carnes destinadas á la exportación extranjera. La Sección Meteorológica, que predice la proximidad de las tempestades y publica boletines sobre cosechas, y la Sección de Bosques, que tiene á su cargo la labor muy necesaria de cuidar nuestras selvas, están unidos á esta Secretaría.

La Secretaría más recientemente fundada es la de Comercio y Trabajo. Se le han asignado muchas atribuciones de carácter vario, que antiguamente dependían de las otras Secretarías. La vigilancia é inspección de faros, antes dependiente de la Secretaría de Hacienda, el censo, antes correspondiente á la Secretaría de lo Interior, pueden servir de ejemplos. Además de esto, hay una Sección de Manufacturas, destinada á fomentar los intereses industriales del país tanto mediante la difusión de útiles informaciones, como ensanchando los mercados extranjeros y nacionales; hay también una Sección de Trabajo que tiene á su cargo el estudio especial de las condiciones del trabajo, una Sección de Corporaciones, la cual investiga y publica la organización y manejo de las corporaciones que hacen negocios en varios Estados.

La Secretaría de Comercio y Trabajo.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. Hablad sobre la participación que el Presidente tiene en la legislación, sobre sus relaciones con el Poder ejecutivo, y sobre el origen de su título.
2. El Colegio Electoral:
 - a. El sistema de hacer la elección del Presidente es una cuestión sumamente difícil.
 - b. La constitución del colegio electoral; ejemplos.

- c. Los requisitos para poder ser elector.
 - d. El sistema de nombrar electores.
 - e. El tiempo de nombrar los electores.
 - f. ¿Cuándo y en qué lugar votan los electores?
 - g. El número y disposición de sus certificados de nombramiento.
 - h. La declaración del resultado de la elección.
3. ¿Cuál es el sistema de votación que se empleó en el colegio electoral, antes de 1804? Explicad el funcionamiento del sistema en los años de 1796 y 1800.
4. La reforma de 1804:
- a. Las boletás de los electores.
 - b. El deber de la Cámara, si ningún candidato á la presidencia obtiene una mayoría de los votos electorales.
 - c. El deber del Senado, si ningún candidato para la vicepresidencia obtiene la mayoría de los votos electorales.
 - d. Ejemplos del funcionamiento de esta reforma en 1825 y 1837.
5. La comisión electoral de 1877:
- a. Una dificultad imprevista.
 - b. Resultados en conflicto en 1877.
 - c. Adopción del sistema de arbitraje.
6. La sucesión presidencial:
- a. El puesto de vicepresidente.
 - b. La ley de 1791.
 - c. La posibilidad de un interregno en la presidencia.
 - d. La posibilidad de un funesto trastorno político.
 - e. La ley de 1886.
7. Comparad el fin original del colegio electoral con su consecución.
8. Explicad la transición de un voto electoral dividido de un Estado, con un único voto por cada uno de ellos.
9. Mostrad cómo un Presidente puede ser electo por la minoría del pueblo. ¿Quiénes han sido electos por una minoría?

10. ¿Cuál es la ventaja que tiene el sistema electoral sobre el voto popular directo?
11. Métodos de nombrar candidatos para la presidencia y vicepresidencia antes de 1832:
 - a. Ausencia de requisitos constitucionales y legales.
 - b. Presidentes no nombrados.
 - c. Nombramientos por conventículos congresistas.
 - d. Nombramientos por las Legislaturas de los Estados.
 - e. Nombramientos por convenciones locales.
12. Nombramientos por convenciones nacionales desde 1832:
 - a. La naturaleza de la convención nacional.
 - b. El plan.
 - c. El número de delegados por cada Estado y la elección de ellos.
 - d. La relación de las asambleas primarias con las convenciones de Distrito, Estado y nacionales.
 - e. Naturaleza de las asambleas primarias.
 - f. Sus dos deberes.
 - g. Deber del votante de asistir á las asambleas primarias.
13. La Presidencia:
 - a. Requisitos para ese cargo.
 - b. El período del cargo.
14. Facultades del Presidente:
 - a. Como comandante en jefe.
 - b. Respecto de las amnistías é indultos.
 - c. Respecto de los tratados con las potencias extranjeras.
 - d. Respecto del nombramiento de los funcionarios federales.
 - e. Respecto de la convocación y disolución de las Cámaras.
 - f. Respecto del informe al Congreso sobre el estado de los asuntos del país.
15. El mensaje presidencial:
 - a. La conducta de Washington y Adams.
 - b. El ejemplo de Jefferson.
 - c. La eficacia del mensaje.

- d. Poder y responsabilidad en el sistema inglés.
- e. Poder y responsabilidad en el sistema americano.
- 16. Secretarías de Estado:
 - a. Las Secretarías en tiempo de Washington.
 - b. Adiciones posteriores á las Secretarías.
 - c. El Gabinete.
 - d. La semejanza entre el gabinete inglés y el nuestro.
 - e. La diferencia entre el gabinete inglés y el nuestro.
- 17. El Secretario de Estado:
 - a. ¿Es él el primer ministro?
 - b. ¿Qué sería necesario para hacer un personaje americano que correspondiera al primer ministro inglés?
 - c. ¿Cuáles son los deberes ministeriales del Secretario de Estado?
 - d. ¿Qué otros deberes tiene más característicos de su título?
- 18. Nuestros servicios diplomático y consular:
 - a. La distinción entre ministros y cónsules.
 - b. Tres categorías de ministros.
 - c. Personas ante quienes son acreditadas estas tres categorías.
 - d. La categoría de Embajador.
- 19. El Secretario de Hacienda:
 - a. Su rango é importancia.
 - b. Sus varios deberes.
 - c. Sus principales ayudantes.
 - d. La administración de la Secretaría de Hacienda desde 1789.
- 20. Los deberes del resto de los miembros del gabinete:
 - a. Del Secretario de Guerra.
 - b. Del Secretario de Marina.
 - c. Del Secretario de lo Interior.
 - d. Del Secretario de Correos.
 - e. Del Secretario de Justicia.
 - f. Del Secretario de Agricultura.
 - g. Del Secretario de Comercio.

4. La Nación y los Estados.

Abandonamos el estudio de nuestra convención Federal reunida en Filadelfia, y acometimos la empresa de dar una idea clara de la organización del Poder Ejecutivo Nacional, tal cual se ha venido manifestando á medida que ha progresado la nación. Nótese con cuánta cordura nuestra constitución se limita á dar simplemente una idea clara de los principios fundamentales, dejando, hasta donde es posible, que las circunstancias posteriores vengan á desenvolverlos; en lo cual parcialmente radica esa fuerza elástica, esa adaptabilidad de que goza nuestra Constitución Federal; dicha fuerza también parcialmente radica en la excelente distribución del poder entre el gobierno federal y los varios Estados.

Hemos ya notado cuán vastas son las atribuciones reservadas á los Estados; pero al mismo las otorgadas al Congreso han sido suficientes para mantenerlos en mutua unión, lo que es más que una mera confederación. De 1776 á 1789 los Estados Unidos «fueron» una confederación; pero desde 1789 «son» una Nación federal, y quedó sumado este paso del singular al plural, no obstante que muchos hubieron de necesitar algún tiempo para conocerlo. La lengua alemana tiene un medio muy á propósito para distinguir claramente una floja confederación de una unión federal, llamando á la primera «Statenbund» y á la segunda «Bundesstaat»; de modo que si quisiésemos, en inglés, podríamos llamar á la confederación «a Band-of States» (una unión de Estados) y á la unión federal «a Banded-State» (un Estado Unido). Nuestra Constitución contiene dos puntos que especialmente transformaron á nuestro país de confederación en federación.

Diferencia
entre confe-
deración y
unión fede-
ral.

El primero fué la creación de una Cámara de Diputados federal; con lo cual se hizo posible otorgar al Congreso la facultad de «decretar y recaudar contribuciones y derechos,

Facultades concedidas al Congreso. é impuestos y sisas para pagar las deudas y proveer al procomún de los Estados Unidos.» A más de esta facultad tiene naturalmente otras, como celebrar empréstitos, legislar sobre comercio interior y exterior, acuñar moneda y establecer el padrón de los pesos y medidas, proveer al castigo de los falsificadores, establecer oficinas de correos y caminos de posta, conceder la propiedad literaria y patentes de invención, definir y castigar los delitos cometidos en alta mar ó contra el derecho internacional, declarar la guerra, y expedir patentes de corso y de represalias y dictar las reglas relativas á la calificación de las presas de mar y tierra, levantar y equipar el ejército y la marina, y dictar las leyes porque hayan de gobernarse las fuerzas de mar y tierra, dictar las disposiciones conducentes al llamamiento de la milicia para suprimir las insurrecciones ó repeler alguna invasión, y mandarla mientras se halle activamente al servicio de los Estados Unidos; sin embargo, cada Estado disciplina su propia milicia y hace el nombramiento de la oficialidad. Puede también, el Congreso dictar una regla uniforme de naturalización, y leyes generales sobre quiebras. Tiene á su cargo, igualmente, y de un modo exclusivo todo lo concerniente al Distrito de Colombia (cedido á los Estados Unidos por Marylandia y Virginia) como asiento del gobierno nacional, y cautela de todo lo relativo á fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y demás edificios necesarios que construyere dentro del territorio de algún Estado; pero en terrenos comprados al efecto con el consentimiento de la legislatura.

El Congreso puede también, dictar todas las leyes que fueren necesarias y adecuadas para hacer efectivas las facultades sobredichas, así como todas las demás que la Constitu-

La «cláusula elástica.» ción otorgue al gobierno de los Estados Unidos, ó á alguno de sus departamentos ú oficinas. Esta es la cláusula constitucional que podemos calificar de «elástica;» la cual ha sido muy estirada ya en un sentido, ya en otro, motivando su interpretación, como después veremos,

un gran descontento, que desde 1789 vino á dividir al pueblo americano en dos grandes partidos políticos.

La autoridad nacional del Congreso ha quedado definida con mayor claridad, negando expresamente á los Estados el ejercicio de ciertas atribuciones que le están reservadas exclusivamente, y las cuales hemos enumerado ya (cap. VI, párrafo 3º). Ha mediado una razón muy especial para prohibir á los Estados la emisión de documentos de crédito, ó el que den poder liberatorio á otros efectos que no sean el oro y la plata acuñados. Durante los años de 1785 á 1786 corrió por el país una cantidad desmesurada de papel moneda; pues la mayor parte de los Estados lo emitieron y expidieron las leyes necesarias para darle fuerza liberatoria. En las actuales circunstancias un peso de papel no es moneda, sino simplemente un documento que contiene la promesa del gobierno de pagar dicho peso; ahora bien, mientras podemos acudir á la tesorería y cambiarlo por uno de oro, son equivalentes y lo son precisamente por esa posibilidad en que estamos de hacer el cambio; pero cuando el gobierno da curso forzoso á los documentos que contienen sus promesas de pago, y rehusa cambiarnos un peso de papel por otro de oro, la equivalencia desaparece, y el papel baja de valor, y preferimos el oro por la sencilla razón de que el hecho de que el gobierno rehuse hacer efectivos sus documentos, viene á ser una prueba patente de su difícil situación hacendaria, y en tales condiciones es seguro que su papel se depreciará, y si las dificultades con que el gobierno tropieza son serias, la depreciación será muy grande, y á medida que el descenso aumenta se verá precisado á emitir más, porque necesita mayor cantidad para allegarse lo indispensable. Los precios suben. Hubo una época (1864) durante nuestra Guerra Civil en que un peso de papel valía tan sólo cuarenta centavos y un barril de harina costaba veintitrés pesos; mas esto no fué nada en comparación de lo sucedido en el año de 1780, pues entonces un peso de papel, del emitido por el Congreso Conti-

Prohibiciones á los Estados.

Papel moneda.

mental, valía un décimo de centavo, y un barril de harina costaba mil quinientos setenta y cinco pesos. La confusión vino á aumentar cuando los Estados emitieron también papel moneda, y como mutuamente rehusaban recibírselo, su depreciación creció, al grado de que en algunos de ellos el peso de papel moneda llegó á bajar á doce ó quince centavos, en un solo año. En períodos tales, hay grande desmoralización y muchos sufrimientos, especialmente entre la clase pobre; de modo que con las enseñanzas que hemos recibido de la experiencia, sería poco menos que criminal por parte de un gobierno, cualesquiera que sean las circunstancias, expedir papel moneda de curso forzoso. Se ha excusado al Congreso Continental diciendo que no era un gobierno del todo, y que no tenía otro recurso, pero es indudable que la emisión de su papel moneda causó al país mayores daños que las armas enemigas de mar y tierra. El sentimiento en contra de dicha clase de emisiones era tan fuerte en el seno de la Convención, que estúvose á punto de extender la prohibición al gobierno nacional mismo; pero desdichadamente el punto quedó indeciso.

Se han hecho al gobierno nacional algunas prohibiciones expresas: puede gravar las importaciones, pero no las exportaciones, sabia restricción que tuvo el carácter de una concesión especial hecha á la Carolina del Sur, en vista de los temores que abrigaba respecto de que se gravase la exportación del arroz y del azul de Prusia. Los derechos y sisas deben ser uniformes en todo el país, y no se puede demostrar preferencia alguna por éste ó por aquel Estado; la libertad absoluta es la regla porque ha de regirse el comercio de los Estados entre sí. Cada diez años deberá hacerse un censo, con el objeto de que sirva para calcular el número de diputados que cada Estado debe enviar al Congreso, y no podrá imponerse ninguna contribución directa si no es tomándolo como base. No podrá disponerse de los fondos del tesoro, sino mediante una ley previa que lo autorice; y habrá de llevarse una cuenta regu-

Prohibicio-
nes al Con-
greso.

lar de los gastos erogados, la cual será publicada. El privilegio del «writ of habeas corpus» no podrá ser suspendido, sino, en los casos de rebelión ó de invasión, pero con la condición además, de que así lo requiera la seguridad pública, no se podrán expedir leyes privativas, ni ex post facto. Entiéndese por leyes privativas aquellas que se contraen á un individuo determinado condenándolo á muerte, ó Leyes privativas. desterrándolo, poniéndolo fuera de la ley y privándolo de la defensa, á la cual hubiera tenido derecho, en caso de ser juzgado por un tribunal. No es necesario fundar esta prohibición; en lo antiguo, sobre todo durante el reinado de Enrique VIII, fué una arma formidable para perpetrar asesinatos judiciales. Desde hace mucho tiempo han caído en desuso en Inglaterra las leyes privativas y el estatuto de 1870 prohibió definitivamente el expedirlas.

Los Estados Unidos no pueden conferir ningún título de nobleza, y ningún funcionario federal puede aceptar ningún presente, ni cargo, ni título de algún gobierno extranjero, sin el previo consentimiento del Congreso. Jamás se exigirá fe religiosa alguna como requisito para desempeñar un puesto público ó comisión que dependan de los Estados Unidos. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros; quedando reservada al Congreso la facultad de fijar la manera como hayan de probarse ó acreditarse dichos actos ó procedimientos. Los vecinos de un Estado Unidad de ciudadanía. gozarán en los demás de todos los privilegios é inmunidades inherentes á su calidad de ciudadanos. Está establecida la mutua extradición de criminales entre los Estados, y como una concesión hecha á los meridionales, se dispuso que los esclavos fugitivos serían devueltos á sus amos. Los Estados Unidos garantizarán á cada uno de los Estados que forman la Unión, una forma republicana de gobierno; están obligados á protegerlos contra toda invasión y á prestarles ayuda para sofocar alguna insurrección, cuando así lo so-

licitaren la legislatura ó el ejecutivo del Estado, si aquella no pudiese reunirse.

En todo tiempo pueden proponerse reformas á la Constitución, mediante el consentimiento de una mayoría de dos tercios en ambas cámaras del Congreso, ó bien, mediante una convención convocada á instancias de las legislaturas de dos tercios de los Estados. Las reformas son obligatorias previa la ratificación de las tres cuartas partes de los Estados, ya se haga ésta por sus correspondientes legislaturas, ó por medio de convenciones especiales; según lo prefiera el Congreso. Con esto se dificulta tal cual debe de ser, el reformar la Constitución; pero al mismo tiempo se posibilita la introducción de aquellos cambios que sean á todas luces deseables. Los artículos de Confederación no podían ser reformados, sino con el voto unánime de los Estados, con lo cual era casi imposible modificarlos.

La Constitución, después de reconocer todas las deudas y obligaciones contraídas por los Estados Unidos antes de ser adoptada, procede á declararse la ley suprema de la tierra, y todos los jueces de todos los Estados están obligados á sujetarse á ella, así como á las leyes y tratados que de ella emanen, á pesar de que estuviere en pugna con la constitución ó con las leyes del Estado.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. ¿Cuáles son las dos características de la Constitución donde principalmente estriba su fuerza?
2. Distinguid entre los Estados Unidos como confederación y los Estados Unidos como unión federal. ¿Cómo expresa la lengua alemana esta distinción?
3. ¿Cuál fué el primer factor importante de la transformación de nuestro país de una Unión de Estados en un Estado Unido?
4. Facultades concedidas al Congreso:
 - a. Respecto de moneda, contribuciones y comercio.

- b. Respecto de correos, patentes de invención y propiedad literaria.
- c. Respecto de ciertos delitos.
- d. Respecto de guerra y otros asuntos militares.
- e. Respecto de naturalización y quiebras.
- f. Respecto del Distrito de Columbia y otros lugares.
- g. La «Cláusula Elástica» y su interpretación.
- 5. Facultades negadas á los Estados:
 - a. La enumeración de estas facultades.
 - b. La prohibición de documentos de crédito en particular.
 - c. Superabundancia del papel moneda de 1785 y 1786.
 - d. Papel moneda de curso forzoso.
 - e. Depreciación del papel moneda durante la Guerra Civil.
 - f. Depreciación de los bonos Continentales en 1780.
 - g. La desmoralización ocasionada por la emisión de papel moneda que hicieron los Estados.
 - h. La lección de la experiencia.
- 6. Prohibiciones al Gobierno nacional:
 - a. Imposición de contribuciones y derechos.
 - b. El pago de dinero.
 - c. El auto de Habeas Corpus.
 - d. Las leyes retroactivas.
 - e. Leyes privativas.
 - f. Títulos y presentes.
- 7. Deberes de los Estados entre sí:
 - a. Respecto de los actos é instrumentos públicos y de las actuaciones judiciales.
 - b. Respecto de los privilegios de los ciudadanos.
 - c. Respecto de prófugos.
- 8. ¿Qué deber tienen los Estados Unidos para cualquier Estado de la Unión: 1º Respecto de su forma de gobierno, 2º Invasión y 3º Insurrección?
- 9. Reformas á la Constitución:
 - a. Sistema de proponer las reformas.
 - b. Dos sistemas de ratificar las reformas.
 - c. Las dificultades de hacer reformas.

- d. Reforma de los Artículos de Confederación.
10. ¿Qué significa que la Constitución se declare por sí misma la ley suprema de la tierra?

5. El Poder Judicial Federal.

La segunda de las principales características de nuestra Constitución, que contribuyeron á mudar en unión federal nuestra relajada confederación, fué el establecimiento de un poder judicial federal. Hemos visto que el pueblo americano estaba familiarizado ya con el método de verificar la constitucionalidad de una ley, sometiendo el punto á la decisión de los tribunales; ahora bien, en caso de conflicto entre una ley de un estado y otra federal, la única solución práctica de tener un poder judicial federal. cífica practicable es la de una decisión judicial. La autoridad judicial, para ser efectiva, necesita quedar depositada en un mecanismo de tribunales.

El poder judicial federal reside en una Suprema Corte, y en los tribunales de circuito y juzgados de distrito. Con objeto de auxiliar á la Suprema Corte, abrumada por un gran cúmulo de trabajo, creóse en 1892 una nueva corte, llamada Corte de Circuito de Apelación, y con jurisdicción para conocer exclusivamente de las apelaciones; y se compone en su totalidad de nueve magistrados de apelación, á razón de uno por cada uno de los nueve circuitos; pero para un circuito dado consta tan sólo del magistrado de la Suprema Corte asignado á dicho circuito, del magistrado de apelación del circuito y del magistrado de circuito. Actualmente, la Suprema Corte consta de nueve magistrados, de los cuales uno tiene el carácter de presidente y celebran sus sesiones anualmente en la ciudad de Washington, principiándolas el segundo lunes del mes de Octubre; cada uno de dichos magistrados es á la vez el presidente de un tribunal de circuito. Los Estados Unidos, territorios exclusivos, se dividen en nueve circuitos, y en cada circuito el magistrado presidente está asistido de otros magistrados es-

peciales de circuito; los circuitos se dividen, á su vez, en distritos, el total número de los cuales es treinta y dos, y en cada uno de ellos hay un juez especial de distrito. Los distritos nunca trascienden las fronteras de los Estados de manera de quedar cruzados por las líneas divisorias de ellos. A veces, un solo Estado contiene un distrito único, pero los más populosos contienen dos y aún tres. Los tribunales de circuito se reúnen sucesivamente en los varios distritos que forman el circuito, y está prevenido por la ley que cada magistrado de la Suprema Corte habrá de asistir una vez cada dos años á lo menos, á cada uno de los distritos que formen su circuito. Los jueces de Distrito no están limitados á sus propias demarcaciones, sino que pueden en ciertos casos cambiar de ellas, tal cual los curas cambian de púlpito. Un juez de Distrito, puede en caso necesario, funcionar de magistrado de circuito, así como puede muy bien suceder que un mayor tome el mando de un regimiento. El Presidente nombra, con aprobación del Senado, á los jueces federales por todo el tiempo que observaren buena conducta. Cada distrito tiene un promotor, cuyas atribuciones son perseguir á los reos de delitos federales y agitar los juicios civiles en que la Nación figure como actor ó como demandado. Cada distrito tiene también su «marshal» ejecutor, cuyas funciones en los tribunales federales son idénticas á las que desempeñan los «jerifes» en los de los Estados. Los tribunales federales norman generalmente sus procedimientos por las mismas reglas seguidas en los tribunales del Estado en que residen.

Promotores de distrito y «marshals.»

La jurisdicción federal recae sobre dos clases de juicios: 1º Sobre aquellos que son de su competencia por la naturaleza misma de la cuestión, como por ejemplo, los de almirantazgo y derecho marítimo, los relativos á aguas navegables bajo la dependencia exclusiva de las autoridades federales, los juicios que emanen de la Constitución, de las leyes ó tratados de los Estados Unidos, ó de dos concesiones opuestas otorgadas por distintos Estados, y 2º

La jurisdicción federal.

Sobre aquellos que le competen en razón de la naturaleza de las partes, como son los que afectan á los ministros de las potencias extranjeras, ó las controversias entre vecinos de distintos Estados.¹

Para determinar la competencia de cada una de las diversas categorías de tribunales federales, se han tomado en consideración la cuantía y la importancia de los juicios; de modo que la Suprema Corte conoce en primera instancia de los juicios en que fueren parte un Estado de la Unión ó un ministro extranjero, y en vía de apelación de todos los demás; igualmente podrán someterse á la decisión de la Suprema Corte todos aquellos juicios, de cualquier cuantía, que envuelvan un punto de interpretación de la Constitución, y si aquella resolviera que una ley local ó federal es contraria á ésta, dicha ley queda al punto anulada y sin efecto. Esta suprema jurisdicción es una característica de nuestro más elevado tribunal que lo distingue de cualquiera otro de los conocidos en la historia. La Suprema Corte es la más original de todas las instituciones americanas; es peculiarmente americana, y bien podemos enorgullecernos de ella por su elevado carácter y sus inapreciables servicios.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. ¿Cuál fué el segundo factor importante de la transformación de nuestro país de una Unión de Estados en Estado Unido?
2. ¿Por qué se creyó necesario un poder judicial federal?
3. La organización del poder judicial federal:
 - a. La Suprema Corte y sus sesiones.
 - b. Los tribunales de Circuito.
 - c. Los Juzgados de Distrito.

1 Véase Wilson. El Estado. He seguido al pie de la letra, aunque compendiándola, la excelente descripción que contiene de nuestro poder judicial federal.

- d. Cambio de servicio.
- e. Nombramiento de los jueces.
- f. El Agente del Ministerio Público Federal.
- g. El ejecutor ó marshal de los Estados Unidos.
- 4. La jurisdicción de los tribunales federales:
 - a. Casos que le competen por la naturaleza de la cuestión.
 - b. Casos que le competen en razón de las partes del pleito
 - c. La división de la jurisdicción entre los tribunales superiores é inferiores.
 - d. ¿Por qué la Suprema Corte es la más original de las instituciones americanas.

6. El Gobierno de los Territorios.

La Constitución provee respecto de la admisión de nuevos Estados en la Unión; pero no permite que un Estado se forme dentro de los límites de otro. No puede formarse un Estado mediante la unión de dos ó más, ó de parte de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados y el del Congreso. Los Estados Unidos adquirieron tierras públicas, por primera vez, poco antes de la Constitución; el territorio situado al Noroeste del río Ohio había sido muy disputado, con fundamento en antiguas concesiones y cartas por Massachusetts, Conneticut, Nueva York y Virginia; pero en 1777 Marilandia se rehusó á firmar los Artículos de Confederación, mientras las localidades mencionadas no conviniesen en ceder sus respectivas pretensiones á los Estados Unidos, y en virtud de esto, el gobierno federal entró en posesión el año de 1784 de un magnífico territorio, con el cual se han formado, á contar de esa fecha, cinco grandes Estados: Ohio, Indiana, Illinois, Michigan y Wisconsin. En los momentos mismos en que se estaba integrando la Convención de Filadelfia, el Congreso Continental realizó una de sus últimas y más grandes obras al expedir la ordenanza de 1787 sobre la organización y go-

El Territorio Noroeste.

bierno del recién adquirido territorio, que hemos mencionado. Esta ordenanza organizó un gobierno territorial compuesto de un gobernador, una legislatura bicamarista, sus tribunales, sus magistrados y su milicia; garantizóse la más completa libertad religiosa y política; se prohibió la esclavitud y se proveyó para el establecimiento de escuelas gratuitas.

En 1803 se compró á Francia el enorme territorio conocido con el nombre de La Luisiana y que abarca, con excepción de Texas, toda la región situada entre el Mississippi y las cumbres de los Montes Rocayosos. La Florida fué comprada á España en el año de 1819. En 1846 la parte del Territorio de Oregón que está entre los paralelos 42 y 49 de latitud Norte fué adquirida por tratado con la Gran Bretaña. Dos años después, al final de la guerra con México, este último cedió á los Estados Unidos todo el territorio situado al Norte del Río Grande y del Río Gila. La compra Gadsden en 1853 fijó el límite Sur de los Estados Unidos, tal cual se encuentra en la actualidad y completó el ensanchamiento ininterrumpido del dominio nacional desde Canadá en el Norte hasta México por

el Sur. Prácticamente toda esta vasta región, de la cual se han formado más de veinte Estados, ha estado en un tiempo sujeta al gobierno territorial. Las únicas excepciones han sido California y Texas, por razones especiales, la primera á causa de su aumento de población sin precedente á consecuencia del descubrimiento de oro, y el segundo, porque como república independiente fué admitido desde luego como Estado. La ordenanza ya citada de 1787 fué el modelo de los gobiernos provisionales que se formaron. En todos los casos, esa clase de gobierno se ha tenido como una preparación para llegar á ser Estado de la Unión Federal, aún cuando el período de preparación ha sido en algunos casos, como en Nuevo México, por ejemplo, de más de cincuenta años. Cada territorio tiene el derecho de enviar al Congreso un diputado con todos los privilegios, excepto el de votación.

Los gobiernos territoriales han pasado generalmente por tres fases. En un principio han tenido gobernadores y jueces nombrados por el Presidente; después, con el aumento de la población ha venido á agregárseles una legislatura compuesta de miembros electos por el pueblo y facultada para expedir leyes sujetas á la ratificación del Congreso; y finalmente, han conseguido su cabal independencia legislativa. El carácter de territorio es, pues, una preparación para llegar á ser Estado de la Unión.

El desenvolvimiento, por este medio, de estados rudimentarios se ha efectuado satisfactoriamente por más de un siglo por toda la área continental del dominio nacional. La aplicación de los principios conocidos del gobierno democrático á comunidades bien homogéneas ya familiarizadas con las instituciones anglo-sajonas ha sido relativamente sencilla. Pero mucho más difícil es la empresa de gobernar pueblos extranjeros de diferente temperamento y tradiciones, que han vivido bajo instituciones que los han educado poco ó nada para la autonomía.

La adquisición al fin del siglo XIX de más remotos territorios ha dado á los Estados Unidos posesiones del tipo colonial, y ha suscitado nuevos problemas de gobierno que están aún en vía de solución.

Nuevas dependencias.

Alaska fué comprada á Rusia en 1867, en la inteligencia de que los derechos civiles y estado político de los habitantes sería determinado por el Congreso, pero no se le dió un gobierno territorial y del tipo más sencillo, sino hasta el año de 1884. En la actualidad tiene un gobernador, un Juzgado de Distrito, pero carece de legislatura y está sujeta á las leyes del Oregón.

Alaska.

En Agosto de 1898 las Islas Hawai fueron formalmente anexadas á los Estados Unidos. Cinco años antes había sido destronada la reina Liliuokalani y se había formado una república. Se hicieron varios intentos de anexión á los Estados Unidos, pero solamente hasta que la guerra contra España estalló se obtuvo en el Congreso la

Las Islas Hawai.

mayoría necesaria para ese paso. Las Islas forman hoy el territorio de Hawai y tienen un gobierno análogo al tipo dominante. No se les ha dado, sin embargo, ninguna garantía, expresa ó tácita, de que llegarán á ser un Estado de la Unión.

Como otro resultado directo de la guerra con España los Estados Unidos en 1898 quedaron responsables del sostén temporal del orden en Cuba, y del gobierno de Puerto Rico, Filipinas y Guam, la mayor de las islas del archipiélago Ladrón. Después que España hubo abandonado Cuba, los Estados Unidos, mediante la intervención armada de los cuales se había obtenido ese resultado, ocuparon militarmente la isla hasta que los cubanos reunieron una convención constitucional y organizaron un gobierno de forma republicana. El gobierno de la Isla fué formalmente traspasado al nuevo gobierno cubano en 20 de Mayo de 1902. En este año 1906 los Estados Unidos han vuelto á ocupar militarmente la Isla á causa de una revolución contra el presidente Estrada Palma.

Puerto Rico, Filipinas y Guam fueron cedidos por España á los Estados Unidos, por el tratado de París de 10 de Diciembre de 1898. En Julio de 1901 se estableció en Puerto Rico un gobierno territorial que difiere en varios puntos importantes del de los territorios primitivos. Hay una legislatura bicamarista compuesta de una Cámara de Diputados, de treinta miembros electos por el pueblo, y de una Cámara alta de once miembros, de los cuales cinco por lo menos deben ser naturales portorriqueños. La Cámara Alta hace veces también de consejo ejecutivo. Hay un gobernador nombrado por el Presidente, junto con la Cámara Alta, á propuesta y ratificación del Senado.

El primer gobierno establecido en Filipinas después de su cesión por España fué necesariamente militar; se le sustituyó por otro civil el 4 de Julio de 1902, el cual consta en la actualidad de un gobernador y siete comisarios, cuatro de los cuales son americanos y tres filipinos, nombrados por el Presidente. Por ley especial del

Congreso, de fecha 1º de Julio de 1902, se dispuso que todas las facultades legislativas que ejercitaba dicha comisión pronto pasarían á una legislatura compuesta de dos cámaras. La Comisión Filipina y una cámara popular, conocida con el nombre de Asamblea Filipina. Hay una Suprema Corte con siete Magistrados. Para los fines del gobierno local, la Isla se divide en treinta y nueve provincias. Los funcionarios provinciales y municipales son electos por el pueblo.

Guam y Tutila del grupo de las Islas Somoa, Guam y Tutila. que fué adquirida por tratado de 1899, están gobernados por oficiales navales delegados al efecto.

Tales desviaciones del tipo tradicional de gobierno territorial manifiestan que la política del gobierno es ceñirse á los precedentes establecidos al constituir los primeros gobiernos territoriales hasta donde fueren apropiados á las necesidades peculiares de cada colonia ó dependencia especial.

Temprano es aún para predecir los resultados de nuestra política colonial, la cual trae consigo un conjunto de cuestiones difíciles y nos ha puesto frente á frente de nuevos problemas gubernativos. Debemos conservar nuestras dependencias insulares, á pesar de su lejanía y sin consideración alguna respecto de sus aspiraciones de independencia.

¿Adquiriremos nuevas? ¿Qué relación debe haber Nuevos problemas de gobierno. entre ellas y el gobierno interior? ¿Serán siempre dependencias ó les daremos la esperanza de llegar á ser algún día Estados de la unión federal? Cuestiones son éstas que sólo el futuro puede resolver.

Cualesquiera que sean los errores cometidos y respecto de esto hay ancho campo para la diferencia de opiniones, los esfuerzos de nuestro gobierno para educar el pueblo de las nuevas dependencias y mejorar las condiciones en que viven son sin duda alguna muy recomendables. En Cuba, durante la ocupación americana, la fiebre amarilla fué desterrada y se logró mejorar las condiciones sanitarias de la Habana y otras ciudades cubanas, lo cual fué una lección no sólo para los cubanos, sino también para las municipalidades america-

nas. Tanto en Filipinas, como en Puerto Rico, se han establecido escuelas y se han hecho grandes esfuerzos en el sentido de familiarizar al pueblo con las costumbres anglo-sajonas y educarlo para la autonomía local.

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. ¿Cuál es la disposición constitucional sobre la admisión de nuevos Estados?
2. ¿Qué Estados reclamaban el territorio situado al N. O. del río Ohio? ¿En qué fundaban sus reclamaciones?
3. ¿Qué Estados se han formado desde entonces de este territorio?
4. ¿Qué fué la Ordenanza de 1787?
5. Narrad la historia de la compra de la Luisiana.
6. Dad una idea sobre la adquisición del territorio del Oregón.
7. Dad una idea sobre la adquisición del resto de las tierras del Pacífico.
8. Explicad por qué circunstancia ni California ni Texas tuvieron gobierno territorial.
9. ¿Qué parte del dominio público ha estado en cierto tiempo sujeta al gobierno territorial?
10. ¿Al través de qué tres fases ha pasado generalmente el gobierno territorial?
11. ¿Qué nuevos problemas han surgido recientemente sobre el gobierno territorial?
12. Dad una idea de la adquisición y gobierno actual de Alaska, Hawai, Puerto Rico, Filipinas y Guam.
13. ¿Qué participación tomaron los Estados Unidos en la independencia de Cuba?
14. ¿Cuál es en general la política actual de los Estados Unidos sobre el gobierno de sus dependencias insulares?

7. Ratificación y Reformas.

La obra de la Ordenanza de 1787 fué, en cierto sentido, suplementaria de la labor de formar la Constitución. Al concluir de ésta, se proveyó que «bastaba la ratificación de las convenciones de nueve Estados para el establecimiento de esta Constitución entre los que la ratifiquen,» y una vez terminada se procedió á presentarla al Congreso Continental para que la sometiese á los Estados; reuniéronse convenciones en todos éstos y al fin quedó ratificada; pero no sin oposición; pues que parecía implantar una extraña forma de gobierno, hasta entonces no experimentada, la cual bien podía acarrear la tiranía; y en todas las partes del país se abrigaban muchos temores de que el poder federal absorbiese la soberanía de los Estados. Hubo, además, cierta oposición separatista entre el Norte y el Sur, y en Virginia se formó un partido en pro de que se organizase una confederación meridional aparte; pero como se ganó á la Carolina del Sur y á la Georgia, mediante las concesiones hechas en la Constitución respecto de la esclavitud y respecto de que no quedaría prohibida la importación de esclavos africanos, sino hasta 1808; quedó evitada la formación de un «sólido Sur.»

Los primeros Estados que adoptaron la Constitución fueron Delaware, Pennsylvania, Nueva Jersey, Georgia y Connecticut; pero no sin ligera oposición, excepto en Pennsylvania; siguióles Massachusetts, cuya convención, muy numerosa, tuvo largas discusiones y su acción en uno ú otro sentido fué muy dudosa, uno de los principales motivos de desagrado era la falta de un «Bill of Rights,» lista de derechos, suficientemente explícito; y para salvar esta dificultad, Massachusetts ratificó la Constitución; pero propuso que se le hicieran reformas, ejemplo que fué imitado por otros Estados. En seguida, la ratificaron Marylandia y la Carolina del Sur; Nueva Hampshire fué el noveno. A continuación, fué ratificada por Virginia y Nueva

Concesiones al Sur.

Se propuso una lista de derechos.

York; pero por muy bajas mayorías y tras de prolongadas discusiones. La Carolina del Norte no se adhirió á ella, sino hasta 1789, y Rhode Island en 1790.

El Congreso propuso las diez primeras reformas en Septiembre de 1789, las cuales llegaron á tener el carácter de obligatorias en Diciembre de 1791. Las disposiciones en ellas contenidas son análogas á las del «Bill of Rights» inglés, ex-

pedido en 1689, pero son más completas y expli-
Las diez primeras re- citas: establecen la libertad de palabra y la liber-
formas. tad de imprenta, la de cultos religiosos, la de aso-

ciación, la de pedir al gobierno la reparación de cualquier agravio, el derecho de portación de armas; protegen las personas y propiedades contra toda averiguación ó cateo y contra todo embargo ó aprehensión arbitrarios. Se prohíbe en tiempo de paz, alojar soldados en casas particulares sin el consentimiento de sus respectivos dueños; se prohíbe, igualmente, expedir órdenes de aprehensión ó cateo en términos generales, pues que en ellas habrá de indicarse el lugar en que haya de verificarse el cateo y las personas ó propiedades que hayan de ser aprehendidas ó embargadas; garantizan la existencia del juicio por jurados; y protegen contra toda ocupación de la propiedad privada para destinarla á usos públicos, sin pagar por ello la debida indemnización; protegen también contra las fianzas y multas excesivas, y contra la imposición de penas crueles ó desusadas. Se prohíbe al Congreso el establecer religión alguna oficial.

Finalmente, declárase que «la enumeración que esta Constitución hace de ciertos derechos no podrá interpretarse en el sentido de que niega ó desvirtúa otros conservados por el pueblo» y que «las facultades no otorgadas por la Constitución á los Estados Unidos, ni prohibidas á los Estados expresamente por ella, quedan reservadas á éstos respectivamente ó al pueblo.»

CUESTIONES SOBRE EL TEXTO.

1. ¿Qué determinó la Constitución sobre su propia ratificación?
2. ¿Cuál fué el sistema general de ratificación en los Estados?
3. ¿En qué principios generales pareció fundarse la oposición á la Constitución?
4. ¿Por qué carácter de la Constitución se logró asegurar la aprobación de la Carolina del Sur y de Georgia? ¿Por qué esa aprobación se consideró especialmente apetecible?
5. ¿Cuáles fueron los cinco Estados que con poca ó ninguna oposición ratificaron la Constitución?
6. ¿Cuál fué la objeción que hicieron á la Constitución Massachusetts y algunos otros Estados? ¿Qué plan adoptaron al efecto?
7. ¿Cuáles fueron los otros tres Estados, después de Massachusetts, que por su ratificación aseguraron la adopción de la Constitución?
8. ¿Cuáles fueron los cuatro Estados que subsiguientemente la ratificaron?
9. Dad una idea de la adopción de las diez primeras reformas.
10. ¿Qué establecieron esas reformas?
11. ¿Qué facultades están reservadas á los Estados?

8. Breves palabras sobre política.

El temor al impuesto federal fué la principal causa de oposición al nuevo gobierno de la Unión; pues el pueblo, que encontraba pesado el pago de las contribuciones de su municipio, condado y Estado, creía que le sería ruinoso tener que pagar otra más aún. Por tanto, en el impuesto federal, era donde veían la tiranía; así, pues, con un pueblo en estas condiciones había que proceder cautamente al proyectar los impuestos federales.

Así lo comprendió muy bien nuestro primer Secretario de Hacienda, Alejandro Hamilton; y una vez, en el curso de su administración, se lo recordaron de muy ruda manera: los dos sistemas de impuestos federales adoptados á moción suya fueron los derechos de importación y la sisa de algunos cuantos productos nacionales, como el whiskey y el tabaco;

Sisa.

pero la sisa fué un impuesto muy mal recibido, porque el pueblo podía verlo y sentirlo; al grado de que en 1794, la oposición que se le hacía llegó á convertirse, en el oeste de Pennsylvania, en la famosa «insurrección por el whiskey,» contra la cual el Presidente Washington creyó prudente enviar un ejército de dieciséis mil hombres. Tan formidable aparato del poder de la Federación bastó por sí sólo para sofocarla sin derramamiento de sangre.

En ninguna parte hubo oposición violenta contra el plan de Hamilton relativo al cobro de derechos aduanales sobre las importaciones de mercancías; pues el pueblo estaba acostumbrado á pagar tal impuesto, y el gobierno inglés mismo lo había recaudado, en los tiempos coloniales sin resistencia alguna, hasta que Carlos Townshend trató de con-

La Tarifa.

vertirlo en una arma contra la autonomía americana. Declarada la Independencia, los gobiernos de los Estados cobraron derechos de importación, y el producto de ellos se vertía en sus respectivas arcas. Antes de 1789, las tarifas opresivas expedidas por unos Estados en contra de otros fueron fuentes de disturbios que la Constitución removió, privando á aquéllos de la facultad de gravar las importaciones; con esto, hízose posible también aligerar el peso de dicho impuesto, á la vez que encauzándolos todos en una sola corriente dirigida hacia las arcas de la Federación, se aseguró á ésta una pingüe renta. Así, pues, esta parte de la política de Hamilton fué generalmente aprobada. La tarifa ha sido siempre nuestro medio predilecto de allegar fondos á la nación; pues aún cuando es verdad que durante nuestra Guerra Civil, el gobierno federal se sirvió en grande escala de los impuestos directos, en la forma del timbre so-

bre todo, aunque también gravó las mesas de billar, los pianos, relojes de oro, y varios otros artículos; sin embargo, restablecida la paz, una tras otra fueron desapareciendo estas contribuciones anormales y desde entonces las rentas nacionales provienen, como en tiempo de Hamilton, de los derechos de importación y de sisas de algunos artículos nacionales, especialmente el tabaco y los licores destilados. El impuesto del timbre se renovó en 1898, con motivo de la guerra contra España.

Como las medidas tomadas por Hamilton con el carácter de Secretario de Hacienda contenían y representaban un sistema completo de política, de la oposición á ellas vino á resultar la formación de los dos partidos políticos, en que ya con un nombre ó con otro, casi siempre se ha dividido el pueblo americano. Los opositores de Hamilton, encabezados por Jefferson, objetaron las principales determinaciones de aquél, diciendo que suponían en el gobierno nacional facultades que la Constitución no le había concedido; Hamilton apeló entonces á la «Cláusula Elástica»¹ de la Constitución, y sostuvo que en ella estaban implícitas dichas facultades; pero Jefferson replicó que esta doctrina de las «facultades implícitas» llevaba demasiado lejos el alcance de la «Cláusula Elástica»; la cual debía de ser interpretada estricta y limitadamente; Hamilton asentó que, por el contrario, debía interpretársela amplia y liberalmente. De aquí provinieron los motes de «strict-constructionist», partidario de la interpretación estricta, y «loose-constructionist», partidario de la interpretación amplia, los cuales designan tal vez, el antagonismo más profundo y arraigado de la historia de la política americana.

Prácticamente, todos admitirán que si la «Cláusula Elástica» ha de ser interpretada estrictamente, no habrá de serlo con suma estrechez; y que si liberalmente, no con demasiada amplitud. Ningún partido ha sido consecuente al aplicar sus

¹ Art. 1, Sec. VIII, cláusula 18.

principios; sin embargo, podemos decir que en lo esencial, Hamilton fué el fundador del partido Federalista, el cual ha tenido como sucesores al Nacional Republicano de 1828, al Whig de 1833-1852, y al Republicano de 1854 á la fecha; y Jefferson el del partido sedicente Republicano de 1792 á 1828, fecha desde que es conocido con el nombre de partido Demócrata. La anterior exposición es algo despulida si se atiende á la complicación real de los acontecimientos históricos; pero sin embargo puede tenérsela como muy aproximada á la verdad.

No tengo el propósito de trazar aquí la historia de los partidos americanos; pues un estudio de medianas proporciones sobre ese punto, duplicaría el volumen de esta obrita, cuyo principal intento es tratar de la organización política americana con relación á sus orígenes; sin embargo, podemos de-

La Tarifa, las mejoras interiores y el Banco Nacional. La Tarifa, las mejoras interiores y el Banco Nacional. cir aquí, en general, que las cuestiones prácticas que han dividido los dos grandes partidos han estado relacionadas con las facultades del gobierno nacional concernientes á la Tarifa; á la construcción de caminos y mejora de ríos y bahías, etc., bajo la dependencia de una sección federal de «Mejoras Interiores;» y al establecimiento de un Banco Nacional, del cual el gobierno fuese accionista y principal director; en este punto el partido Demócrata obtuvo una victoria completa y decisiva bajo el Presidente Tyler. En la cuestión relativa á mejoras interiores predomina aún el partido adverso á ellas; sin embargo, ha sido resuelta en sus detalles mediante el gran desenvolvimiento de las energías de las empresas privadas en los últimos sesenta años, de manera que en la actualidad no es «una cuestión palpitante.» La cuestión de la tarifa sí tiene el carácter de palpitante; pero ya no se la discute en el terreno del Derecho Constitucional, sino en el de la Economía Política. La interpretación dada por Hamilton á la Cláusula Elástica ha prevalecido por la razón sobre todo de que una interpretación liberal de esta cláusula era indispensable para dar al gobierno nacional el poder necesario para reprimir la

generalización de la esclavitud y sofocar la gran rebelión que provocaba.

Otra cuestión, tal vez más importante en la actualidad que la de la Tarifa, es la reforma del servicio público: sin embargo, no se ha hecho de ella, á las claras, una cuestión de partido. Ambos partidos refan de ella veinte años ha, mas hoy la miran con el debido respeto

Reforma
del servicio
público.

y le rinden pleito homenaje; y probablemente el inmediato porvenir político será para aquel partido que la trate con mayores miramientos. Esta cuestión no fué conocida én los tiempos de Hamilton y Jefferson, cuando la Constitución fué hecha y adoptada; pues de otra manera, nos sentimos inclinados á creer que los constituyentes hubiesen dicho algo sobre ella; su origen está en el hecho de que el presidente tiene facultad de nombrar un gran número de empleados subalternos, principalmente directores de correos y empleados para la recaudación de las rentas federales; ahora bien, propiamente estos empleados son ajenos á la política; pues no tienen otro carácter que el de mandatarios ó sirvientes del gobierno nacional en lo pertinente á la administración de los asuntos públicos; y si éstos han de ser manejados de conformidad con los mismos principios de prudencia que se siguen en el manejo de los asuntos privados, dichos servidores deben ser nombrados en atención á sus méritos personales, y continuar en sus puestos durante toda su vida ó mientras observen buena conducta. Y no se le ocurrió á los primeros Presidentes considerar la administración de los asuntos públicos, desde otro punto de vista. Pero á principios del presente siglo (XIX) comenzó á desarrollarse en Nueva York y Pennsylvania cierto sistema vicioso; pues en dichos Estados los puestos públicos llegaron á convertirse en instrumentos de soborno ó de premio de los servicios de partido. Un individuo sin oficio ni beneficio, puede obtener un puesto bien remunerado, tan sólo con el hecho de conseguir votos para algún candidato que salga triunfante; tal puesto se le daría en recompensa de sus servicios de parti-

Origen de
«sistema de
los despojos»

do; siendo necesario para dejarlo vacante despedir á alguno otro tal vez más competente que él. Dificilmente podría concebirse un medio más eficaz para alejar de la política á los buenos ciudadanos; en virtud de él llegan al poder un gran número de hombres de muy bajo nivel moral, quienes prefieren la excitación de las especulaciones políticas á ganarse un pan honrado por medio de alguna ocupación ordinaria y tranquila. La calidad del servicio público en dichos Estados desmejoró muy seriamente; la política degeneró en una lucha desesperada por los empleos públicos; y estuvieron percibiendo sueldo, hombres que á cambio de ellos, no presentaban ningunos servicios ó que los prestaban muy deficientes; y de este modo se posibilitó que fuese muy á menudo salvada la línea que separa el impuesto del robo.

Casi al propio tiempo nació la idea de que hay algo de especialmente democrático, y por tanto de meritorio, en el cambio del personal de los puestos públicos; y se consideró éstos como cosa á que todos tenían derecho de disfrutar más ó menos. El terreno fué preparado en 1820 por W. H. Crawford, diputado por Georgia, el cual logró que se expidiese una ley limitando á cuatro años el tiempo que habían de permanecer en sus puestos los directores de correos, recaudadores de contribuciones y demás empleados del gobierno federal. No se comprendió la importancia de esta disposición, y á consecuencia de ello, no provocó entonces una gran discusión. La próxima-primerá elección en que hubo cambio de partido fué la del presidente Jackson en 1828, y en esta ocasión se hizo aplicación en el orden federal de los sistemas de Nueva York y Pennsylvania. Jackson abrigaba la opinión absurda de que la administración de Adams, su predecesor, había sido corrompida, por lo cual procedió gustosamente á remover empleados. Durante los cuarenta años que mediaron entre la primera toma de posesión presidencial de Washington y la de Jackson el total número de remociones fué de 74, las cuales, con excepción de cinco, fueron por causas de peculado; ahora bien, durante el

primer año de la administración de Jackson, el número de ellas ascendió á dos mil. Tal fué la abrupta inauguración en el orden nacional del llamado «sistema de los despojos»: la frase proviene de W. L. Marcy, de Nueva York, quien en un discurso pronunciado en el Senado el año de 1831 declaró que «los despojos pertenecen al vendedor.» Naturalmente el hombre que tal dijo, no comprendió que hacía una de las observaciones más vergonzosas de que guarda noticia la historia. Sin embargo, la frase era muy á propósito; porque en ella se contenía imbibita la confesión de que la política americana iba á marchar de conformidad con principios, adecuados tan sólo para la guerra entre bárbaros.

El sistema de los despojos se hace nacional.

En las intrigas electorales de 1840, los wigs prometieron reformar el servicio público, y con esto se granjearon muchos votos de los demócratas; pero ganada la elección, siguieron el ejemplo de Jackson. Los demócratas hicieron lo mismo en 1845, y desde entonces hasta 1885 se hizo costumbre mudar el personal de los puestos públicos á cada cambio de partido. Poco después de la Guerra Civil, los males del sistema comenzaron á atraer la atención de las personas cuerdas. El «sistema de los despojos» ha servido para toda clase de abominaciones, desde los opresores monopolios y el agiotaje (civic jobbey) hasta la política de cantina. El virus cunde por todas partes y el mal tiende naturalmente á crecer con el crecimiento del país.

El Congreso expidió, en 1883, la ley del Servicio Público, permitiendo al Presidente nombrar un jurado de sinodales, á cuya proposición habrían de hacerse los nombramientos. Se sujeta, pues, á un examen sencillo de oposición á los aspirantes á los puestos públicos. Este sistema que ha dado buenos resultados en otros países, fué aplicado á una gran parte del servicio público durante los presidentes Arthur y Cleveland; y algunos Estados y ciudades lo han adoptado también. Los que combaten la reforma, la objetan diciendo que el examen no está siempre íntima-

Ley de 1883 sobre el servicio público.

mente relacionado con las labores del empleo; pero aun cuando así fuese, el mérito del sistema descansa en que quita los puestos públicos de entre la categoría de cosas comprendidas en el nombre de «patronazgo»; y ahorra al Presidente mucho trabajo inútil y molestas importunidades. Como el Presidente y Secretarios nombran (por intermedio de sus subalternos muchas veces), cerca de 115,000 empleados, es materialmente imposible que conozcan bien sus caracteres y aptitudes; y en consecuencia les es indispensable obrar por concejo; ahora bien, el concejo de un jurado de sinodales es seguramente mucho mejor que el de los intrigantes políticos, pues el de éstos tiende nada más á lograr un puesto público remunerado para algún amigo suyo indigente. El sistema de exámenes ha principiado muy bien, y sin duda irá mejorando de más en más, y se le hará más severo. Algo se ha hecho también, en el sentido de extirpar dos inveterados abusos inherentes á los amaños político-electorales: 1º, el de obligar á los empleados de gobierno, so pena de destitución, á contribuir con parte de sus sueldos para fines electorales; y 2º, permitirles que descuiden sus labores á fin de dedicarse activamente á las dichas intrigas electorales. Sin embargo, para que la reforma del servicio público pueda ser completa, es necesario antes abrogar la ley Crawford de 1820 y rodear á los puestos de director de correos y recaudador de contribuciones de las mismas garantías de que goza el de Presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Otra reforma política que promete también excelentes resultados es la adopción en muchos Estados del sistema australiano de boletas, el cual tiene por objeto evitar que en las elecciones haya intimidación ó soborno.

El sistema
Australiano
de boletas.

El Estado imprime las boletas, las cuales contienen el nombre de los candidatos de todos los partidos, y dispuestas de manera que el nombre de cada candidato quede precisamente opuesto al de su partido; pero separados por un espacio en blanco, el cual está destinado á ser cubierto con una cruz. En el lugar donde ha quedado instalada la me-

sa electoral, hay un recinto aislado por una barandilla, para depositar las boletas, de donde no puede extraerse ninguna so pena de multa ó prisión. En una de las paredes se adhiere un ejemplar de las boletas, de modo que pueda ser leído á satisfacción. El espacio á lo largo de las paredes se divide en casilleros totalmente aislados, y dotados cada uno de ellos de un lápiz y de un pupitre adecuado en que escribir.

El votante llega y recibe una boleta, en seguida se dirige á un casillero y marca una cruz en el espacio que queda en blanco entre el nombre del candidato por el cual vota y el del partido correspondiente; después deposita su boleta en la urna, y se borra su nombre en el registro de votantes de la demarcación. Este sistema, á la vez que es sencillo, permite votar con absoluto secreto y ahuyenta de las mesas electorales á los secuaces políticos; es favorable á la independencia en el sufragio,¹ y desfavorable el cohecho, porque el sobornador, á menos de que siga al sobornado á las mesas electorales y lo mire votar, no puede estar seguro de la eficacia de su soborno. Para completar el sistema de precauciones contra el cohecho, sería necesario indudablemente asociar al sistema de la votación secreta el sistema inglés de

1 Es especialmente favorable á la independencia en el sufragio, si la lista de candidatos se coloca en una sola columna sin atención al partido (teniendo, naturalmente cada nombre, la designación de su propio partido. «Dem., Rep., Prohib., etc., etc.» puesta á continuación) y en este caso, el votante necesitará muy poco tiempo para encontrar y marcar cada uno de los nombres en pro de los cuales dé su voto; pero si se ponen los nombres de los candidatos, por partidos, de modo que todos los republicanos queden en una lista, en otra todos los demócratas, etc., etc., la colocación es mucho menos favorable á la independencia en el sufragio y mucho menos eficaz para evitar el soborno; porque el individuo que ha vendido previamente su voto pone sus señales en muy poco tiempo, en tanto que el votante independiente emplea mucho más para escoger los nombres porque opte. Y de este modo, un individuo interesado en saber si su sobornado vota ó no en el sentido pactado, puede cerciorarse de ello simplemente calculando el tiempo que aquél dure en el casillero. Por tanto, es muy necesario que los nombres de los candidatos estén impresos en una sola columna.

contabilidad en los gastos electorales. Todos los fondos gastados en una elección deben pasar por manos de una pequeña junta local, la cual está obligada á recoger recibo hasta del último penique que se erogue, y á formar, después de la elección, una cuenta circunstanciada, cuya exactitud se atestigua por juramento ante notario público. En Inglaterra este sistema de contabilidad puso coto al cohecho.

En estos últimos años, las quejas contra la corrupción y el soborno han llamado especialmente la atención de los Estados Unidos, y muchos de los Estados han tomado inmediatamente las medidas necesarias para extirpar ambas cosas, lo cual viene á decir muy alto del buen sentido del pueblo. Con un sistema de sufragio independiente é incorruptible, y con el servicio público alejado de la política, se hará muchísimo más fácil llevar á cabo las demás reformas; ahora bien, uno y otro quedará realizado dentro de poco. El gobierno popular comete muchos errores y á veces es muy lento en descubrirlos; pero una vez conocidos siempre tiene medio de enmendarlos; es la mejor forma de gobierno en el mundo, la más sabiamente conservadora, la más firmemente progresista y, por su naturaleza, la más duradera.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuál fué la principal fuente de oposición al nuevo gobierno federal?
2. ¿Por qué se necesitó obrar prudentemente al plantear el sistema de impuestos?
3. El proyecto de Hamilton sobre sisas.
 - a. Las cosas sujetas á sisa.
 - b. La impopularidad del proyecto.
 - c. La «Insurrección Whiskey.»
 - d. Su sofocación por Washington.
4. Proyecto de Tarifa por Hamilton:
 - a. La clase de cosas gravadas.
 - b. Aceptación popular del plan.

- c. El efecto de desviar la corriente del producto de los impuestos aduanales de su antiguo destino al erario de los Estados hacia su nuevo destino ó sea el erario federal.
- d. Impuestos directos durante la Guerra Civil.
- e. Métodos seguidos desde la Guerra Civil.
5. El origen de los partidos políticos americanos:
 - a. La objeción de Jefferson á la política de Hamilton.
 - b. Defensa hecha por Hamilton de su política.
 - c. Opinión de Jefferson sobre la cláusula elástica.
 - d. Opinión de Hamilton sobre la cláusula elástica.
 - e. Dos nombres sugestivos de un antagonismo radical en la política americana.
 - f. Una opinión sobre la cláusula elástica satisfactoria para todos.
 - g. El partido de Hamilton y sus sucesores.
 - h. El partido de Jefferson y sus sucesores.
6. Grandes cuestiones políticas que han dado origen á los partidos:
 - a. La Tarifa.
 - b. Mejoras Interiores.
 - c. Un Banco Nacional.
 - d. La opinión actual sobre esas tres cuestiones.
 - e. Cambio de criterio en la discusión de la Tarifa.
 - f. Razones de ese cambio de base.
7. La reforma del servicio público:
 - a. La actitud de los partidos hace unos cuantos años.
 - b. La actitud actual de los mismos partidos.
 - c. Una cuestión no prevista.
 - d. El número de funcionarios nombrados.
 - e. La naturaleza no política de sus deberes.
 - f. Los principios que deberían prevalecer en su nombramiento y servicio.
8. El sistema de los despojos:
 - a. Primitivos funcionarios por nombramiento en Nueva York y Pennsylvania.
 - b. Los buenos ciudadanos son eliminados de la política.

- c. El carácter de los hombres escogidos para los puestos públicos.
- d. El efecto sobre el servicio público y sobre la política.
- 9. Remoción de empleados:
 - a. Una nueva idea sobre los puestos públicos.
 - b. La ley Crawford de 1820.
 - c. No se comprendió su significación.
 - d. Conducta de Jackson en 1829.
 - e. Remociones de empleados públicos hasta la época de Jackson.
 - f. Remociones de empleados públicos durante el primer año de la administración de Jackson.
 - g. Origen de la frase «el sistema de los despojos.»
 - h. Promesas y práctica hasta 1885.
 - i. Los males se hicieron visibles desde la Guerra Civil.
- 10. La ley de 1883 sobre el servicio público:
 - a. El jurado de exámenes.
 - b. Examen para averiguar la competencia de los candidatos.
 - c. La popularización de los principios de la reforma.
 - d. El mérito del sistema.
 - e. La supresión de dos antiguos abusos.
 - f. Necesidad de ulteriores medidas.
- 11. El sistema australiano de boletas:
 - a. El objeto de este sistema.
 - b. La impresión de las boletas.
 - c. Lo que contiene una boleta.
 - d. El escrutinio en las salas electorales.
 - e. Los casilleros electorales.
 - f. La manera de votar.
 - g. Las ventajas del sistema.
 - h. Una precaución adicional contra el soborno.
- 12. ¿Cuál es la actitud del pueblo respecto del soborno y de la corrupción?
- 13. ¿Qué reformas deben hacerse antes de que otras puedan implantarse?

PREGUNTAS SUGESTIVAS É INSTRUCCIONES.

1. ¿Qué cantidad de dinero necesita el gobierno de los Estados Unidos para cubrir sus gastos en un año? ¿Qué cantidades necesita para el ejército, para la marina, para cubrir los intereses de la deuda pública, para pensiones, ríos y bahías, gastos ordinarios del servicio público, etc. Contestad con referencia á uno de los últimos años.
2. ¿De qué fuentes proceden las rentas públicas? ¿Decid qué renta han producido en alguno de los últimos años cada una de esas diversas fuentes?
3. ¿Cuál es el origen de la palabra «Tarifa»?
4. ¿Qué se entiende por proteccionismo? ¿Qué por libre cambio? ¿Qué se entiende por una «tarifa productora de renta solamente»? ¿Qué se entiende por reciprocidad? Poned ejemplos.
5. ¿Qué razones se dan en pro del proteccionismo?
6. ¿Qué razones se dan en pro del libre cambio?
7. ¿Qué política prevalece entre los Estados de la Unión entre sí?
8. ¿Cuál es la política dominante de los Estados Unidos respecto de las naciones extranjeras?
9. Mencionad las diferentes monedas que circulan en los Estados Unidos. Llévese á la clase un billete del Banco Nacional, un certificado pagadero en oro, un certificado pagadero en plata, una moneda cualquiera, é investigúese en qué está el valor de ellos, en qué podrán usarse y en qué no, qué darán en cambio de ellos los Estados Unidos ó qué no darán, y si merece ó no su equivalencia en oro.
10. ¿Se tiene derecho de comprar plata á setenta y cinco centavos y ponerla en seguida en circulación, acuñada en pesos, recibiendo el gobierno el provecho que de ello resulte? ¿Podéis obtener un peso de oro con uno de plata?
11. ¿Una promesa de pago de un peso es un peso real? ¿Pue-

- de ser tan buena como un peso? Si así fuere ¿en qué condiciones?
12. Si el oro fuera tan común como la creta, ¿cuál característica de ese metal universalmente reconocida, quedaría intacta? ¿Qué sucedería con su poder adquisitivo, si costara poco ó ningún trabajo obtenerlo? ¿Por qué está aceptado como tipo de valores?
 13. Durante la Guerra Civil se dijo que fluctuaba el valor del oro, porque para adquirir un peso en oro se necesitaban dos en papel moneda, algunas veces más, otras menos. ¿En dónde estuvo el verdadero cambio de valor? ¿Cuál fué la causa de ese cambio?
 14. ¿Cuáles son los hombres que en la actualidad están á la cabeza del gobierno nacional? (Tened en cuenta al poder ejecutivo y sus principales departamentos, el poder legislativo y el judicial).
 15. ¿Qué sueldos ganan esos funcionarios? Comparad los sueldos que ganan los que ocupan esos elevados puestos en los Estados Unidos con los correspondientes de Europa.
 16. ¿Puede un mismo presidente desempeñar dos períodos? ¿Qué ventaja tiene esto? ¿Cuál desventaja presenta? ¿No es mejor un solo período de seis años?
 17. ¿El presidente no debería ser electo directamente por el pueblo?
 18. Nombrad por su orden las personas que tienen que suceder al presidente en caso de que falte.
 19. ¿Quién es vuestro diputado al Congreso?
 20. ¿Cuáles son vuestros senadores al Congreso?
 21. ¿Cuál es el sueldo de los miembros del Congreso? ¿Quién lo fija? ¿Cómo se evita que el sueldo sea exagerado ó impropio?
 22. Se dice que á veces hay colusión en la legislación. ¿Cuál es la naturaleza de tal práctica? ¿Es justa?
 23. ¿Son de alta dignidad los puestos de senador y diputado? ¿Por qué?

24. ¿Por qué los miembros del Congreso están exentos de aprehensión en ciertos casos?
25. Encontrad en la Constitución el fundamento de varias cosas efectuadas por el Congreso, tales como las siguientes:
 - a. Ha establecido una Academia militar de West Point.
 - b. Ha concedido tierras públicas á los ferrocarriles del Pacífico.
 - c. Ha autorizado uniformes para carteros.
 - d. Ha ordenado la formación de los planos de las costas.
 - e. Ha establecido el Parque Nacional de Yellowstone.
 - f. Ha votado millones de pesos en pensiones.
 - g. Ha rehusado durante la Guerra Civil pagar sus compromisos con oro ó plata.
 - h. Compró á Rusia el territorio de Alaska.
 - i. Ha adoptado medidas de exclusión respecto de los chinos.
26. Invertid el ejercicio precedente, esto es, citad cláusulas de la Constitución, y decid qué cosas ha hecho el Congreso fundado en ellas. Por ejemplo: ¿Qué cosas ha hecho el Congreso con fundamento en las siguientes facultades?
 - a. Recaudación de impuestos.
 - b. Reglamentación del comercio con las naciones extranjeras.
 - c. Acuñación de moneda.
 - d. Establecimiento de caminos postales.
 - e. Defensa nacional.
 - f. Promoción del bienestar general.
27. Comparad la fuerza actual del gobierno nacional con su fuerza en lo pasado.
28. ¿Quiénes son ciudadanos conforme á la Constitución? ¿Una mujer es ciudadano? ¿Lo es un niño? ¿Son ciudadanos los indios? ¿Son ciudadanos los extranjeros residentes en el país? ¿Son ciudadanos los hijos nacidos en el extranjero de padres americanos? ¿Puede un individuo ser al propio tiempo ciudadano de dos naciones, de dos Estados, ó de dos ciudades? Dad explicaciones.

29. ¿A qué leyes está sujeto un buque americano en alta mar?
30. Demostrad que los intereses y las necesidades de las varias partes del país presentan grandes diferencias. Comparad las regiones mineras con las agrícolas y las manufactureras; los Estados del Pacífico con los del Atlántico; los del Norte con los del Sur. ¿Qué necesidad hay de mutua consideración?
31. Nombrad todas las divisiones políticas en que vivís, desde la más pequeña hasta la mayor. Un niño de Cambridge (Mass.) puede decir, por ejemplo: Vivo en la tercera demarcación del primer barrio, del primer distrito representativo de Middlesex, el tercer distrito senatorial de Middlesex, el quinto distrito congresional. Mi ciudad es Cambridge, mi condado Middlesex, etc. Nombrad las diferentes personas que os representan en esos varios distritos.
32. ¿Los funcionarios del Estado y locales pueden ejercer autoridad en territorio del gobierno federal, como por ejemplo, dentro de un arsenal ó de una aduana? ¿Pueden los funcionarios federales ejercer autoridad en los Estados y Municipalidades?
33. ¿Qué se entiende por Estado soberano? ¿Nueva York es un Estado soberano? ¿Los Estados Unidos son Estado soberano? ¿Lo es el Dominio de Canadá? ¿La Gran Bretaña? Dad explicaciones.
34. Cuando hay desacuerdo entre naciones soberanas, ¿cómo puede resolverse la cuestión? ¿Cuál es el mejor medio de terminar esas dificultades? Ilustrad con ejemplos históricos los métodos de negociación, arbitraje y guerra.
35. ¿Cuando hay desavenencias entre los Estados de la Unión Federal, cómo puede resolverse la dificultad?

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PREAMBULO.

Nos, el Pueblo de los Estados Unidos, con el objeto de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la Libertad, para nosotros y para nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.

ARTICULO PRIMERO.

SECCIÓN I.

Todos los poderes legislativos concedidos por esta Constitución, residirán en un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

SECCIÓN II.

1.—La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado tendrán las condiciones requeridas para ser electores de la rama más numerosa de la Legislatura del Estado.

2.—No podrá ser Representante quien no haya cumplido veinticinco años de edad, sido siete años ciudadano de los Estados Unidos y que no sea, al tiempo de su elección, habitante del Estado en el cual haya sido elegido.

3.—¹ (Los Representantes y las contribuciones directas, se repartirán entre los diversos Estados que puedan entrar en esta Unión, según su población respectiva, la que se determinará agregando al número total de personas libres, incluidas las que estén obligadas á servidumbre por un número de años, y excluidos los indios que no pagan contribuciones, las tres quintas partes de todas las demás clases). El censo actual será hecho en los tres años después de la primera reunión del Congreso de los Estados Unidos, y dentro de cada término subsiguiente de diez años, del modo que ordenará la ley especial. El número de Representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes, pero cada Estado tendrá lo menos un Representante; y, hasta que se haga dicho censo, el Estado de New-Hampshire podrá elegir tres, Massachusets ocho, Rhode Island y las plantaciones de Providencia uno, Conneticut cinco, New York seis, New Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, Carolina del Norte cinco, Carolina del Sur cinco, y Georgia tres.

4.—Cuando ocurran vacantes en la Representación por algún Estado, la autoridad ejecutiva de éste dará orden para hacer la elección que ha de llenar esas vacantes.

5.—La Cámara de Representantes elegirá su Presidente y demás empleados, y tendrá la facultad exclusiva de acusación en los juicios políticos.

SECCIÓN III.

1.—El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por la Legislatura de éste, y por seis años; cada Senador tendrá un voto.

2.—Inmediatamente después de reunido, á consecuencia de la primera elección, se dividirán con la igualdad que sea po-

¹ La parte que va entre paréntesis está emendada por el art. XIV.

sible, en tres clases. El asiento de los Senadores de primera clase quedará vacante á la expiración del segundo año; la de segunda clase al terminar el cuarto año; y la de tercera clase al fin del sexto año; de modo que, una tercera parte sea elegida cada dos años; y si hubiere vacantes por renuncia ú otras causas, durante el receso de la Legislatura de algún Estado, el Ejecutivo de éste puede hacer nombramientos provisionales hasta la próxima reunión de la Legislatura, la que entonces llenará esas vacantes.

3.—No podrá ser Senador quien no haya cumplido la edad de treinta años, sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos y que no sea al tiempo de su elección, habitante del Estado, por el cual es elegido.

4.—El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá voto, sino en el caso de empate.

5.—El Senado elegirá sus otros empleados, y también un Presidente *pro tempore*, en ausencia del Vicepresidente, ó cuando éste se halle ejerciendo las funciones de Presidente de los Estados Unidos.

6.—El Senado tendrá el derecho exclusivo de juzgar todas las acusaciones de funcionarios públicos. Cuando se reúna para ese objeto, estarán bajo juramento ó afirmación. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos, presidirá el (*Chief Justice*) Jefe del Poder Judicial; y nadie podrá ser declarado convicto, sino concurriendo las dos terceras partes de votos de los miembros presentes.

7.—La sentencia en casos de acusación á funcionarios públicos, no excederá de la privación del empleo, é inhabilitación para obtener y gozar ningún otro cargo honorífico de responsabilidad, ó productivo, en los Estados Unidos: pero la parte convicta quedará, sin embargo, sujeta á ser acusada, juzgada, sentenciada y castigada según la ley.

SECCIÓN IV.

1.—El tiempo, lugares y modo de hacer la elección de Senadores y Representantes, serán determinados en cada Estado por su propia Legislatura; pero el Congreso puede en cualquier tiempo, por ley, hacer ó alterar esos arreglos, excepto en lo relativo á los lugares en que deben elegirse los Senadores.

2.—El Congreso se reunirá por lo menos una vez cada año y esta reunión se verificará el primer lunes del mes de Diciembre, á menos que por una ley se señale otro día.

SECCIÓN V.

1.—Cada Cámara será juez de las elecciones, escrutinios y calificaciones de sus respectivos miembros, y la mayoría de cada una de ellas, constituirá *quorum* para deliberar; pero un número menor puede aplazar día por día, y estar autorizado para compeler á los miembros ausentes á asistir, del modo y bajo las penas que cada Cámara determine.

2.—Cada Cámara puede fijar las reglas de sus procedimientos, castigar á sus miembros por mala conducta, y con el asentimiento de las dos terceras partes de votos, expulsarlos.

3.—Cada Cámara llevará un diario de sus actos, y de tiempo en tiempo lo publicará, excepto aquellas partes, que á su juicio requieran reserva; y los *stes* y *noes* de los miembros de cada Cámara, sobre cualquier cuestión, se expresarán en el diario, siempre que lo desee una quinta parte de los presentes.

4.—Ninguna de las Cámaras, durante las sesiones del Congreso, podrá, sin el consentimiento de la otra, suspender por más de tres días, ni cambiar á otro el lugar en donde las dos Cámaras se hallasen celebrando sus sesiones.

SECCIÓN VI.

1.—Los Senadores y representantes recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesorero de los Estados Unidos. En todos los casos, excepto los de traición, felonía y atentado contra la paz, gozarán del privilegio de no ser arrestados durante su asistencia á las sesiones, de sus respectivas Cámaras, y yendo ó regresando de ellas; y no podrán ser fuera de allí interrogados por ninguno de sus discursos y debates en las Cámaras.

2.—Ningún Senador ó Representante, durante el tiempo de su elección, podrá ser nombrado para ningún empleo civil bajo la Autoridad de los Estados Unidos, que haya sido creado en ese tiempo, ó cuyos emolumentos se hayan aumentado; y ninguna persona que esté ocupando un empleo de los Estados Unidos, podrá ser miembro de ninguna de las dos Cámaras, mientras permanezca en su empleo.

SECCIÓN VII.

1.—Todo proyecto de ley para levantar renta deberá iniciarse en la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer ó concurrir con enmiendas, como en otros proyectos de ley.

2.—Todo proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado, antes de ser ley, será presentado al Presidente de los Estados Unidos; si lo aprueba lo firmará, pero si no lo aprueba, lo devolverá, con sus objeciones á la Cámara donde tuvo origen, la que hará sentar por extenso en su diario, sus objeciones, y procederá á reconsiderarlo. Si después de tal reconsideración, dos terceras partes de aquella Cámara, convinieran en el proyecto de ley, se enviará éste con las objeciones á la otra Cámara, por la cual será también reconsiderado; y si fuera aprobado por las dos

terceras partes de ella, tendrá fuerza de ley. En todos estos casos los votos de ambas Cámaras serán determinados por sí ó por no, y los nombres de las personas que voten por ó contra del proyecto de ley, se harán constar en el diario de cada Cámara respectivamente. Si algún proyecto de ley no fuese devuelto por el Presidente dentro de diez días (exceptuando los domingos), después de haberle sido presentado, dicho proyecto será ley, de la misma manera que si lo hubiese firmado; á menos que el Congreso haya impedido su devolución, por la suspensión de sus sesiones, en cuyo caso no será ley.

3.—Toda orden, resolución ó voto para el cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (excepto en una cuestión de aplazamiento), se presentará al Presidente de los Estados Unidos; y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él, ó siendo desaprobada, deberá pasar de nuevo, por dos terceras partes del Senado y Cámara de Representantes, según las reglas y limitaciones prescriptas para el caso de un proyecto de ley.

SECCIÓN VIII.

El Congreso tendrá facultad:

1.—Para crear y cobrar impuestos, derechos, contribuciones y sisas; pagar las deudas, y proveer á la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos, pero todos los derechos, impuestos y sisas, serán enteramente uniformes en todos los Estados Unidos.

2.—Para hacer empréstitos de dinero sobre el crédito de los Estados Unidos.

3.—Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diversos Estados, y con las tribus indias.

4.—Para establecer una regla uniforme de naturalización y leyes uniformes con respecto á bancarrota, en todos los Estados Unidos.

5.—Para acuñar moneda, fijar el valor de ésta y el de los

cuños extranjeros, y establecer el padrón de las pesas y medidas.

6.—Para mandar castigar los falsificadores de Bónos y moneda corriente de los Estados Unidos.

7.—Para establecer oficinas de correos y caminos de posta.

8.—Para promover el adelanto de las ciencias y artes útiles, asegurando, por un tiempo limitado, á los autores é inventores el derecho exclusivo á sus escritos y descubrimientos respectivos.

9.—Para constituir tribunales inferiores á la Corte Suprema.

10.—Para clasificar y castigar los actos de piratería y felonía cometidos en los altos mares, y los delitos contra el derecho de gentes.

11.—Para declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalias, hacer reglamentos concernientes á las presas, que se hagan en mar ó en tierra.

12.—Para levantar ejércitos y mantenerlos, pero no podrá destinarse dinero para este objeto por un término que exceda de dos años.

13.—Para proveer y mantener una armada.

14.—Para formar ordenanzas para el gobierno y arreglo de las fuerzas marítimas y terrestres.

15.—Para disponer el llamamiento de la milicia, para hacer cumplir las leyes de la Unión, suprimir las insurrecciones, y rechazar las invasiones.

16.—Para proveer á la organización, armamento y disciplina de la milicia, y para gobernar la parte de ella que estuviere empleada en el servicio de los Estados Unidos, reservando á los Estados respectivos el nombramiento de los oficiales, y la autoridad de instruir y ejercitar la milicia, según la disciplina ordenada por el Congreso.

17.—Para ejercer una legislación exclusiva en todos los casos, cualesquiera que fueren sobre un distrito, no excediendo de diez millas cuadradas, que por cesión de Estados particulares, y aceptación del Congreso, venga á ser el asiento del Gobierno de los Estados Unidos; y para ejercer igual autori-

dad sobre todos los otros lugares comprados con el consentimiento de la Legislatura del Estado á que pertenecieren, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y demás obras que fueren necesarias; y

18.—Para dictar todas las leyes que fueren necesarias y convenientes para hacer ejecutar las facultades precedentes, y todas las demás investidas por esta Constitución en el Gobierno de los Estados Unidos, ó en cualquiera de sus departamentos ó empleados.

SECCIÓN IX.

1.—La inmigración ó importación de las personas que algunos de los Estados existentes, ahora, creyese conveniente admitir, no será prohibida por el Congreso antes del año mil ochocientos ocho, pero un impuesto ó derecho, puede imponerse sobre esa importación, no excediendo de diez pesos por persona.

2.—El privilegio del auto de *habeas corpus* no será suspendido, excepto cuando en casos de rebelión ó invasión, la seguridad pública lo requiera.

3.—Ningún proyecto de ley (*bill of attainder*) para condenar sin forma de juicio será aprobado, ni promulgada ninguna ley *ex post facto*.

4.—No se impondrá la capitación ni otra clase de contribución directa, sino en proporción al censo ó enumeración que deberá tomarse según queda antes establecido.

5.—Ninguna contribución ni derecho será impuesto sobre artículos exportados de algún Estado.

6.—Ninguna preferencia se dará por reglamento alguno de comercio, ó de renta, á los puertos de un Estado sobre los de otro; ni estarán obligados los buques fletados de ó para un Estado, á abrir ó cerrar registro, ni pagar derecho alguno en otro.

7.—Ningún dinero se extraerá del tesoro, sino en consecuencia de disposiciones hechas por ley, y de tiempo en tiem-

po se publicarán estados, y cuentas regularizadas, de las entradas y salidas de todos los dineros públicos.

8.—Ningún título de nobleza será concedido por los Estados Unidos; y ninguna persona que se halle ocupando un puesto productivo ó de confianza en su administración, podrá aceptar sin el consentimiento del Congreso, ningún presente, emolumento, empleo, ó título de ninguna especie que sea, de ningún Rey, Príncipe ni potencia extranjera.

SECCIÓN X.

1.—Ningún Estado podrá hacer tratado, alianza, ni Confederación; dar parte de corso y represalia; acuñar moneda; emitir billetes de crédito, ofrecer sino oro ó plata en pago de deudas; aprobar ningún proyecto de ley para condenar sin forma de juicio, ni ninguna ley *ex post facto*, ni leyes anulando las obligaciones contraídas por contrato, ni conceder ningún título de nobleza.

2.—Ningún Estado podrá, sin el consentimiento del Congreso, imponer contribuciones ni derechos sobre la importación ó la exportación, excepto los que fueren absolutamente necesarios para ejecutar sus leyes de inspección, y el líquido producto de todos los impuestos y derechos cargados por cualquier Estado sobre la importación ó exportación, pertenecerá al tesoro de los Estados Unidos, y todas estas leyes estarán sujetas á la revisión y examen del Congreso.

3.—Ningún Estado podrá, sin el consentimiento del Congreso, imponer ningún derecho de tonelaje, mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningún convenio ó pacto con otro Estado, ó con una potencia extranjera, ó empeñarse en guerra, á menos de ser actualmente invadido, ó hallarse en tan inminente peligro, que no admita demora.

ARTICULO SEGUNDO.

SECCIÓN I.

1.—El Poder Ejecutivo será investido en un Presidente de los Estados Unidos de América. Estará en posesión de su empleo, durante el término de cuatro años, y junto con el Vicepresidente, serán elegidos por el mismo período, y al mismo tiempo, como sigue:

2.—Cada Estado nombrará del modo que su Legislatura determine, un número de electores, igual al número total de Senadores y Representantes que dicho Estado tenga derecho á enviar al Congreso; pero ningún Senador ni Representante ó persona en posesión de un empleo de confianza ó de provecho en la administración de los Estados Unidos será nombrado elector.

¹ (Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por cédulas, por dos personas, de las que una á lo menos no será habitante del mismo Estado que ellos. Harán una lista de todas las personas por quienes voten, y del número de votos por cada una; cuya lista firmarán, certificarán y transmitirán sellada al asiento del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado, en presencia de las Cámaras de Senadores y Representantes, abrirá todos los certificados, y se contarán entonces los votos. La persona que resulte tener el mayor número de votos será el Presidente, si ese número fuese la mayoría del número total de electores nombrados; y si hubiese más de uno que tuviese esa mayoría, y tuviesen un número igual de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá inmediatamente por cédulas, uno de ellos para Presidente; y si ninguno tuviese una mayoría, entonces, de entre los cinco que tuvieran más votos en la lista, dicha Cámara elegirá del

1 Esta cláusula está subrogada por la enmienda XII.

mismo modo al Presidente. Pero al elegir al Presidente, los votos serán tomados por Estados, teniendo un voto la representación de cada Estado; un *quorum* para este objeto, consistirá de un miembro ó miembros de dos terceras partes de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para una elección. En todo caso, después de la elección de Presidente, la persona que tenga el mayor número de votos de los electores, será el Vicepresidente, pero si quedasen dos ó más con votos iguales, el Senado elegirá de entre ellos el Vicepresidente por cédulas).

3.—El Congreso determinará el tiempo en que ha de hacerse la elección de los electores, y el día en que ellos deberán dar sus votos. Este día será el mismo en todos los Estados Unidos.

4.—No será elegible para Presidente sino un ciudadano de nacimiento, ó que haya sido ciudadano de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse ésta Constitución; tampoco será elegible quien no haya cumplido treinta y cuatro años y residido catorce años en los Estados Unidos.

5.—En caso de separación del Presidente de su empleo, ó de su muerte, renuncia ó incapacidad para desempeñar los Poderes y deberes de dicho empleo, recaerá éste en el Vicepresidente; y el Congreso puede por una ley, proveer para el caso de separación, muerte, renuncia ó incapacidad del Presidente y Vicepresidente, declarando el funcionario que obraará entonces como Presidente; y ese funcionario desempeñará el empleo hasta que cese la incapacidad del anterior, ó que se elija un Presidente.

6.—El Presidente recibirá en épocas determinadas una compensación por sus servicios, que no será aumentada ni disminuída durante el período por el cual haya sido electo, y no recibirá en este período ningún otro emolumento de los Estados Unidos, ó de ninguno de ellos.

7.—Antes de entrar en el ejercicio de su empleo, pronunciará el siguiente juramento ó afirmación:

«Solennemente iuro (ó afirmo) que desempeñaré con fide-

*«dad el empleo de Presidente de los Estados Unidos, y que
«conservaré, protegeré y defenderé la Constitución de los Es-
«tados Unidos lo mejor que pueda.»*

SECCIÓN II.

1.—El Presidente mandará en jefe el ejército y armada de los Unidos Estados y la milicia de los diversos Estados, cuando sea llamada al servicio activo de los Estados Unidos; puede pedir la opinión escrita de los principales empleados en cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus empleos respectivos, y tendrá poder para acordar la suspensión del castigo y el perdón por delitos, contra los Estados Unidos, excepto en los casos de juicio político.

2.—Tendrá facultad por y con el consejo y consentimiento del Senado, para hacer tratados con tal de que concurren dos terceras partes de los Senadores presentes; y nombrará por y con el consejo y consentimiento del Senado, Embajadores y otros Ministros públicos, y Cónsules, Jueces de la Corte Suprema, y todos los otros empleados de los Estados Unidos, cuyos nombramientos no estén determinados de otro modo en esta Constitución, y que sean establecidos por ley: pero el Congreso podrá por ley conferir el nombramiento de los empleos inferiores, cuando lo tenga por conveniente, al Presidente solo, á los Tribunales legales, ó á los Jefes de Departamentos.

3.—El Presidente tendrá facultad para llenar todas las vacantes que puedan ocurrir durante el receso del Senado, acordando comisiones que terminarán al fin de su próxima sesión.

SECCIÓN III.

1 —De tiempo en tiempo, presentará al Congreso informes sobre el estado de la Unión, y recomendará á su consideración, las medidas que juzgue necesarias y convenientes; pue-

de en ocasiones extraordinarias convocar ambas Cámaras, ó cualquiera de ellas, y en caso de discordia entre ellas con respecto al tiempo del aplazamiento, puede aplazarlas para el día que crea conveniente; recibirá los Embajadores y otros Ministros públicos; cuidará que las leyes sean fielmente ejecutadas, y otorgará sus despachos á todos los empleados de los Estados Unidos.

SECCIÓN IV.

El Presidente, Vicepresidente y todos los empleados civiles de los Estados Unidos, serán separados de sus empleos, cuando sean acusados y convencidos de traición; cohecho ú otros graves crímenes y delitos.

ARTICULO TERCERO.

SECCIÓN I.

El Poder Judicial de los Estados Unidos, residirá en una Corte Suprema, y en tantos Tribunales inferiores, cuantos el Congreso de tiempo en tiempo, ordene y establezca. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores, permanecerán en sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán en épocas señaladas, una compensación por sus servicios, que no será disminuída mientras dueren en sus empleos.

SECCIÓN II.

1.—El Poder Judicial se extenderá á todos los casos, en derecho y equidad, que emanan de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos, y de los tratados hechos y que se hicieran bajo su autoridad;—á todos los casos relativos á los Embajadores, y otros Ministros públicos y á los Cónsules;—á todos los casos de Almirantazgo y jurisdicción marítima;—á las controversias en que los Estados Unidos sea una de las partes;—á las controversias entre dos ó más Estados;—entre un Estado y ciudadanos de otro Estado;—entre ciudadanos

de diferentes Estados;—entre los ciudadanos del mismo Estado, reclamando tierras bajo concesiones de diferentes Estados, y, entre un Estado ó los ciudadanos de éste, y Estados extranjeros, ciudadanos ó súbditos.

2.—En todos los casos relativos á Embajadores, otros Ministros públicos y Cónsules, y aquellos en que un Estado sea una de las partes, la Corte Suprema tendrá jurisdicción originaria. En todos los otros casos, antes mencionados, la jurisdicción de la Corte Suprema será de apelación, tanto respecto á la ley, como al hecho, con las excepciones y bajo los reglamentos que el Congreso hiciere.

3.—El juicio de todos los crímenes, excepto en casos de acusación y juicio político contra funcionarios públicos, se hará por jurados; y los juicios tendrán lugar en el Estado donde dicho crimen se hubiere cometido; pero cuando no se hubiere cometido en ningún Estado, el juicio se seguirá en el paraje ó parajes que el Congreso haya designado por ley.

SECCIÓN III.

1.—La traición contra los Estados Unidos, consistirá solamente en hacer la guerra contra ellos, ó en adherirse á sus enemigos, dándoles auxilio y protección. Nadie será convicto de traición sino sobre el testimonio á lo menos, por dos testigos, de haberse perpetrado públicamente el mismo acto, ó por confesión en tribunal abierto.

2.—El Congreso tendrá facultad para designar el castigo de la traición, pero ninguna mancha de traición, operará corrupción de la sangre ó confiscación, excepto durante la vida de la persona manchada.

ARTICULO CUARTO.

SECCIÓN I.

Entera fe y crédito será acordado en cada Estado á los actos públicos, archivos y procedimientos judiciales de los otros

Estados. Y el Congreso puede por leyes generales, determinar el modo en que tales actos, registros y procedimientos se probarán; y los efectos de ellos.

SECCIÓN II.

1.—Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho á todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos, en los demás Estados.

2.—Una persona acusada en cualquier Estado, de traición, felonía ú otro crimen, que huyera de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregado por éste, así que lo exija la autoridad ejecutiva del Estado del cual huyó, para ser removido á aquel Estado que tenga jurisdicción sobre el crimen.

3.—Ninguna persona obligada á servicio ó trabajo en un Estado por las leyes del mismo, que fugue á otro Estado, podrá ser descargado de tal servicio ó trabajo en consecuencia de ley allí vigente; sino que será entregado sobre el reclamo de la parte á quien esta labor ó trabajo sea debido.

SECCIÓN III.

1.—Nuevos Estados podrán ser admitidos por el Congreso en esta Unión; pero ningún Estado nuevo será formado ó erigido dentro de la jurisdicción de otro Estado; ni se formará ningún Estado por la reunión de dos ó más Estados, ó fracciones de Estado, sin el consentimiento de las Legislaturas de los Estados interesados y del Congreso.

2.—El Congreso tendrá poder para disponer y hacer todos los reglamentos, y tomar las medidas necesarias, respecto á los territorios ú otras propiedades pertenecientes á los Estados Unidos: y nada en esta Constitución será interpretado de modo que perjudique ningún derecho de los Estados Unidos ó de cualquier Estado particular.

SECCIÓN IV.

Los Estados Unidos garantizarán á cada uno de los Estados en esta Unión, una forma republicana de Gobierno, y los

protegerá á cada uno de ellos contra la invasión; y á requisición de la Legislatura ó del Ejecutivo (cuando la Legislatura no pueda ser convocada), contra la violencia doméstica.

ARTICULO QUINTO.

El Congreso, siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzgue necesario, propondrá enmiendas á esta Constitución, ó á solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de todos los Estados, convocará una Convención para proponer enmiendas, las que, en cualquiera de los dos casos serán válidas para todos los objetos y propósitos, como parte de esta Constitución, cuando estén ratificadas por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los diversos Estados, ó por convenciones en tres cuartas partes de los mismos, según el uno ó el otro método de ratificación pueda ser propuesto por el Congreso; con tal que ninguna enmienda que pueda hacerse antes del año de mil ochocientos ocho, afecte en manera alguna la primera y cuarta cláusula de la IX sección del primer artículo; y que ningún Estado, sin su consentimiento, se ha privado de su sufragio, igual á los demás, en el Senado.

ARTICULO SEXTO.

1.—Todas las deudas y compromisos contraídos, antes de adoptarse esta Constitución, serán tan válidas contra los Estados Unidos bajo esta Constitución, como bajo la Confederación.

2.—Esta Constitución, y las Leyes de los Estados Unidos, que en virtud de ella se hicieren; y todos los tratados hechos ó que se hagan, bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley de la tierra, y los jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, á pesar de lo que en contrario dispongan la Constitución ó las leyes de cada Estado.

3.—Los Senadores y Representantes ya mencionados, y los miembros de las Legislaturas de los diversos Estados, y todos los empleados de los Poderes Judicial y Ejecutivo, ya de

los Estados Unidos, ya de los diversos Estados, se obligarán por juramento ó afirmación á defender esta Constitución; pero ningún testimonio religioso podrá ser exigido nunca, como condición para empleo ó cargo público en los Estados Unidos.

ARTICULO SEPTIMO.

La ratificación de las convenciones de nueve Estados, serán suficientes para el establecimiento de esta Constitución, entre los Estados que la hayan ratificado.

Hecha en Convención, por el consentimiento unánime de los Estados presentes, el día diecisiete de septiembre, en el año de Nuestro Señor mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la Independencia de los Estados Unidos de América. **En testimonio** de lo cual, hemos firmado la presente.

GEO: WASHINGTON,
Presidente y Diputado por Virginia.

NEW HAMPSHIRE,

John Langdon—Nicholas Gilman.

MASSACHUSETS,

Nathaniel Corhan—Rufus King.

CONNECTICUT,

Wm. Saml. Johnson—Roger Sherman.

NEW-YORK,

Alexander Hamilton.

NEW-JERSEY,

*Wil: Livingston—Wm. Paterson—David Brearley—Jona
Dayton.*

PENNSYLVANIA,

B. Franklin—Robt. Morris—Tho: Fitzsimons—James Wilson

—*Thomas Mifflin—Geo. Clymer—Jared Ingersoll—Gouv. Morris.*

DELAWARE,

Geo. Read—Jhon Dickinson—Jaco. Broom—Gunning Bedford, Jun'r—Richard Bassett.

MARYLAND,

James Mac'Henry—Danl. Carroll—Dam. of Saint Thos Jennifer.

VIRGINIA,

John Blair—James Madison Jr.

NORTH CAROLINA,

Wm. Blount—Hu Williamson, Richard Dobbs Spaight.

SOUTH CAROLINA,

J. Rutledge—Charles Pinckney, Charles Cotesworth Pinckney Pierce Butler.

GEORGIA,

William Few—Abr. Baldwin.

WILLIAM JACKSON,
Secretario.

ARTICULOS EN ADICION Y REFORMAS A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA¹

PROPUESTAS POR EL CONGRESO Y RATIFICADAS POR LAS LEGISLATURAS
DE LOS DIVERSOS ESTADOS,
DE ACUERDO CON EL ARTICULO V DE LA CONSTITUCION ORIGINARIA.

ARTICULO PRIMERO.

El Congreso no hará leyes respecto al establecimiento de religión, ni prohibiendo el libre ejercicio de ésta; ni restringiendo la libertad de la palabra, ó de la prensa; ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y peticionar al Gobierno por reparación de agravios.

ARTICULO SEGUNDO.

Siendo necesaria una milicia bien arreglada, para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo para tener y llevar armas, no será coartado.

ARTICULO TERCERO.

En tiempo de paz ningún soldado podrá ser alojado en ninguna casa contra la voluntad de su dueño: ni tampoco en tiempo de guerra; sino en la forma que se prescriba por la ley.

ARTICULO CUARTO.

El derecho del pueblo á la seguridad de sus personas, domicilios, papeles y efectos, contra registros y embargos

¹ Las reformas contenidas desde el artículo I al X, fueron declaradas en vigencia, el 15 de Diciembre de 1791.

arbitrarios, no será violado; y ninguna orden será expedida para ello, sino sobre causa probable; apoyada por juramento ó afirmación, y describiendo especialmente el lugar que debe ser cateado, y las personas que deben ser arrestadas, ó las cosas que deben ser embargadas.

ARTICULO QUINTO.

Nadie estará obligado á responder por crimen capital, ó de otro modo infamante; sino por denuncia ó acusación, ante un gran jurado; excepto en los casos relativos á las fuerzas de mar ó tierra, ó en la milicia, hallándose en servicio activo, en tiempo de guerra, ó de peligro público: ninguna persona estará sujeta por el mismo delito, á correr dos veces el riesgo de perder la vida ó algún miembro; ni estará obligada en ninguna causa criminal, á ser testigo contra sí mismo; ni se le podrá quitar la vida, la libertad, ó la propiedad, sin las debidas formas de la ley; ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público, sin justa compensación.

ARTICULO SEXTO.

En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho á ser juzgado en juicio público, y pronto, por un jurado imparcial del Estado y distrito donde el crimen haya sido cometido, el cual distrito haya sido fijado previamente por la ley; á ser informado de la naturaleza y causa de la acusación y á ser careado con los testigos en su contra, y á tener medios compulsorios para obtener testigos en su favor, y para tener auxilio de abogado para su defensa.

ARTICULO SEPTIMO.

En las causas civiles, cuyo valor en cuestión exceda de veinte pesos, el derecho de ser juzgado por jurados será mantenido y ningún hecho sentenciado por un jurado, podrá ser examinado de nuevo en ningún tribunal de los Estados Unidos, sino de acuerdo con las reglas de la ley común.

ARTICULO OCTAVO.

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas desmedidas, ni se aplicarán penas crueles ó desusadas.

ARTICULO NOVENO.

La enumeración en esta Constitución de ciertos derechos, no podrá alegarse para negar ó desvirtuar otros, retenidos por el pueblo.

ARTICULO DECIMO.

Los poderes no delegados á los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ésta á los Estados, están reservados á los Estados respectivamente, ó al pueblo.

ARTICULO UNDECIMO.¹

No se interpretará que el Poder Judicial de los Estados Unidos, pueda extenderse hasta las causas en ley ó equidad empezadas ó proseguidas contra uno de los Estados Unidos, por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos y súbditos de algún Estado extranjero.

ARTICULO DUODECIMO.²

1.—Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por *boleta (cédula)* para Presidente y Vice-Presidente, uno de los cuales á lo menos, no será habitante del mismo Estado; deberán nombrar en las cédulas la persona por quien votan para Presidente, y en otra diferente, la persona por quien votan para Vice-Presidente, y los electores harán diferentes listas de todas las personas por quienes se ha votado para Presidente, y de todas las personas por quienes se ha votado para Vice-Presidente, y del nú-

1 Declarada en vigor, el 8 de Enero de 1798.

2 Declarada en vigor, el 25 de Septiembre de 1804.

mero de votos por cada una, la cual lista firmarán, certificarán y remitirán sellada al asiento del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado, en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certificados, y los votos serán entonces contados: la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente, será el Presidente, si ese número fuese una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguno tuviese tal mayoría, entonces de entre las personas que tuvieran los mayores números, no pasando de tres, en la lista de aquellos por quienes se hubiese votado para Presidente, la Cámara de Representantes elegirá inmediatamente, por cédula, el Presidente. Pero al elegir el Presidente, los votos serán tomados por Estados, teniendo solo un voto la representación de cada Estado; el *quorum* para este objeto consistirá de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados Unidos, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiese un Presidente cuando recaiga en ella el derecho de elección, antes del día cuatro de Marzo próximo, entonces el Vice-Presidente funcionará como Presidente, como en el caso de muerte ú otra inhabilidad constitucional del Presidente.

La persona que tenga el mayor número de votos como Vice-Presidente, será Vice-Presidente, si ese número es una mayoría del total de electores nombrados; y si ninguno tiene mayoría, entonces, de los dos números más altos en la lista, el Senado elegirá el Vice-Presidente: un *quorum* para este objeto consistirá de las dos terceras partes del número total de Senadores, y una mayoría de ese total será necesaria para la elección.

Pero ninguna persona constitucionalmente inelegible para el cargo de Presidente, será elegible para el de Vice-Presidente de los Estados Unidos.

ARTICULO DECIMOTERCIO.¹

1.—No existirá la esclavitud ni la involuntaria servidumbre dentro de los Estados Unidos, ni en ningún paraje sujeto á su jurisdicción; excepto por sentencia legal, como castigo por crímenes cometidos.

2.—El Congreso tendrá facultad para poner en vigencia este artículo, por una legislación adecuada.

ARTICULO DECIMOCUARTO.²

1.—Todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas á su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residan. Ningún Estado promulgará ni ejecutará leyes que restrinjan los privilegios é inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. Ningún Estado privará á persona alguna de la vida, de la libertad, ni de la propiedad, sin llenar los debidos procedimientos legales, ni podrá negar dentro de su jurisdicción á persona alguna, la protección de las leyes, igual para todos.

2.—Los Representantes se repartirán entre los varios Estados de la Unión, según su población respectiva, contando el número total de personas en cada Estado, con excepción de los Indios que no pagan impuestos. Pero cuando el derecho de votar en cualquier elección, para elegir electores, sea para nombrar Presidente y Vice-Presidente de los Estados Unidos ó Representantes al Congreso, ó empleados ejecutivos ó judiciales de un Estado, ó miembros de la Legislatura del mismo, se negare á alguno de los habitantes masculinos de dicho Estado, teniendo veintiún años de edad, y siendo ciudadano de los Estados Unidos: ó de cualquiera otra manera

1 Proclamada el 18 de Diciembre de 1865.

2 Proclamada el 28 de Julio de 1868.

se restringiere ese derecho, excepto por haber tomado parte en la rebelión, ó por otro crimen; la base de la representación de ese Estado, será reducida en una proporción igual al número de esos ciudadanos, masculinos, con relación al número total de ciudadanos de veintiún años de edad que cuente dicho Estado.

3.—Ninguna persona podrá ser elegida Senador ó Representante en el Congreso, ni elector de Presidente y Vice-Presidente, ni podrá llenar empleo alguno civil ó militar en los Estados Unidos ni en ninguno de los Estados, si habiendo previamente prestado juramento de sostener la Constitución de los Estados Unidos como miembro del Congreso, ó empleado de los Estados Unidos ó como miembro de cualquier legislatura de Estado, ó como empleado judicial ó ejecutivo de cualquier Estado, hubiere tomado parte en insurrección ó rebelión contra los Estados Unidos ó hubiese dado auxilio ó aliento á los enemigos de los Estados Unidos. Pero el Congreso puede por un voto de dos terceras partes de cada Cámara remover esta incapacidad.

4.—La validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluyendo las deudas incurridas para pagos de pensiones y premios por servicios hechos, para suprimir la insurrección ó rebelión, no será cuestionada. Pero ni los Estados Unidos, ni Estado alguno, reconocerán ni pagarán deuda ú obligación alguna, que se haya incurrido para auxiliar la insurrección ó rebelión contra los Estados Unidos, ni reclamo alguno por emancipación ó pérdida de esclavos; sino que todas esas deudas, obligaciones y reclamos, se considerarán ilegales, nulas y sin valor.

5.—El Congreso tendrá facultad para poner en vigencia las disposiciones de este artículo por una legislación adecuada.

ARTICULO DECIMOQUINTO.¹

1.—El derecho de todos los ciudadanos de los Estados Unidos para votar, no será negado ni restringido por los Estados Unidos, ni por ninguno de los Estados, en razón de la raza, del color ó de la previa condición de servidumbre.

2.—El Congreso tendrá facultad para poner en vigor las disposiciones de este artículo, por una legislación adecuada.

1 Proclamada el 30 de Marzo de 1870.

APÉNDICE.

DISCURSO DEL DR. FRANKLIN

Y

CARTA MAGNA.

DISCURSO DE FRANKLIN EN EL ULTIMO DIA DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE.

Lunes 17 de Septiembre.—En Convención.—Después de leído el texto definitivo de la Constitución, el Dr. Franklin se levantó con un discurso escrito en la mano, el cual fué leído por el Sr. Wilson, y es como sigue:

SEÑOR PRESIDENTE:

Confieso que hay varias partes que al presente no apruebo de esta Constitución, pero no estoy seguro de no aprobarlas jamás; porque habiendo vivido ya muchos años, en repetidas ocasiones, me he visto precisado á mudar de parecer, bien á causa de mejores informaciones, bien á causa de un estudio más detenido, y esto aún respecto de puntos importantísimos, sobre los cuales creí estar en lo justo. Natural es, por tanto, que mientras más anciano sea, más dude de mis propios juicios, y más respete los ajenos. Verdad es que la mayor parte de los hombres y de las sectas religiosas se creen por sí solos poseedores de toda la verdad y reputan erróneo todo aquello que difiere de sus opiniones. Un protestante, Steele, en una dedicatoria dice al Papa que la única diferencia que hay entre ambas Iglesias, respecto de la verdad de sus doctrinas, consiste en «que la Iglesia de Roma es infalible, y la Iglesia de Inglaterra no yerra jamás.» Pero aun cuando muchas personas juzgan muy alto acerca de su propia infalibilidad, así como de la de su secta, pocas la expresan con tanta naturalidad como cierta dama francesa que dijo en una disputa con su hermana: «No sé por qué será, hermana, pero fuera de mí jamás he conocido á nadie que tenga siempre razón—il n'y a que moi qui a toujours raison.» Con este estado

de ánimo, señores, apruebo la constitución con todos sus defectos, si algunos tuviere; porque creo que necesitamos un gobierno general; porque creo que todas las formas de gobierno son benéficas si están bien administradas; y más aún, porque creo que la presente es muy á propósito para ser bien administrada por muchos años, y que sólo podrá degenerar en el despotismo, tal cual ha sucedido con las demás formas, cuando el pueblo haya llegado á grado tal de corrupción que, incapaz de cualquiera otra, necesite de un gobierno despótico. Dudo también que cualquiera otra Convención sea capaz de hacer una Constitución mejor; porque cuando reunís un grupo de hombres para aprovecharos del conjunto de su saber, inevitablemente con ellos reunís también todas sus preocupaciones y pasiones y errores, intereses locales y miras egoístas, ahora bien, ¿podéis esperar de tal asamblea un engendro perfecto? Así me parece, por consiguiente, señores, encontrar que este sistema se acerque tanto á la perfección y creo que será igualmente el asombro de nuestros enemigos, quienes esperan confiadamente oír que nuestras asambleas se hallan en grande confusión, como los constructores de la torre de Babel y que nuestros Estados están á punto de disgregarse, y que en lo sucesivo se unirán tan sólo para hacerse la guerra los unos á los otros. Así pues, señores, apruebo esta Constitución porque no espero otra mejor y dudo de que no sea la óptima. Sacrifico al bien público las opiniones que he tenido acerca de sus errores; jamás he dicho una palabra de ellos fuera de este recinto; dentro de él nacieron y dentro de él deben de morir. Si al volver al seno de nuestros mandantes, alguno de nosotros fuere á informarles de las objeciones que contra ella tuviere y tratase ganar prosélitos para sustentirlas, evitaríamos con ello que fuere generalmente aceptada, y por tanto, perderíamos todos los efectos benéficos y las grandes ventajas que naturalmente nos acarrearía, tanto en el extranjero como en nuestro propio país, el que fuere aceptada por una unanimidad real, ó aún aparente. La eficacia de un gobierno para hacer y procurar la felicidad

del pueblo, depende en gran parte de la opinión, es decir, de la opinión que se tenga acerca de la bondad del gobierno y de la sabiduría é integridad de los gobernantes. Por tanto, espero que en bien nuestro y en bien de nuestra posteridad cooperemos unánimemente y de todo corazón en recomendar esta Constitución (si fuere aprobada por el Congreso y ratificada por las Convenciones), por doquier que nuestra influencia llegue, y encaminemos todos nuestros futuros pensamientos y esfuerzos en el sentido de que sea bien administrada. Señores, no puedo callar el deseo que tengo de que cada uno de los miembros de esta Convención, en general, que tuviera aún algo que objetar, dude conmigo en esta vez, un poco acerca de su propia infalibilidad; y de que para hacer manifiesta nuestra unanimidad firme este instrumento. »

En seguida, propuso que los miembros firmasen la Constitución y presentó como conveniente la siguiente forma: «Hecha en Convención con el consentimiento unánime de los Estados presentes, el 17 de Septiembre, etc. En fe de lo cual la hemos firmado.» Esta forma ambigua había sido redactada por el gobernador Morris, á fin de ganar los miembros disidentes, y la puso en manos del Dr. Franklin á fin de darle mejores probabilidades de éxito. (Siguióse una gran discusión, Randolph y Gerry expusieron las razones que tenían para negarse á firmar. Hamilton manifestó su deseo de que todos firmasen. «Con que unos cuantos personajes caracterizados se opongan ó rehusen firmar, dijo, se causará gran daño, avivando las chispas latentes que encubre el entusiasmo de una Convención que muy pronto va á concluir.» Ningunas ideas se habían apartado tanto del proyecto como las suyas pero es dable vacilar siquiera entre la anarquía y el trastorno por una parte y por otra la probabilidad de bienestar que se espera del proyecto. La discusión terminó, la Convención votó que su diario, y demás documentos fuesen conservados por el Presidente á la disposición del Congreso. Los miembros procedieron á firmar la Constitución tal cual había quedado definitivamente reformada. Fué suscrita por

todos, con excepción de Randolph, Masson y Gerry, quienes rehusaron darle la sanción de sus nombres; y la Convención quedó disuelta.

Al firmar los últimos miembros, el Dr. Franklin dirigiéndose hacia la silla del Presidente, tras de la cual estaba pintado un sol naciente, hizo observar á unos cuantos de los que estaban cerca de él que los pintores habían encontrado sumamente difícil el distinguir en su arte un sol naciente de un sol poniente. A cada rato, dijo en el curso de la sesión, presa de las vicisitudes de mis esperanzas y de mis temores por el resultado final, he dirigido la vista hacia atrás del Presidente sin poder decir si ese sol que miraba se elevaba ó caía; ahora, por fin tengo la felicidad de saber que ese sol era de oriente y no de ocaso.

LA CARTA MAGNA.

Juan, por la gracia de Dios, Rey de Inglaterra, señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania y Conde Anjou á sus Arzobispos, Obispos, Abades, Condes, Barones, Justicias, Guardabosques, Jerifes, Gobernadores, Funcionarios y á todos los Bailes, y fieles súbditos, ¡salud! y sabed que nosotros en presencia de Dios y por la salvación de nuestra alma y de las de nuestros antepasados y nuestros herederos, y en honor de Dios y por el progreso de la Santa Iglesia, y mejoramiento de nuestro Reino, por consejo de nuestros venerables padres Stephen, Arzobispo de Canterbury, Primado de toda Inglaterra y Cardenal de la Santa Iglesia Romana; Enrique, Arzobispo de Dublín; Guillermo, de Londres; Pedro, de Winchester; Jocelín, de Bath y Glastonbury; Hugo, de Lincoln; Gualterio, de Worcester; Guillermo, de Goventry-Benedicto, de Rochester; y Obispos: de Master Pandulph, Subdiácono y Familiar de nuestro Señor el Papa; Hermano Aimérico, Jefe de los Caballeros Templarios en Inglaterra; y de los nobles Guillermo Marescall, Conde de Peembroke; Guillermo, Conde de Salisbury; Guillermo, Conde de Warren; Guillermo, Conde de Arundel; Alan de Galloway, Condestable de Escocia; Warin Fitz Gerald; Peter Fitz Herbert; y Huberto de Burgh, Senescal de Poitou; Hugo de Neville; Mateo Fitz Herbert; Tomás Basset; Alán Basset; Felipe de Albiney; Roberto de Ropell; Juan Mareschal; Juan Fitz Hugo, y otros vasallos nuestros, habemos, en primer lugar, hecho merced á Dios y confirmado en esta nuestra presente Carta, por nos y nuestros herederos para siempre jamás.

I

Que la Iglesia de Inglaterra sea libre, é inviolables todos sus derechos y libertades; y observaremos esto de modo tal que en lo sucesivo aparezca que la libertad electoral (reconocida como capital é indispensable á la Iglesia inglesa; y que concedemos y confirmamos por nuestra Carta; y que también fué confirmada por el Papa, nuestro Señor, Inocencio III, antes de la discordia entre nos y nuestros barones), fué otorgada voluntariamente; observaremos dicha Carta; y queremos que nuestros herederos la acaten fielmente por siempre jamás.

II

Por nos y por nuestros herederos habemos otorgado, para siempre, á todos los hombres libres de nuestro Reino las libertades que á continuación se expresan, y que gozarán y conservarán tanto ellos, como sus herederos: Si alguno de nuestros condes, barones ú otros, que sirvan militarmente con carácter de jefes, muriese y su heredero fuere mayor de edad y tuviere que pagar una contribución hereditaria; que reciba su herencia pagando el antiguo impuesto, es decir, que el heredero ó herederos de un conde hereden pagando por todo el condado 100 libras; que el heredero ó herederos de un barón paguen por toda la baronía 100 libras; el heredero ó herederos de un hidalgo, por todo el acervo, 100 chelines á lo sumo, y que todo el que conforme á la antigua contribución hubiere de pagar menos, que pague menos.

III

Pero si el heredero de alguna de las personas indicadas fuere menor, y en tutela, que al llegar á la mayor edad herede sin contribución, ni gravamen alguno.

IV

El depositario de las tierras de uno de los sobredichos herederos, menores de edad, sólo podrá tomar de las tierras

del heredero una remuneración, contribución y servicios razonables, y esto sin destrucción, ni mengua de sus hombres ó cosas; y si encomendásemos la custodia de tales tierras al jerife ú otro cualquiera, quienes deben respondernos de las expensas de la tierra, y destruyesen ó menguasen las tierras de su guarda, lo haremos pagar una indemnización, y la guarda de la tierra se encomendará á dos hombres leales y discretos del fundo; quienes responderán de las expensas ante nosotros, ó ante aquél que designáremos; y si vendiésemos ó diésemos la custodia de tales tierras, y el comprador ó el designado las destruyesen ó menguasen, perderán tal guarda, la cual pasará á manos de dos leales y discretos varones, quienes nos serán responsables, tal cual queda dicho.

V

Pero el guardador, mientras tuviere la custodia de la heredad, conservará los edificios, parques, viveros, estanques, molinos y demás pertenencias, á expensas de los rendimientos de la propia heredad; la cual habrá de entregar al heredero, cuando éste llegare á la mayor edad, con todos sus aperos en el estado que requiera el tiempo que tengan de uso y según razonablemente lo permitan los rendimientos de ella.

VI

Los herederos no contraerán matrimonios morganáticos y al efecto, antes de que el matrimonio se verifique se dará conocimiento á los próximos parientes consanguíneos del heredero.

VII

Toda viuda inmediatamente después de la muerte de su marido y sin dificultad alguna recibirá sus gananciales y herencia sin que tenga que pagar nada por dote ó viudedad (dower),¹ gananciales ó herencia; y deberá permanecer en la

1-Dower, viudedad, la tercera parte de las rentas que gozan las viudas, en ciertos casos; en Inglaterra. Diccionario Inglés-Castellano de López y Bensley.

casa del marido cuarenta días después de su muerte, durante los cuales se le asignará su dote ó viudedad.

VIII

No podrá obligarse á ninguna viuda á contraer matrimonio, mientras quiera vivir soltera; pero nos habrá de garantizar que no se casará sin nuestro consentimiento, si dependiere de nosotros, ó sin el del señor de quien dependa, si dependiere de otro.

IX

Ni nos, ni nuestros bailes podremos embargar por deudas cualquiera heredad ó renta, mientras los bienes del deudor basten para cubrir el adeudo, ni se harán efectivas las cauciones mientras el deudor principal fuere solvente; mas si éste no pagare y resultase insolvente, entonces responderán los fiadores, quienes si quisieren, podrán embargar las heredades y rentas del deudor hasta quedar satisfechos de lo que por él pagaron, salvo el caso de que el deudor pueda probar contra dichos fiadores, que está liberado de tal obligación.

X

Si alguno tomase prestado de un judío y muriere sin haber pagado la deuda, no ganará ésta interés alguno mientras el heredero sea menor, cualquiera que sea la persona de quien dependa; y si el crédito cayere en nuestras manos tan sólo podremos cobrar el logro designado en el instrumento.

XI

Y si alguno falleciere endeudado con un judío, la viuda recibirá su dote ó viudedad sin pagar nada de tal deuda; y si el difunto dejare hijos menores, tendrán éstos los alimentos necesarios para su subsistencia, tomando en consideración el patrimonio del difunto; y con lo sobrante se cubrirá el adeudo; exceptuándose, sin embargo, el servicio debido á los se

ñores; lo cual se observará igualmente respecto de las deudas en pro de los que no fueren judíos.

XII

No se impondrá en nuestro reino «scutage» ó «aid» alguno¹ á menos de que tal se hiciere por el consejo general del reino, fuera del caso en que se trate de rescatar nuestra persona; de armar caballero á nuestro primogénito ó, por una sola vez, de casar á nuestra hija mayor; en los cuales casos no se exigirá más que una contribución razonable. Lo mismo se observará respecto de los «aids» de la ciudad de Londres.

XIII

Y la ciudad de Londres gozará de todas sus antiguas libertades y libres usos, así como de sus tierras y de sus aguas y además deseamos y concedemos que todas las demás ciudades y «boroughs» y villas y puertos gocen de todas sus libertades y libres usos.

XIV

Y para reunir válidamente el consejo general del reino referente á la imposición de «scutages» y «aids», con excepción de los tres casos apuntados, con una carta nuestra dirigida respectivamente á cada uno de los arzobispos, obispos, abades, condes y grandes barones del reino, y además haremos que sean convocados por nuestros jefes, y bailes y demás funcionarios á nuestro servicio, para día fijo, esto es, cuando menos cuarenta días antes de la junta, y para lugar determinado; y en todas las cartas citatorias expresaremos el moti-

1 En la época feudal, se designó con la palabra «scutage» una contribución directa que se recaudaba en razón de exención del servicio militar, y con «aid» se significaba una contribución directa pagada por el terra-teniente á su señor para el rescate de su persona en caso de que cayere prisionero, y á fin de contribuir á los gastos necesarios para armar caballero á su primogénito, ó por una sola vez, para casar á su hija mayor.

vo de la convocación. Hecha así ésta, se ventilarán los asuntos, en el día fijado, aun cuando no concurrieren todos los citados, según el parecer de los presentes.

XV

En adelante á nadie concederemos el derecho de imponer «aids» (ayudas), á sus terra-tenientes, excepto cuando se trate de rescatar su cuerpo, ó de armar caballero á su primogénito, ó, por una sola vez, de casar á su hija mayor; en los cuales casos no se podrá imponer sino una cuota moderada.

XVI

A nadie se le podrá exigir que trabaje en el feudo de un caballero ó de algún otro terra-teniente libre, más de lo debido.

XVII

Los litigios del orden común no seguirán nuestra corte; sino que se radicarán en un lugar fijo.

XVIII

Los juicios relativos á los «Writs of Novel Disseisin»¹ de Muerte de Ascendiente,² de Darrein Presentment³ no se habrán de ventilar, sino en sus propios condados y del modo siguiente: Nosotros, y en ausencia nuestra, nuestra Justicia, enviaremos á todo condado dos jueces cuatro veces por año; los cuales en unión de cuatro caballeros de la localidad, electos por el propio condado, se reunirán en «asisia»⁴ en el condado, el día y lugar determinados.

1 De desposesión.

2 Esto es, en los casos de controversia sobre sucesión territorial.

3 Presentación tardía para reclamar un beneficio.

4 La palabra «asisia» significa aquí una asamblea de caballeros, presidida por el Justicia y reunida en el día y lugar determinados. Asisia significa también el lugar del tribunal y la época en que se dictan los «Writs of Asise» resoluciones de asisia. Para otras acepciones véase voz «Asisia» Diccionario de la Academia Española.

XIX

Y si en el día señalado para la asamblea de asisia, quedasen algunos asuntos sin resolver, que los dichos caballeros que hubieren concurrido á la asisia celebren reuniones por todo el tiempo necesario para decidirlos.

XX

Ningún hombre libre será multado por una falta, sino proporcionalmente á la gravedad de ésta; ni por un crimen, sino según su grado de atrocidad; pero dejándole á salvo aquello que fuere necesario para su subsistencia ó esencial para su rango; y lo mismo se observará respecto de un mercader; pero respetando sus mercancías. Un villano será multado de la propia manera; mas se le dejará á salvo su herramienta, si cayere en nuestra merced; y no se impondrá ninguna de dichas multas sino mediante el juramento de cuatro vecinos honrados.

XXI

Los condes y barones sólo podrán ser multados por sus pares y proporcionalmente á la gravedad de la ofensa.

XXII

Ningún eclesiástico podrá ser multado, sino de su hacienda, en la proporción indicada; y no se le multará tomando como base el monto de sus beneficios eclesiásticos.

XXIII

No se podrá obligar á ninguna villa ó feudatario á construir puentes ó diques á menos que de antaño y legalmente estuvieren obligados á ello.

XXIV

Ningún jerife, condestable, coroner ú otro de nuestros bai-les podrá entablar «Pleas of the Crown.»¹

1 Causas seguidas en nombre de la Corona contra los criminales.

XXV

Todos los condados, «hundreds», «wapentakes»¹ y «tret-hings»² pagarán las antiguas contribuciones, sin aumento alguno, excepto los «manors», feudos de nuestro patrimonio.

XXVI

Si alguno tuviese á censo un feudo nuestro y muriere, y el jerife ó nuestros bailes mostrasen nuestras cartas en que se le haya requerido de pago por lo que nos adeudaba, con todo derecho podrán el jerife ó nuestros bailes embargar é inventariar de los bienes del difunto, que encontraren en el feudo, tantos cuantos fueren necesarios para cubrir el monto del adeudo; lo cual se hará en presencia de peritos, de modo que nada pueda ser removido hasta el pago de la deuda líquida. el resto se entregará á los albaceas á fin de que cumplan el testamento del difunto y si nada se nos debiese, todos los bienes se distribuirán conforme á lo dispuesto por el difunto, pero dejando á salvo las partes que razonablemente hayan de corresponder á su mujer y á sus hijos.³

XXVII

Si algún hombre libre muriese intestado, sus más cercanos parientes y amigos se encargarán de hacer, bajo la cau-

1 Cantón. División de los condados de York, de Lincoln, de Nottingham, de Leicestershire y de Northampton.

2 Probablemente un distrito tributario.

3 Los bienes de un individuo se dividían en tres partes: una que pertenecía á la esposa, otra á los hijos y la tercera respecto de la cual se podía disponer libremente. Si no había hijos la mitad correspondía á la esposa; pero si sólo tenía hijos y no esposa, éstos se dividían la mitad de los bienes. Estas diversas partes se denominaban «porciones razonables». En razón de la jurisdicción testamentaria que el clero adquirió gradualmente con frecuencia por medio de artimañas lograba quedarse con todo el resto de la sucesión, sin pagar las deudas del difunto.

tela de la Iglesia, la distribución de sus bienes; de los cuales habrán de deducirse y pagarse las deudas del difunto.

XXVIII

Ninguno de nuestros bailes ó condestables tomará de nadie cereales ú otros artículos á menos de que los pague debidamente al contado, ó de que el propietario se los venda á plazo voluntariamente.

XXIX

Ningún condestable podrá exigir á caballero alguno que le pague por la guardia del Castillo, si éste quiere hacerla por sí mismo, ó por medio de cualquier otro hombre apto, en caso de que él no pueda hacerla personalmente, por causa justificada. Y si lo hemos destinado al servicio militar estará exento de tales guardias mientras dure en el ejército por disposición nuestra.

XXX

Ningún jerife, baile ú otro se apoderará de los carros ó caballos de un individuo sin el consentimiento de éste.

XXXI

Ni nos, ni nuestros bailes podremos tomar maderas ajenas, bien para nuestro castillo, bien para otros usos sin el previo consentimiento del dueño de ellas.

XXXII

Sólo por un año y un día retendremos en nuestro poder las tierras de los convictos de delitos graves, y pasado este término las devolveremos al señor del feudo.¹

¹ Los estatutos Victoria 33 y 34 abolieron la confiscación por causa de delito. Parece que el origen de tal confiscación es que en la sentencia condenatoria se ordenaba la destrucción de los bienes del delincuente; y para evitar ésta se la conmutaba con la posesión temporal de ellos por la Corona.

XXXIII

En lo sucesivo serán demolidas todas las presas del Támesis y del Medway, y de toda Inglaterra, con excepción de las que se hallan á orillas de la mar.¹

XXXIV

En lo sucesivo, no se dictará en pro de nadie respecto de cualquiera propiedad el auto llamado «preoipice» en virtud del cual un individuo pierda su causa.

XXXV

Habrà en todo el reino una medida única para vino y cerveza; una para cereales á saber: el cuartillo londinense; un solo ancho, para las telas de color, bermejas ó pintas, á saber: dos anas de cenefa á cenefa; lo mismo se observará con las medidas de peso.

XXXVI

En lo sucesivo, nada se cobrará, ni recibirá de quien solicite un auto de averiguación sobre vida ó miembro; pues tal auto habrá de ser dictado gratis y no se le podrá denegar.²

XXXVII

Si alguno que poseyese algo nuestro en feudo, censo ó foro tuviere á la vez tierras de otro en razón de servicio militar, no nos corresponderá en razón de dicho feudo, censo ó

1 El objeto de esto era evitarse la obstrucción de la propiedad común; ó de que se cometiesen «Purpresture,» palabra que en derecho quiere decir, perjuicio que consiste en invadir ó poner obstáculos al uso de alguna cosa ajena ó pública, como poner obstáculos al libre tránsito en un camino ú obstruir un río navegable.

2 Este importante auto, ó «auto concerniente á odio ó malignidad» puede haber sido el prototipo del auto de habeas corpus; y se le concedía con el propio objeto.

foro, la guarda del heredero, ni de dichas tierras, que son de feudo de otro; y no la tendremos ni aún tratándose del feudo, censo ó foro mencionados, sino en caso de que nos deban servicio militar. No nos corresponderá la guarda del heredero, ni de las tierras que un individuo tuviere de otro por servicio militar; aun cuando tal individuo dependiere de nosotros en razón de algún pequeño tributo, como pagarnos una navaja, una flecha ú otro objeto semejante.

XXXVIII

En lo sucesivo, el sólo dicho de un baile no hará fe en juicio, si no va acompañado de testigos dignos que lo comprueben.

XXXIX

Ningún hombre libre podrá ser aprehendido, encarcelado, proscrito, ni desterrado, ni lo perjudicaremos de modo alguno en su propiedad, libertad ó costumbres, ni pasaremos sobre él, ni lo mandaremos reducir á prisión; sino mediante el juicio legal de sus pares ó por la ley de la tierra.

XL

A nadie venderemos ni negaremos la justicia.

XLI

Todos los comerciantes podrán libremente entrar y salir de Inglaterra, residir ó transitar en ella, por tierra ó por agua, con el objeto de comprar y vender según se acostumbra desde remotos tiempos y sin que se les cobre derecho alguno vejaminoso; se exceptúa el tiempo de guerra y cuando se trate de comerciantes á una nación que esté en guerra con la nuestra. Si al comenzar la guerra se encontraren en Inglaterra algunos comerciantes súbditos de la nación enemiga; dichos comerciantes serán aprehendidos, sin daño de sus per-

sonas, ni mercancías hasta que llegue á noticia nuestra ó de nuestro Justicia qué tratamiento se dé á los nuestros en la nación enemiga; y si allí estuvieren á salvo, que los suyos en Inglaterra lo estén también.

XLII

En lo sucesivo todo individuo podrá libremente entrar y salir de nuestro reino, por tierra ó por agua; pero sin perjuicio de su vasallaje, exceptúase el tiempo de guerra, por corto intervalo, y en beneficio de todo el reino; exceptúanse también los prisioneros y proscritos, según la ley de la tierra, los que pertenecieren á una nación en guerra con la nuestra y los comerciantes de quien se ha hecho mención.¹

XLIII

Si muriere alguien que hubiere recibido de nosotros un comiso, como los feudos² (honour) de Walingford, Nottingham, Boulogne, Lancaster, ó cualquiera otra propiedad que por comiso hubiere venido á poder nuestro, y tal propiedad fuere una baronía, no pagará su heredero más tributo, ni nos prestará más servicios que los que estaba obligado á pagar ó prestar al barón, si las tierras decomisadas estuvieren aún en poder de éste; y tendremos la baronía tal cual la tenía el barón.

XLIV

En adelante, no podrán ser emplazados ante los tribunales de bosques, quienes vivieren fuera de ellos; sino en el caso de que se les moviere juicio bien como deudores ó respon-

1 Escheat, comiso. La palabra «escheat» deriva de la francesa «escheoir,» volver acaecer, y significa devolver una propiedad á un señor por haber faltado el terra-teniente á sus compromisos ó por delito. Esta y muchas otras partes de la Carta quedaron obsoletas desde la abolición de las tenencias feudales en virtud de la Ley de Carlos II.

2 Honour, señorío y tal vez con mayor propiedad baronía. En derecho inglés «honour» significa un señorío compuesto de varios «manors» bajo el dominio de un solo barón ó señor soberano.

sables principales, bien como fiadores en razón de algo atañadero á dichos bosques.¹

XLV

No nombraremos para desempeñar el cargo de justicias, condestables, jefes ó bailes; sino á personas conocedoras de las leyes del reino, y que protesten cumplirlas debidamente.

XLVI

Todos los barones que han fundado abadías, y que les pertenecan por carta de los reyes de Inglaterra ó en virtud de posesión inmemorial, tendrán, como es debido, la cautela de ellas, cuando quedaren vacantes.

XLVII

Todos los terrenos que han sido declarados bosques, en nuestro reinado, perderán ese carácter; y se tapanán las acequias que hemos abierto en ellos.

XLVIII

Todas las contravenciones concernientes á los bosques, ó caceríos, guarda bosques ó guarda caceríos, jefes y empleados dependientes de él; acequias y guarda acequias serán averiguadas en lo sucesivo en cada condado, por doce caballeros juramentados del mismo, electos por doce vecinos fidedignos; la averiguación quedará concluída en el término de cuarenta días y una vez cerrada no se la podrá abrir nuevamente.

XLIX

Inmediatamente devolveremos todas las prendas y cartas que nos han entregado nuestros súbditos ingleses, como garantía de que se estarían en paz, y nos servirían fielmente.

1 Ocupaban gran espacio en la legislación las leyes relativas á bosques reales, y á la administración de justicia respecto de los delitos cometidos en ellos.

L

Removeremos de sus baillías á los parientes de Gerardo de Atheyes, de modo que en lo sucesivo no tendrán en Inglaterra baillía alguna; quitaremos también de la Cancillería á Enlardo de Cygon, Andrés, Pedro y Gyon; á Gyon de Cygony, á Godofredo de Martín, y hermanos, á Felipe Mark y hermanos, á su nieto Godofredo y á todo su séquito.

LI

Tan pronto como la paz quede restablecida despediremos de nuestro reino á todos los caballeros extranjeros, así como á los ballesteros y mercenarios que han venido con armas y caballos para molestar á nuestro pueblo.

LII

Si á alguien hubiésemos desposeído ó privado de sus tierras, castillos, libertades ó derechos, sin el previo juicio legal de sus iguales, queda desde luego restaurado en ellos; y si sobre esto surgiere alguna controversia, con objeto de conservar la paz, dicha controversia será resuelta por los veinticinco barones que en seguida se mencionan. Tendremos un plazo por el término concedido á los cruzados, respecto de las cosas de que alguien haya sido desposeído ó privado, sin el juicio legal de sus iguales, por nuestro padre el Rey Enrique ó por nuestro hermano el Rey Ricardo, y las cuales están en poder nuestro ó de otro, y que estamos obligados á garantizar y devolver; con excepción de aquellas respecto de las cuales hay litigio pendiente, ó con motivo de las cuales se haya abierto, por orden nuestra antes de emprender la cruzada, una averiguación; pero tan pronto como volvamos de nuestra expedición, ó si acaso nos quedamos en nuestro reino y no la emprendemos, inmediatamente dispondremos que se haga en esto la más cumplida justicia.

LIII

Igual plazo tendremos, y de la misma manera, respecto de administrar justicia, abrir al uso público ó dar en arrendamiento continuo los bosques, que nuestro padre Enrique y nuestro hermano Ricardo, cerraren á dicho uso público; lo mismo habremos de observar respecto de las guardas de tierras pertenecientes á feudo ajeno; exceptuándose aquellos guardas que hasta la fecha habemos desempeñado en razón de feudo habido de nosotros por servicio militar; lo mismo habremos de hacer con las abadías fundadas en feudo que no sea nuestro, y sobre las cuales el dueño del feudo dice tener derecho; y cuando regresemos de nuestra expedición, ó si nos quedamos en nuestro reino y no vamos á ella, inmediatamente impartiremos completa justicia á todos los quejosos á este respecto.

LIV

Nadie podrá ser aprehendido, ni encarcelado cuando una mujer lo acuse de haber matado á otro que no fuere el marido de ella.

LV

Todas las multas ilegales y demás penas pecuniarias impuestas injustamente y en contravención de la ley de la tierra serán enteramente devueltas, ó también se las dejará (en caso de duda) y para la conservación de la paz, á la decisión de los veinticinco barones, á continuación se mencionan ó de la mayor parte de ellos, en unión del citado Stephen, Arzobispo de Canterbury, si pudiere estar presente, y de aquellos á quien tuviese á bien invitar; y si no pudiere estar presente, no por ello se paralizarán los negocios, pero si uno ó más de los supradichos veinticinco barones fuere parte en la misma causa, quedará impedido para conocer de dicho negocio; y se elegirán otro ú otros en sustitución, los cuales tomarán parte en la resolución del negocio, previa protesta ante los demás.

LVI

Y si hubiésemos desposeído ó privado á los galeses de algunas tierras, ó libertades ó cualquiera otra cosa sin el juicio legal de sus pares, ya en Inglaterra, ya en Gales, inmediatamente serán restituidos; y si sobre ello surgiere alguna controversia, ésta será resuelta en Marches por el juicio de sus pares: según la ley inglesa si se trata de propiedades sitas en ella; por la ley de Gales respecto de las propiedades sitas en Gales; por la ley de Marches si se trata de propiedades sitas en Marches: lo mismo harán los galeses con nosotros y con nuestros súbditos.

LVII

Respecto de aquellas cosas de que hubiese sido desposeído ó privado un galés, sin el juicio legal de sus pares, bien por nuestro padre el Rey Enrique ó por nuestro hermano el Rey Ricardo, las cuales cosas están en nuestro poder ó en el otro, y que estamos obligados á garantizar y devolver, tendremos un plazo por el término generalmente concedido á los cruzados; con excepción de aquellas cosas respecto de las cuales haya pleito pendiente, ó respecto de las cuales por nuestra orden se haya abierto alguna averiguación antes de que emprendiésemos la cruzada; pero á nuestro regreso, ó si nos quedamos en el reino y no vamos á la expedición, les haremos inmediatamente entera justicia, de conformidad con las leyes de Gales y demás lugares citados.

LVIII

Inmediatamente pondremos en libertad al hijo de Llewellyn y á todos los rehenes galeses; y los relevaremos de todos los compromisos que han contraído con nosotros para conservación de la paz.

LIX

Trataremos con Alejandro, rey de los escoceses, la devolución de sus hermanas y rehenes, y la restauración de sus

derechos y libertades, en la misma forma y manera como lo habremos de hacer con nuestros barones de Inglaterra; salvo el caso de que haya de ser de otro modo en virtud de las cartas que tenemos de su padre el difunto Guillermo, Rey de los escoceses; lo cual quedará sujeto á la resolución de sus pares en nuestra corte.

LX

Todos los habitantes de nuestro reino, tanto clérigos como seglares, acatarán, en tanto cuanto les atañe, respecto de sus dependientes todas las sobredichas libertades y costumbres que, hasta donde nuestro poder alcanza, hemos otorgado en nuestro reino.

LXI

Y considerando que habemos concedido todas las cosas sobredichas por honor de Dios y mejoramiento de nuestro reino, y para la mejor solución de la discordia suscitada entre nosotros y nuestros barones; y deseando hacerlas firmes y duraderas damos y otorgamos á nuestros súbditos la siguiente garantía, á saber: que los barones escogerán veinticinco de los barones que estimaren conveniente del reino, quienes con todo su poder cuidarán de conservar, observar y mandar que se observen y guarden la paz y libertades que les habemos otorgado y que por la presente carta confirmamos; esto es, que si nos, ó nuestro justicia, ó nuestros bailes ó cualquiera otro de nuestros empleados dejase de observarlas respecto de cualquier individuo, ó se violen en su persona algunos de estos artículos de paz y seguridad, y la ofensa se notifique á cuatro barones electos de entre los veinticinco mencionados, dichos cuatro barones recurrirán á nos, ó á nuestro justicia, si estuviéremos ausentes del reino, y exponiendo su queja, pedirán pronta reparación; y si no hiciésemos la reparación, ó si estando ausentes del reino, no la hiciese nuestro justicia dentro del término de cuarenta días, á

contar de la fecha en que se nos haya notificado, ó en que haya hecho la notificación á nuestro justicia, en su caso los repetidos cuatro barones someterán el caso á los restantes de los veinticinco; y dichos veinticinco barones, en unión de la comunidad de todo el reino, nos embargarán y secuestrarán de todos los modos como pudieren, apoderándose de nuestros castillos, tierras, posesiones y demás que pudieren, hasta que la violación sea reparada á su satisfacción, pero no harán daño alguno á nuestra persona, ni á la de la reina, ó de nuestros hijos; y una vez hecha la reparación, se conducirán con nosotros como antes. Y si alguien de nuestro reino, jurare que obedecerá las órdenes de los veinticinco barones sobredichos en la ejecución del particular, y nos secuestrase con todo su poder en unión de ellos, garantizamos completa libertad á quien tal jurare y jamás impediremos á nadie el prestar tal juramento.

LXII

En cuanto á aquellos de nuestros súbditos que rehusaren de propia voluntad, jurar unirse á los veinticinco barones para secuestrarnos y embargarnos libraremos las órdenes necesarias á fin de obligarlos á prestar igual juramento. Y si alguno de los veinticinco barones muriere ó se ausentare, ó de cualquier otro modo estuviere imposibilitado para ejecutar las cosas antedichas, el resto de los repetidos veinticinco barones escogerán á su discreción otro en lugar suyo, quien habrá de protestar de la misma manera que los demás. Si aconteciese que estando reunidos todos los veinticinco barones discordasen sobre alguno de los asuntos encomendados á su ejecución ó que faltasen alguno de ellos, se reputarán como firmes y valederas las resoluciones de la mayoría; y los veinticinco barones jurarán observar fielmente y hacer con todo su poder que sean observadas las anteriores disposiciones. Y no obtendremos nada de ninguno, bien personalmente ó por intermediario de otro, que pueda revocar ó me-

noscar estas concesiones y libertades, y si tal obtuviéremos, el acto será nulo y sin valor, y jamás haremos uso de tal adquisición ni por nosotros mismos, ni por medio de otro. Perdonamos y olvidamos toda la inquina, indignación y rencores que se han suscitado entre nos y nuestros súbditos, clérigos ó seculares, desde el principio de nuestras disensiones; más aún, perdonamos y olvidamos en cuanto nos conciernen, todos los daños causados por clérigos ó seculares, en razón de nuestras disensiones, desde el año XVI de nuestro reinado hasta la restauración de la paz y de la tranquilidad. Además hemos mandado que se extiendan las cartas patentes testimoniales de Stephen, Lord Arzobispo de Canterbury, de Enrique, Lord Arzobispo de Dublín, y de los obispos mencionados, así como del Master Pandulph, respecto de la garantía y concesiones de que se trata.

LXIII

Por tanto, deseamos y firmemente mandamos que la iglesia de Inglaterra sea libre, y que todos los habitantes de nuestro reino gocen y conserven las supradichas libertades, derechos y concesiones, real y pacíficamente, libre y reposadamente, completa y totalmente tanto ellos, como sus herederos, á lo cual quedamos obligados tanto nos, como nuestros herederos en todas las cosas y lugar mencionados. Nos y los barones mutuamente juramos que todas las cosas mencionadas habrán de observarse con entera buena fe y sin dañada sutileza. Dada de nuestra mano, en presencia de los testigos sobredichos y de muchos otros más, en la pradera llamada Runingmede, entre Windsor y Staines, el 15 de Junio, año XVII de nuestro reinado.
